

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

#### Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior

Ampliación del plazo de ejecución relativo a la convocatoria de Subvenciones concedidas en el Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior a favor de los ayuntamientos de la provincia de Jaén, para la adquisición de equipamiento informático 2020. BOP-2020-5190

#### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Proyecto de actuación en suelo no urbanizable para estructura de instalación móvil, a emplazar en polígono nº 13, parcela nº 106 (Paraje Piqueras), del término municipal de Alcalá la Real, promovido por Telxius Torres España. Exp. Gestiona: 1821/20. BOP-2020-4921

#### AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas fiscales 2021. BOP-2020-5073

#### AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales. BOP-2020-5175

#### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Bases reguladoras para la creación de una bolsa de empleo en la categoría profesional de Arquitecto/a para el Excmo. Ayto. de Bailén mediante concurso-oposición. BOP-2020-5191

#### AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

Aprobación definitiva modificaciones presupuestarias 3 y 4/2020. BOP-2020-5181

#### AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Convocatoria para la selección y posterior contratación de una puesto de Director/a-Educador/a para la Escuela Infantil "Colonos de Sierra Morena". BOP-2020-5189

#### AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

Rectificación de error material en Edicto número 4902 de fecha 4 de diciembre de 2020. BOP-2020-4922

#### AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

Aprobación inicial Ordenanza fiscal de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local, constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general. BOP-2020-5217

#### AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de establecimiento y ordenación del precio público por inserción de publicidad en espacios municipales. BOP-2020-5185

#### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Delegación para celebración de matrimonio civil. BOP-2020-4932

Sometimiento de expediente a trámite de información pública de Calificación Ambiental. Licencia de apertura para la actividad "Explotación Ganadera de Vacuno". BOP-2020-4910

**AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)**

Aprobación inicial Presupuesto Municipal y Plantilla de Personal para 2021. BOP-2020-5200

Aprobación inicial modificación de crédito núm. 14/2020 de crédito extraordinario. BOP-2020-5201

**AYUNTAMIENTO DE JAÉN**

Aprobación definitiva del Reglamento de los Mercados Municipales de Abastos. BOP-2020-5072

**Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén**

Emisión y puesta al cobro recibos SMAD y SALD, correspondiente al mes de mayo de 2020. BOP-2020-5192

**AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)**

Aprobado el Padrón por prestación de servicios de agua del tercer trimestre de 2020. BOP-2020-5176

**AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)**

Aprobación de Precios Públicos 2021 por Prestación de Servicios gestionados de forma indirecta y de recepción no obligatoria en el Cementerio Municipal en Martos. BOP-2020-5184

**AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. BOP-2020-5096

Aprobación definitiva establecimiento de la Ordenanza reguladora de la conservación y mantenimiento de solares, cerramientos y edificios en mal estado. BOP-2020-5097

**AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)**

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal. BOP-2020-5160

**AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)**

Aprobación inicial de la Modificación Puntual de las NN.SS. BOP-2020-4934

**AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)**

Aprobación inicial de división en dos: UE 6A y UE 6B de la Unidad de Ejecución UE 6. BOP-2020-4887

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la promoción de conductas cívicas en el municipio de Santo Tomé. BOP-2020-4945

**AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)**

Aprobación inicial (2ª aprobación inicial) de la innovación al Plan Especial de Protección del Centro Histórico (PEPCH) de Úbeda, a través de la modificación puntual, consistente en modificación de varios artículos. BOP-2020-5009

Aprobación inicial (2ª aprobación inicial) de la innovación del PGOU de Úbeda, a través de la modificación puntual, consistente en modificación de varios artículos. BOP-2020-5007

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN**

Resolución de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se aprueba el amojonamiento total del monte público "Selladores-Contadero" (JA-70061-EP), titularidad del organismo autónomo Parques Nacionales, situado en los términos municipales de Andújar, Baños de la Encina y Villanueva de la Reina, de la provincia de Jaén. BOP-2020-5186

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN**

Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén por la que se concede Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto de Ejecución y Declaración en concreto de Utilidad Pública, a las instalaciones de gas natural incluidas en el proyecto: Ramal de distribución a la planta de cogeneración "El Puente", en T.M. de Puente de Génave (Jaén). Expediente. GAS 3165. BOP-2020-5087

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 1 DE JAÉN**

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 966/2019. BOP-2020-393

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y RÉGIMEN INTERIOR

**2020/5190** *Ampliación del plazo de ejecución relativo a la convocatoria de Subvenciones concedidas en el Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior a favor de los ayuntamientos de la provincia de Jaén, para la adquisición de equipamiento informático 2020.*

#### Edicto

Por delegación del Sr. Presidente (P.D. Res. nº 772 de 17/07/2019), la Diputada del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior, D<sup>a</sup> María África Colomo Jiménez, ha dictado la resolución número 90 de fecha 21 de diciembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por resolución nº 11 de fecha 10 de marzo de 2020, la Diputada del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior, por delegación del Presidente (resolución nº 722 de fecha 17-07-2019) aprueba la “Convocatoria de Subvenciones para adquisición de equipamiento informático en el marco del eje estratégico Jaén “Provincia Digital”, ejercicio 2020 destinada a los Ayuntamientos de la Provincia de Jaén, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 54 de fecha 19 de marzo de 2020.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 242 de fecha 21 de diciembre de 2020, se publica la propuesta de Resolución definitiva de la Convocatoria indicada.

Siendo la fecha de publicación de la Resolución definitiva muy próxima a la finalización del período de ejecución conlleva una dificultad en la gestión de los gastos por parte de los ayuntamientos, por ello se hace necesaria la ampliación del período de ejecución establecido en la Convocatoria arriba indicada.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, el artículo 34.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local y el artículo 18.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de ésta Diputación Provincial, correspondiente al ejercicio 2020.

RESUELVO:

Primero.- Ampliar hasta el 28 de febrero de 2021 el plazo de ejecución de las Subvenciones concedidas según Convocatoria de subvenciones del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior para el ejercicio 2020, destinada a los ayuntamientos de la provincia de Jaén, para la adquisición de equipamiento informático. Con la citada ampliación el plazo de justificación finalizará el 31 de mayo de 2021.

Segundo.- Notificar la presente a la Intervención Provincial así como a los interesados en la

forma estipulada en la convocatoria, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la página Web de la Diputación Provincial.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 21 de diciembre de 2020.- La Diputada de Gobierno Electrónico y Régimen Interior P. Resol. (nº 772 de 17/07/2019), MARÍA ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

**2020/4921** *Proyecto de actuación en suelo no urbanizable para estructura de instalación móvil, a emplazar en polígono nº 13, parcela nº 106 (Paraje Piqueras), del término municipal de Alcalá la Real, promovido por Telxius Torres España. Exp. Gestiona: 1821/20.*

#### **Edicto**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de este Excmo. Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre de 2020, se acordó:

“Admitir a trámite el Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para infraestructura de estación móvil, a emplazar en el Polígono nº 13 Parcela nº 106 (Paraje “Piqueras”), de este término municipal, promovido por TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L. (Expte. Gestiona: 1821/20).”

Lo que se hace público por plazo de veinte días, para formular alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Alcalá la Real , a 17 de noviembre de 2020.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

**2020/5073** *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas fiscales 2021.*

#### **Edicto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adoptado acuerdo por el Pleno de esta Corporación, con fecha 29 de octubre de 2020 y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 213 de 5 de noviembre de 2020; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y los textos íntegros de las modificaciones, que figuran en el expediente.

Acuerdo provisional elevado a definitivo.

#### EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2021

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley 51/2002, de 27 de diciembre, referente a la modificación de Ordenanzas fiscales. Tienen conocimiento los señores asistentes del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda la modificación de las siguientes tasas e impuestos:

1. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
2. Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.
3. Tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.
4. Tasa por la Actuación Municipal de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos.
5. Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros

elementos análogos, con finalidad lucrativa.

6. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004 (Texto Refundido de Haciendas Locales).

7. En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

Modificación del texto de las siguientes ordenanzas con la siguiente redacción:

**1. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

a) El 95% si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 10.485 euros.

b) El 75 % si el valor catastral del terreno este comprendido entre de 10.485 euros a 12.590 euros.

c) El 50 % si el valor catastral del terreno excede de 12.590 euros.

2. Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

3. No procederá la concesión de esta bonificación para aquellas transmisiones de terrenos o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal establecido en el art. 10.3 b) de la presente ordenanza.

4. La solicitud de la aplicación de la bonificación prevista en el presente artículo se podrá presentar hasta el día de finalización del periodo voluntario de pago, su concesión se aplicará al hecho imponible cuya bonificación se solicita.

**2.- Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.**

Artículo 6. Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

<b>EPÍGRAFE</b>	
F) OTROS LOCALES INDUSTRIALES, MERCANTILES Y PROFESIONALES	
a) Centros oficiales, al bimestre	54,00 €
b) Oficinas bancarias	200,00 €
c) Farmacias y laboratorios especiales, al bimestre	61,00 €
d) Despachos de profesionales, al bimestre	40,00 €

### 3.- Tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Uso General de las Instalaciones Deportivas:

Los clubes deportivos no pagarán por el uso en sus horarios de competiciones y entrenamientos deportivos.

Uso Específico Instalaciones Deportivas:

Precios mínimos de las Instalaciones Deportivas Municipales, la tarifa será la indicada en el cuadro siguiente para Alcaudete o Noguerones respectivamente:

ALCAUDETE

	<b>PRECIO /TIEMPO ESTANCIA</b>
Campo de fútbol 11	35 € // 1:30 h
Campo de fútbol 7	20 € // 1:30 h
Pabellón	24 € // 1:30 h
1/3 Pabellón	8 € // 1:30 h
Sala Multiusos	20 € // 1:00 h
Gimnasio	10 € // 1:00 h
Pista de pádel	8 € // 1:30 h
Sauna	3 € // 1:00 h uso x persona
Parque de Calistenia	3 € // 1:00 h uso x persona
Calles de atletismo	3 € // 1:00 h uso x persona

Tenis de Mesa	3 € // 1:00 h
Pista Multideporte exterior Fútbol Sala o Voleibol	20 € // 1:30 h

*NOGUERONES*

	<b>PRECIO</b>
Campo de futbol 7	20 € // 1:30 h
Pista de pádel	8 € // 1:30 h
Tenis de Mesa	3 € // 1:00 h
Pista Multideporte exterior Fútbol Sala o Voleibol	20 € // 1:30 h
Pista Tennis	8 € // 1:30 h

Solo se podrá alquilar siendo mayor de edad o estando acompañados por una persona adulta durante todo el tiempo de la reserva.

Escuelas Deportivas Municipales Anuales:

Precio Inscripción anual:

Primer usuario de la unidad familiar de Escuelas Deportivas: 45 € por Carné de Abonado/Escuela. A partir de la segunda escuela deportiva para el mismo usuario, el importe será de 10 €.

Segundo usuario de la unidad familiar de Escuelas Deportivas, y siguientes: 15 € por Carné de Abonado/Escuela. A partir de la segunda escuela deportiva para el mismo usuario, el importe será de 10 €.

Precio Inscripción en el segundo semestre:

El primer usuario de la unidad familiar 15 € y 5 € para el segundo usuario de la unidad familiar o segunda escuela del primer usuario.

Actividades Deportivas Trimestrales:

<b>ACTIVIDAD DEPORTIVA</b>	<b>IMPORTE</b>
Aerobic	30 €
Bailes de Salón	30 €
Mantenimiento	30 €
Rehabilitación	30 €
Sevillanas	30 €
Gimnasia Rítmica	30 €
Pilates	30 €
Yoga	30 €
Power Jump	30 €
Pádel adultos	30 €
Otras actividades	30 €

Los/as Pensionistas sólo pagarán un trimestre de las actividades deportivas trimestrales, siendo el resto de actividades trimestrales y los siguientes trimestres gratuitos para ellos/as.

Otras Actividades No Deportivas de Carácter Privado y No Municipal:

- Alquiler Pabellón: por cada hora 40 €
- Alquiler Campo de Fútbol: por cada hora 70 €
- Alquiler Sala Multiusos: por cada hora 20 €
- Alquiler de Piragua: por cada hora 1,50 €, con fianza de 60 €

Fianzas: Alquiler de Instalaciones Deportivas para cualquier actividad no deportiva: 300,00 €

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa salvo las previstas legalmente por aquellos aprovechamientos que afecten a la seguridad, defensa nacional y servicios de comunicaciones.

Artículo 8. Periodo Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo será el tiempo que dure la prestación del servicio.

2.- El devengo de la tasa se produce en el momento de solicitud de utilización de las instalaciones objeto de esta tasa.

Artículo 9. Régimen de Declaración e Ingreso.

1.- La obligación del pago de la tasa regulado en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las actividades reguladas en los artículos anteriores. Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para uso exclusivo las instalaciones mencionadas en los artículos anteriores, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

2.- La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de la Tasa en las dependencias deportivas municipales, durante el horario establecido para atención al público y en la forma que se determine por la Tesorería Municipal; o bien, utilizando los recursos electrónicos puestos a disposición de los usuarios. En los supuestos de utilización de instalaciones por asociaciones o personas jurídicas será sustituto del obligado al pago el solicitante de la autorización.

3.- La Tasa se considerará satisfecha mediante la adquisición de la correspondiente entrada a las instalaciones deportivas, dicha entrada se deberá conservar durante todo el tiempo que se permanezca en el recinto, para su exhibición a requerimiento del responsable encargado de su control, la no posesión de dicha entrada, presumirá la entrada ilícita a los recintos municipales o provocará la inmediata expulsión de las instalaciones.

4.- Los trabajos y horarios que se realicen, previa autorización del órgano competente, por el personal de este Excmo. Ayuntamiento fuera de su jornada laboral, serán abonados por el solicitante, siendo el precio el correspondiente al importe de las horas extras del personal de la instalación.

5.- En el caso de baja voluntaria del usuario o beneficiario en la actividad correspondiente sólo cabrá la devolución de la tarifa que correspondiera si aquélla se comunica con una antelación mínima de 12 horas antes del inicio de la actividad.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **4.- Tasa por la Actuación Municipal de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos**

Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa de competencia municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de las normativas urbanística, de seguridad y de calidad ambiental, al planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades, originadas por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actividad inspectora. Igualmente constituirá hecho imponible las ampliaciones, cambios de titularidad, e incorporaciones de otras actividades, siempre y cuando la nueva actividad no esté englobada dentro del mismo código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y no diera lugar a variación en la calificación de la actividad. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local y artículo 22.1 del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Dicha actividad municipal puede originarse mediante Comunicación Previa o Declaración Responsable del sujeto pasivo sometida a Control Posterior. Así mismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación Previa, Declaración responsable o Licencia Municipal, al objeto de su regularización.

En todo caso, esta ordenanza será de aplicación en los casos de:

- a) Licencias de Apertura de actividades no sometidas a prevención ambiental (Actividades Inocuas) (no incluidas en el Anexo I de la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y sus posteriores modificaciones), incluidas sus ampliaciones, modificaciones sustanciales o reformas.
- b) Ampliaciones, modificaciones o reforma de Licencias de Apertura de actividades que cuenten con licencia de apertura anterior en vigor.
- c) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades comerciales minorista y la prestación de los servicios contemplados en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 19/2012: "Establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere 300 metros cuadrados, que no tengan impacto en el patrimonio histórico

artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público y que se refieran a actividades contempladas en el Anexo del mencionado Real Decreto Ley”.

d) Cambios de Titular de Licencias de Apertura de actividades inocuas o sometidas a control de prevención ambiental. No será de aplicación la tarifa por cambio de titularidad cuando se produzcan los siguientes supuestos:

- Que el transmitente no haya estado ejerciendo la actividad o bien haya cesado en la misma por un periodo superior al año, circunstancia que quedará acreditada bien porque no se haya formulado la declaración de alta en los impuestos y tasas que pudieran corresponderle, o bien porque haya mediado una declaración de baja en algunos de los conceptos tributarios. No obstante, cuando resulte debidamente acreditado que el local ha estado en funcionamiento, podrá regularizar su situación fiscal, con los efectos sancionadores que procedan.

- Que el negocio que se pretende transmitir no se encuentre al corriente en las obligaciones fiscales municipales inherentes a la actividad económica que se ejerce en el local. Cuando se trate del cambio de denominación de una sociedad, sin cambio de N.I.F., ni de las personas físicas que constituyan una Comunidad de Bienes.

e) Licencias de Apertura de actividades sometidas a control de prevención ambiental (incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y sus posteriores modificaciones), incluidas sus ampliaciones, modificaciones sustanciales o reformas.

f) Licencias de Apertura de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

g) Licencia Municipal para actividades ocasionales, extraordinarias o de temporada, sometidas la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, al Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 171/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

#### Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades, a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria y art. 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares de la actividad que se desarrolle, estando o no sujeta al procedimiento de Comunicación Previa o Declaración Responsable.

En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores titulares de la Comunicación Previa, Declaración Responsable o solicitud de Licencia Municipal.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará dependiendo de la actividad a desarrollar, para la cual se solicita la licencia de apertura, y de los metros cuadrados destinados al ejercicio de la actividad de referencia (superficie útil del local), excepto para el caso de las explotaciones intensivas de ganado en donde se determinará en función del número de cabezas de ganado y para las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía solar que se determinará por potencia nominal de la instalación, según el cuadro del apartado siguiente.

2. El cuadro de actividades y precio por m<sup>2</sup> de superficie útil, es el que a continuación se detalla:

ACTIVIDAD	IMPORTE
Cría de animales en explotación ganadera de ovino, caprino, vacuno, porcino y similares	0,45 Euros/cabeza de ganado
Cría de animales en explotación ganadera de aves de corral, conejos, especies no autóctonas y similares	0,05 Euros/cabeza de ganado
Oleoductos y gaseoductos (Almacenamiento y Distribución de Gas)	2,90 Euros/m <sup>2</sup>
Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red eléctrica	Pn < 200KW: 900,00€ Pn > 200,01KW: 2.250,00€/MW o fracción equivalente
Distribución de Agua en núcleos urbanos	2,90 Euros/m <sup>2</sup>
Siderurgia integral	0,65 Euros/m <sup>2</sup>
Extracción Arenas y Gravas Construcción	1,10 Euros/m <sup>2</sup>
Fabricación de materiales de la construcción y productos cerámicos mediante horneado (bloques de hormigón, bovedillas, tejas, ladrillos refractarios, azulejos, ges cerámico y otros productos cerámicos ornamentales)	1,00 Euros/m <sup>2</sup>
Industria de sustancias minerales por tratamiento térmico (Fabricación de cales, yeso, perlita expandida o similares)	1,20 Euros/m <sup>2</sup>
Industria de la Piedra Natural (trituration, aserrado, tallado y pulido)	1,10 Euros/m <sup>2</sup>
Fabricación Baldosas	1,10 Euros/m <sup>2</sup>
Industria minerales no metálicos (fabricación de aglomerados asfálticos, fabricación de hormigón, prefabricados de hormigón y similares)	1,10 Euros/m <sup>2</sup>

Industria para la fabricación de productos químicos orgánicos o inorgánicos (hidrocarburos, materias plásticas, cauchos, colorantes y pigmentos, tensioactivos y agentes de superficie, amoniaco, ácidos (lejía), sales, jabones y similares)	1,45 Euros/m <sup>2</sup>
Tratamiento Superficial de Metales	2,80 Euros/m <sup>2</sup>
Talleres de Carpintería Metálica o de Madera (hasta 300,00m <sup>2</sup> de superficie total construida)	1,20 Euros/m <sup>2</sup>
Industria de transformación de la madera y fabricación de muebles para el hogar, oficinas y similares (a partir de 300,00m <sup>2</sup> de superficie total construida en polígonos industriales)	1,00 Euros/m <sup>2</sup>
Industria para la fabricación y trabajo de metales, embutido y corte, calderería en general y construcción de estructuras metálicas (a partir de 300,00m <sup>2</sup> de superficie total construida en polígonos industriales)	1,00 Euros/m <sup>2</sup>
Talleres de Reparación de Vehículos a Motor y Maquinaria en General	1,20 Euros/m <sup>2</sup>
Construcción de máquinas para industrias alimenticias y químicas del plástico y del caucho	1,20 Euros/m <sup>2</sup>
Taller de reparaciones eléctricas y/o almacén de material eléctrico	1,20 Euros/m <sup>2</sup>
Fabricación Aparatos telefónicos y telegráficos	1,30 Euros/m <sup>2</sup>
Fabricación de automóviles, remolques y/o repuestos	1,75 Euros/m <sup>2</sup>

Instalaciones para el tratamiento, transformación y envasado de materias primas animales o vegetales destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos (Fabricación y Envasado Aceite de Oliva y similares)	2,00 Euros/m <sup>2</sup>
Almacenamiento temporal de orujos u orujos húmedos, orujillo y similares, en depósitos en campas a cielo abierto para su secado al sol	1,00 Euros/m <sup>2</sup>
Otras industrias agroalimentarias (refinado o transformación de grasas y aceites, fabricación de cerveza, elaboración de confituras y almíbares, féculas, harinas, refrescos, vinos, alcoholes y similares)	2,50 Euros/m <sup>2</sup>
Sacrificio de Ganado y Matadero	1,95 Euros/m <sup>2</sup>
Fabricación Conservas Vegetales	1,55 Euros/m <sup>2</sup>
Obradores de panadería, confitería y/o pastelería	2,25 Euros/m <sup>2</sup>
Elaboración de otros productos alimenticios (Freidurías, asadores, hamburgueserías, cocederos y similares)	3,45 Euros/m <sup>2</sup>
Talleres de género de punto y textiles, excluidas las labores artesanales (confección de prendas de vestir, tapicería y similares)	2,50 Euros/m <sup>2</sup>
Impresión y artes gráficas	4,75 Euros/m <sup>2</sup>
Fabricación y tratamiento de productos plásticos y semielaborados del plástico	1,35 Euros/m <sup>2</sup>
Comercios al por mayor (supermercados con superficie total útil mayor de 400,00m <sup>2</sup> , alimentación en general, almacén y venta de congelados, frutas o verduras, carnicerías, pescaderías, semillas, abonos, piensos, droguerías y similares)	6,85 Euros/m <sup>2</sup>
Comercios al por menor (supermercados con superficie total útil menor de 400,00m <sup>2</sup> , "tiendas de barrio" con productos alimenticios, almacén y venta de congelados, frutas o verduras, carnicerías, pescaderías, semillas, abonos, piensos, despachos de panadería y/o confitería, droguerías, venta de animales y similares)	3,45 Euros/m <sup>2</sup>
Comercio menor tabacos en expendedorías	6,85 Euros/m <sup>2</sup>

Comercio menor actividades inocuas (textiles del hogar, prendas de vestir, complementos, mercería y paquetería, calzado, artículos deportivos, herbolarios, muebles, electrodomésticos, artículos del hogar, menaje, ferretería, papelería y librería, juguetería, "toda clase de artículos", perfumerías, vehículos terrestres, maquinaria, recambios y accesorios de vehículos, productos informáticos y similares)	3,45 Euros/m <sup>2</sup>
Farmacias y Parafarmacias	15,75 Euros/m <sup>2</sup>
Comercio menor materiales construcción	2,35 Euros/m <sup>2</sup>
Estaciones de servicio dedicadas a la venta de aceite, gasolina y otros combustibles	3,55 Euros/m <sup>2</sup>
Comercio menor aparatos médicos y ortopédicos	4,60 Euros/m <sup>2</sup>
Comercio menor relojería y bisutería	11,35 Euros/m <sup>2</sup>
Establecimientos de Hostelería sin música (bares sin música, restaurantes, cafeterías y similares)	4,50 Euros/m <sup>2</sup>
Establecimientos de Hostelería con música (bares con música, pubs, discotecas, establecimientos de juego y similares)	6,00 Euros/m <sup>2</sup>
Establecimiento de Ocio y esparcimiento (salones de celebraciones, cines, teatros y similares)	10,25 Euros/m <sup>2</sup>
Gimnasios, academias de baile y danza y similares	6,00 Euros/m <sup>2</sup>
Sociedades, casinos y clubes	6,00 Euros/m <sup>2</sup>
Hospedaje en Hoteles, Hostales, Pensiones y Moteles	0,90 Euros/m <sup>2</sup>
Talleres artesanales de reparación de electrodomésticos y similares	3,45 Euros/m <sup>2</sup>
Engrase y lavado de vehículos	3,95 Euros/m <sup>2</sup>
Agencias de Viajes	6,30 Euros/m <sup>2</sup>
Bancos y Caja de Ahorros	22,75 Euros/m <sup>2</sup>
Agencias Seguros y Corredurías	10,25 Euros/m <sup>2</sup>
Inmobiliaria	13,65 Euros/m <sup>2</sup>
Servicios Técnicos Profesionales	10,25 Euros/m <sup>2</sup>
Alquiler películas de vídeo	13,65 Euros/m <sup>2</sup>

Autoescuelas, academias de enseñanza y similares	5,70 Euros/m <sup>2</sup>
Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado	3,45 Euros/m <sup>2</sup>
Servicio de peluquería señora y caballero	5,70 Euros/m <sup>2</sup>
Servicio Fotográficos	8,00 Euros/m <sup>2</sup>
Servicios de Pompas Fúnebres	11,35 Euros/m <sup>2</sup>
Establecimientos recreativos (ludoteca, centros de ocio y diversión, atracciones de feria, establecimientos recreativos infantiles y similares)	5,70 Euros/m <sup>2</sup>
Clínica Fisioterapia	10,25 Euros/m <sup>2</sup>
Piscina comunitaria de uso privado	4,00 Euros/m <sup>2</sup>
Aparcamiento de uso público de vehículos	1,00 Euros/m <sup>2</sup>
Actividades no contempladas en los puntos anteriores	5,70 Euros/m <sup>2</sup>
Actividades ocasionales, de temporada o extraordinarias (cotillones, eventos de ocio, circos eventuales, actividades socio culturales y similares)	0,50 Euros/m <sup>2</sup> (permanencia <1 mes) 1,50 Euros/m <sup>2</sup> (1<permanencia<6 meses)

1. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.
2. En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.
3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, se le devolverá el 80% de la cuota ingresada.
4. Cuando el ejercicio de una determinada actividad cambie de titular a título oneroso o gratuito, la cuota tributaria se reduce al 50%. Asimismo los derechos quedan reducidos a la mitad, en los casos de traslado de domicilio de la actividad empresarial de que se trate.
5. Los traspasos de negocios entre padres e hijos y entre cónyuges no estarán sujetos a la presente tasa, siempre que no se efectúen en el local obras o instalaciones que hagan necesario volver a solicitar la licencia de apertura.
6. Cuando se concedan licencia de Bar y Cafetería, conjuntamente la cuota tributaria será del 50%, de cada una de las licencias solicitadas.

#### Artículo 7. Liquidación.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de Comunicación Previa, Declaración Responsable del inicio de la actividad o solicitud de Licencia Municipal de Apertura sometida a control administrativo. En cualquier caso, los interesados habrán de detallar en su solicitud los datos acreditativos del pago de la tasa.

#### Artículo 8. Devolución.

En el caso de las actividades sujetas a Comunicación Previa o Declaración Responsable, una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectarán de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que se le hayan practicado las oportunas comprobaciones, no devolviéndose importe alguno.

Si el desistimiento se formula antes de que el Ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de comprobación, se devolverá íntegramente al contribuyente el importe de la tasa.

**5.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:** Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa. Introduciendo una Disposición Transitoria, donde se establece la inaplicabilidad temporal de la tasa correspondiente a la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, durante el ejercicio 2021.

Disposición Transitoria

Se establece la inaplicabilidad temporal de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, durante el ejercicio 2021.

Alcaudete, a 15 de diciembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

**2020/5175** *Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales.*

#### **Edicto**

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido para la modificación de Ordenanzas Fiscales, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La redacción definitiva de las Ordenanzas que han sido modificadas ha quedado redactado de la siguiente forma:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“Artículo 10. Bonificaciones.

5. Bonificación a favor de inmuebles donde se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En virtud de lo establecido en el artículo 74.2 quáter del TRLHL, se establece una bonificación que podrá llegar hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Correspondiera dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

#### TASA POR ESTANCIA EN ESCUELA INFANTIL, HOGARES Y RESIDENCIA ANCIANOS

“Artículo 6º.- Tarifas:

- Por estancia de ancianos en Residencia de acuerdo con la siguiente tipología de asistencia:
  - Válidos: de 21,67 €/diarios más incremento IPC 2020, (máximo 2%)
  - Asistidos con concierto: 75% del importe de su pensión.
  - Asistidos sin concierto: de 33,26 €/diarios más incremento IPC 2020, (máximo 2%)
  
- Por la estancia de ancianos en el servicio de Estancia Diurna, plazas concertadas:
  - Unidad Estancia Diurna, plazas concertadas: 30% importe pensión ancianos sin servicio transporte, 40% importe pensión si utilizan el servicio de transporte.
  
- Por la estancia de ancianos en el servicio de Estancia Diurna, plazas no concertadas:
  - 16,63 €/diarios más incremento IPC 2020, (máximo 2%).
  
- Servicio de comida a domicilio:
  - 7,06 € /diarios más incremento IPC 2020, (máximo 2%).”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arjonilla, a 21 de diciembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2020/5191** *Bases reguladoras para la creación de una bolsa de empleo en la categoría profesional de Arquitecto/a para el Excmo. Ayto. de Bailén mediante concurso-oposición.*

#### **Edicto**

La Concejal de Personal, Urbanismo, Formación y Empleo del Excmo. Ayto. de Bailén, María Torres Tejada.

#### **Hace saber:**

Que con fecha 21 de diciembre de 2020 ha tenido a bien dictar el siguiente:

#### “Decreto

Existiendo necesidad de creación de bolsa de empleo en la categoría profesional de Arquitecto, para hacer frente a las necesidades temporales de personal de dicha categoría que puedan surgir por vacantes, sustituciones transitorias o, en su caso, por acumulación de tareas a las que tenga que hacer frente este Ayuntamiento, esta Concejalía resuelve:

Primero.- Aprobar las Bases que a continuación se detallan, las cuales han de regir esta convocatoria.

Segundo.- Publicar la convocatoria en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Bailén así como en la página web del Ayuntamiento de Bailén.

**BASES REGULADORAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE ARQUITECTO/A PARA EL EXCMO. AYTO. DE BAILÉN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN**

**PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

El objeto de la presente convocatoria es la creación de una Bolsa de Empleo en la categoría profesional de Arquitecto/a, asimilable al grupo de clasificación A1, para la contratación temporal de personal laboral o el nombramiento en interinidad que en cada caso se determine por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia en el Excmo. Ayuntamiento de Bailén, así como las sustituciones por cualquiera de las causas previstas legal o reglamentariamente.

**SEGUNDA.- PUBLICIDAD.**

La presente convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento de Bailén, garantizando con ello el conocimiento de las

ofertas de trabajo de esta Administración y facilitando el principio de igualdad de todos los ciudadanos/as.

TERCERA.- CONDICIONES Y REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES.

En el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, los/las aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea. En caso de tratarse de extranjeros no comunitarios, deberán contar con permiso de residencia o permiso de trabajo, que habrá de aportarse a la solicitud.

b) Haber cumplido los 16 años de edad, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto solicitado.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Bailén.

f) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Graduado en Arquitectura y Máster habilitante de Arquitectura, Licenciada/o en Arquitectura u otro título equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia. Las equivalencias deberán acreditarse mediante certificado de la Administración competente.

g) Estar en posesión del permiso de conducción B-1.

CUARTA.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

#### 4.1.- Solicitudes

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén), se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma prevista en el artículo 16,4 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria del Edicto de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

4.2. Junto a la solicitud habrá que adjuntar:

a) Fotocopia del DNI.

b) Fotocopia del título exigido.

c) Documentación acreditativa de los requisitos de admisión y méritos alegados, que en caso de ser copias podrá requerirse con posterioridad la presentación original de los mismos; de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se deberá acompañar para valoración de méritos, en todo caso, informe de vida laboral.

d) Justificante o comprobante de haber abonado los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 25 euros, conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Derechos de Examen. El abono deberá efectuarse en la cuenta restringida que a dicho fin tiene abierta esta Corporación, ES71-0237-0210-31-9150649681.

4.3. Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará lo necesario para la realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades, previa acreditación de estar en posesión de certificado de minusvalía donde como mínimo se reconozca un 33 %.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por el órgano correspondiente únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

Con base en lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombre y mujer.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse la pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal calificador estará formado por:

- Presidente: Funcionario/a de carrera designado por la Alcaldía
- Secretario: La Secretaria del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.
- Vocales: Funcionarios/as de carrera designados por la alcaldía.

Se nombrarán igualmente un presidente suplente, una secretaria suplente y tres vocales suplentes de modo indistinto.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto en lo no contemplado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

Los vocales deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la plaza convocada.

SEXTA.- ADMISIÓN DE CANDIDATOS.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se procederá a la aprobación provisional de la lista de admitidos y excluidos, indicándose para estos últimos la causa de la exclusión, que se hará pública en la página web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 3 días hábiles a partir de la publicación de la misma, para presentar alegaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera formulado reclamación alguna, pasará a definitiva la lista provisional. En caso contrario, las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas, aprobándose la lista definitiva que se hará pública en los lugares antes indicados.

SÉPTIMA.- PROCESO SELECTIVO.

*Fase de Oposición (Puntuación máxima, 40 puntos)*

Primer Ejercicio: De carácter teórico consistente en la contestación a un cuestionario de 50 preguntas con respuestas alternativas de las cuales solo una es correcta, sobre las materias del temario especificado en el anexo I. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y se puntuará con un máximo de 20 puntos, considerándose no apto quien no alcance la puntuación mínima de 10 puntos. Cada respuesta correcta puntuará 0,4, las incorrectas restan 0,1, las no contestadas y las nulas no computan. El cuestionario tipo test contará con cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones, dichas preguntas deberán ser contestadas junto con el resto de preguntas del cuestionario.

Segundo Ejercicio: De carácter práctico, consistirá en la realización de un supuesto práctico por la/el aspirante, o bien la realización de un supuesto planteado con respuestas cortas o alternativas, relacionado con las Materias del Programa y las funciones encomendadas a la plaza a la que se opta.

El tiempo máximo de realización del ejercicio será determinado e informado por el Tribunal al inicio del mismo. Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 20 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos.

Ambos ejercicios se realizarán en la misma sesión, de manera consecutiva, si bien el segundo ejercicio sólo será evaluado a aquellos aspirantes que hayan superado el primero. El tiempo máximo de realización para ambos ejercicios será de tres horas.

Las puntuaciones otorgadas en los dos ejercicios se publicarán en el tablón de anuncios y, a efectos meramente informativos, en la web de la Corporación. Publicada esta lista se concederá a los/as aspirantes un plazo de 2 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de las mismas, a los efectos de que los/as mismos/as formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal.

*Fase de Concurso* (Puntuación máxima, 15 puntos)

Se procederá a la valoración de la documentación aportada por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición conforme a los criterios que a continuación se exponen:

Criterios de Puntuación:

1.- Méritos Profesionales: Se considerarán méritos profesionales la experiencia laboral debidamente acreditada como Arquitecto/a.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 8 puntos.

a) Por cada treinta días trabajados o fracción superior a quince días en la Administración Pública en igual puesto (o similar cuando la plaza objeto de la selección haya sido creada exclusivamente por este Ayuntamiento): 0,25 puntos, reduciéndose proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

b) Por cada treinta días trabajados o fracción superior a quince días en empresa pública o privada, cuando sean por cuenta ajena, en igual puesto (o similar cuando la plaza objeto de la selección haya sido creada exclusivamente por este Ayuntamiento): 0,10 puntos, reduciéndose proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

c) Por cada treinta días trabajados o fracción superior a quince días por cuenta propia, en igual puesto (o similar cuando la plaza objeto de la selección haya sido creada exclusivamente por este Ayuntamiento): 0,05 puntos.

2.- Formación: Se considerarán méritos puntuables la formación relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar, no se tendrá en cuenta la exigida para participar en el proceso selectivo. La puntuación en este apartado no podrá exceder de 7 puntos.

a) Por Cursos, Módulos Formativos no valorados en la Titulación, organizados por Administraciones Públicas, incluyéndose entre ellos los impartidos por la Formación Tripartita y aquellos cursos homologados por la Junta de Andalucía, para la obtención de puntos en cada uno de los cursos acreditados se aplicará la siguiente tabla:

- 1) Hasta 10 horas o 2 días..... 0,1 puntos.
- 2) De 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos..... 0,3 puntos.
- 3) De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos..... 0,5 puntos.
- 4) De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos..... 0,7 puntos.
- 5) De 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos..... 1 puntos.
- 6) De 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos..... 1,25 puntos.
- 7) De más de 400 horas o de 80 días lectivos..... 1,50 puntos.

b) Por Cursos, organizadas por Empresas y otros Organismos no Públicos, incluyéndose los impartidos por los Sindicatos, que no estén homologados, para la obtención de puntos en cada uno de los cursos acreditados, se aplicará la siguiente tabla:

- 1) Hasta 10 horas o 2 días.....0,05 puntos.
- 2) De 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos..... 0,15 puntos.

- 3) De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos..... 0,25 puntos.
- 4) De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos.....0,35 puntos.
- 5) De 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos.....0,50 puntos.
- 6) De 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos.....0,75 puntos.
- 7) De más de 400 horas o de 80 días lectivos.....0,85 puntos.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no estén acreditados documentalmente ante el Tribunal Calificador.

#### 7.2.- Puntuación total.

Los resultados de este proceso selectivo, resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en las Fases de Oposición y Concurso, serán reflejados en el correspondiente documento de baremación estableciendo el orden de prelación entre los candidatos presentados por orden decreciente de puntuación obtenida. Dicho documento, que tendrá el carácter de provisional, será expuesto al público en los mismos lugares de publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

#### 7.3.- Reclamaciones.

Publicada la lista provisional con las puntuaciones, se admitirán reclamaciones a ésta, por escrito, en la que se hará descripción precisa de la reclamación, aportando, si fuera necesario, la documentación que se estime pertinente.

Las citadas reclamaciones deberán ser registradas y presentadas de idéntica forma que las solicitudes. No caben reclamaciones para la falta de documentación no aportada en su momento.

El plazo de presentación de reclamaciones será de 2 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la lista de aspirantes en los lugares preceptivos de exposición.

#### 7.4.- Resolución definitiva.

Examinadas, en su caso, las reclamaciones presentadas y una vez resueltas, se procederá a deshacer los posibles empates que se pudieran producir. Los criterios a utilizar para dicho desempate son:

- 1. Haber obtenido mayor nota en la fase de oposición.
- 2. Haber obtenido mayor nota en el segundo ejercicio de la fase de oposición.
- 3. Tener una mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.

En última instancia, en caso de persistir el empate, el desempate se realizará por orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «M», tal y como se determina en Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Junta de Andalucía, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se celebren durante el año.

A continuación, el Tribunal de selección elevará los resultados a la Alcaldía, a fin de que sea dictada la oportuna Resolución Definitiva para la constitución de la bolsa.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

8.1.- Integrantes de la bolsa.

Formarán parte de la bolsa los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, según el orden de prelación establecido en la resolución definitiva tal y como establece el punto 7.4.

8.2.- Orden de llamamiento.

Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, las personas integrantes de la Bolsa de Trabajo, serán llamadas para que con su conformidad para aceptar el puesto de trabajo ofertado se proceda a su contratación como personal laboral o nombramiento interino, por riguroso orden de número de prelación en la bolsa. Las ofertas realizadas tendrán el carácter de propuestas, no generando derechos de ninguna índole y pudiendo quedar sin efectos, en caso de que desaparezcan las razones de necesidad que las motivaron.

De producirse renuncia de la persona propuesta por enfermedad, maternidad o similares, que deberá acreditar con el correspondiente certificado médico, u otras causas de carácter extraordinario que impidan la contratación o nombramiento, se procederá, por razones de celeridad, economía y eficiencia, a correr turno de la lista por orden de puntuación proponiendo la oferta al siguiente candidato. La persona renunciante por estas causas quedará primera en la lista para el siguiente llamamiento. La persona que renuncie voluntariamente perderá su turno en la bolsa correspondiente.

La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto.

En todos los contratos o nombramientos en interinidad que se realicen relativos a esta Bolsa, se concertará un período de prueba, siempre que sea posible y con la duración que legalmente esté establecida. Para la firma del contrato de trabajo o nombramiento interino, será requisito imprescindible que el interesado acredite estar afiliado al Colegio profesional que corresponda.

8.3.- Forma y número de llamamientos:

Los llamamientos se efectuarán a través de llamada telefónica por el departamento encargado de la gestión de las Bolsas de Trabajo. Se realizará un máximo de tres llamadas a los números de teléfono facilitados por cada integrante de la Bolsa, con un intervalo de media hora entre cada una de ellas. Si no es posible contactar con la persona integrante de Bolsa, esta perderá su turno en la lista y se seguirán ofertando las propuestas a la siguiente persona integrante de la Bolsa.

NOVENA.- RETRIBUCIONES

Las retribuciones a percibir serán las que correspondan al puesto de Arquitecto/a en el Ayuntamiento de Bailén, en proporción a la jornada efectuada.

DÉCIMA.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

10.1. Conforme lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de

carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), los datos personales facilitados por los aspirantes pasarán a ser tratados por el Ayuntamiento como responsable del tratamiento, ante quien puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación u oposición, señalando las causas de la solicitud y acreditando su identidad.

10.2. El acceso a una plaza conllevará el que los datos personales aquí facilitados pasen a ser tratados para las finalidades de gestión en materia de personal y cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por Ley.

10.3. El Ayuntamiento de Bailén se encuentra legitimado para su tratamiento a efectos de cumplir con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia que la ley establece para el acceso como empleado a una administración pública y ser necesarios para la ejecución de la relación jurídica que se establece entre el interesado y el Ayuntamiento al participar en esta convocatoria y para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones conforme a la legislación expresada en las bases.

10.4. Se prevé la comunicación de datos mediante la publicación de listas y resultados conforme lo establecido en las bases de esta convocatoria, con el objeto de atender a la obligación de publicidad activa de los procesos de personal contemplado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

#### UNDÉCIMA.- NORMA FINAL

Los/as aspirantes, por el hecho de participar en la presente convocatoria, se someten a las bases de la misma y su desarrollo, así como a las decisiones que adopten el Tribunal de Selección, sin perjuicio de los recursos que procedan.

#### ANEXO I. TEMARIO

1. La Constitución Española de 1978. Significado jurídico y características. Estructura y contenido esencial. Principios generales. La reforma constitucional.
2. El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho. Los valores superiores del ordenamiento jurídico.
3. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión.
4. El Tribunal Constitucional: Elección, composición, organización y competencias. Procedimientos de declaración de inconstitucionalidad. El recurso de amparo. La protección de los derechos fundamentales. Conflictos constitucionales. Las sentencias del Tribunal Constitucional.
5. El Estado: concepto y elementos. La división de poderes. La Jefatura del Estado. La Corona. Funciones constitucionales de la persona titular de la Corona. Sucesión y Regencia. El referendo.
6. El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. Aspectos básicos del procedimiento de elaboración y aprobación de leyes. La función

parlamentaria de control del Gobierno. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

7. El Gobierno en el sistema constitucional español: Composición y funciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidente. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

8. El Poder Judicial: Principios informadores. La organización judicial española. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo y el Ministerio Fiscal.

9. La representación política en España: los partidos políticos. Organizaciones sindicales y empresariales en España: principios fundamentales, régimen jurídico y estructura interna. El sistema electoral español. La Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10. La Administración Pública española: concepto, caracteres y clases. Principios constitucionales. Las relaciones interadministrativas.

11. Principios de organización y actuación de la Administración Pública. Especial referencia a los principios de jerarquía, eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación.

12. La Administración del Estado: Órganos Superiores y Órganos Periféricos. El Delegado del Gobierno. Los Subdelegados del Gobierno.

13. Las Comunidades Autónomas. Vías de acceso a la autonomía. Los Estatutos de Autonomía. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas: mecanismos de cooperación y coordinación. El control sobre la actividad de las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y la Administración Local. La financiación de las Comunidades Autónomas.

14. La Comunidad Autónoma de Andalucía: organización política y administrativa. Competencias. El Estatuto de autonomía de Andalucía.

15. La Administración Local. Concepto, naturaleza y características. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que integran la Administración Local.

16. La Administración Institucional. Las Corporaciones Públicas. Colegios y Cámaras. Los Organismos Autónomos. Entidades Públicas Empresariales. Las Agencias Públicas

17. Los órganos consultivos de la Administración española. Clases de órganos consultivos. El Consejo de Estado: antecedentes y regulación actual. Composición. Organización. Atribuciones. El Consejo Económico y Social: organización y funciones.

18. Políticas sociales: Políticas de Igualdad de género y contra la Violencia de Género. Discapacidad y Dependencia. Normativa Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

19. Programación de la inversión pública. Cooperación del Estado y de la Comunidad Autónoma a las inversiones de las Entidades Locales: Los distintos Planes Provinciales anuales y plurianuales de la Diputación de Jaén.

20. Los Fondos europeos para el desarrollo regional en Andalucía. Tipos. Objetivos y

principios. Desarrollo de la inversión pública en la Diputación de Jaén a través de Fondos Europeos.

21. El Programa de Fomento del Empleo Agrario (PFEA): Regulación estatal de la subvención de mano de obra. Regulación autonómica de la subvención para materiales.

22. Contratos de Servicios. Concepto. Actuaciones administrativas preparatorias. Ejecución y resolución. Especialidades del contrato de elaboración de proyectos.

23. Anteproyectos y proyectos de obras de contratación pública. Clasificación de las obras a los efectos de la elaboración de proyectos. Normas de redacción de proyectos. Alcance documental.

24. Presupuesto de proyecto. Estructura de coste y precios en las obras de contratación pública. Costes directos e indirectos. Precios auxiliares y descompuestos. Bancos de precios. Singularidad en los proyectos de obras a ejecutar por Administración.

25. Los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y los de prescripciones técnicas generales y particulares en la contratación pública de obras.

26. Instrucción del expediente de contratación y aprobación del gasto. Supervisión del proyecto. Acta de Replanteo Previo.

27. Adjudicación del contrato de obras. Procedimientos y formas de adjudicación. La mesa de contratación. Adjudicaciones provisional y definitiva. Formalización del contrato de obras.

28. Ejecución de obras: funciones y responsabilidades de la dirección y del contratista. Aplicación de la Ley de Ordenación de la Edificación a la contratación pública.

29. Ejecución de obras: acta de comprobación de replanteo. Autorización y suspensión del inicio de obras. Programa de trabajo. Plazos parciales y totales de ejecución.

30. Certificación y abono de la obra de contratación pública en ejecución. Relaciones valoradas. Abonos a cuenta. Abono de las unidades de seguridad y salud. Revisión de precios. Demoras en los pagos.

31. Modificaciones del contrato público de obras: requisitos y clases de variaciones. Reformado puede las modificaciones. Alcance, contenido documental, y tramitación del proyecto. Obras complementarias.

32. Incidencias en el contrato público de obras. Reajuste de anualidades. Cesión de contratos. Subcontratación. Modificación del plazo de ejecución. Efectos de incumplimiento de plazos. Suspensión de las obras.

33. Extinción de contrato público de obras. Terminación, recepción y liquidación de la obra. El periodo de garantía. Resolución del contrato: causas, procedimiento y efectos.

34. La ejecución de obras por la propia Administración. Supuestos. Contratos de colaboración. Autorización para la ejecución.

35. Memorias valoradas y proyectos de obras afectadas al Programa de Fomento del Empleo Agrario (PFEA). Contenido documental. Especificidades en la formación del presupuesto. La ejecución de obras y la justificación del gasto ante las administraciones.
36. Normativa de Seguridad y Salud en las obras de construcción. El estudio de Seguridad y Salud. Contenido. Elaboración y aprobación del Plan de Seguridad y Salud. Obligaciones del Coordinador y del contratista en la ejecución de las obras.
37. Condiciones de protección contra incendios en los edificios. Normativa reguladora. Condiciones de sectorización, evacuación, utilización de materiales y dotación de instalaciones a incluir en el proyecto de obras.
38. La accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas. Normativa de aplicación. Condiciones de diseño de espacios públicos, edificios de utilización colectiva y singulares.
39. El control de calidad en las obras de edificación. Programas de control de calidad. Autorizaciones de uso y homologaciones. Regulación en la Ley de Contratos de las Administraciones públicas y en la Ley de Ordenación de la Edificación.
40. Patologías en la edificación. Patologías estructurales. Patologías de estanqueidad. Tipos, características, causas y efectos. Medidas de prevención y tratamiento. Patologías en edificios antiguos.
41. Conservación y mantenimiento de los edificios. Tipología de intervenciones. Medidas preventivas de conservación y mantenimiento. Documentación final del edificio.
42. La regulación de asistencia técnica a municipios en materia de arquitectura y urbanismo de la Diputación de Jaén.
43. La Ley de Ordenación de la Edificación en los proyectos y obras de la administración pública.
44. Las Bases de régimen del Suelo y el Informe de evaluación de los edificios en la legislación estatal de suelo.
45. Regulación estatal de las valoraciones urbanísticas. Criterios de valoración del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Valoración de construcciones y plantaciones. Supuestos de carencia de plan.
46. La Expropiación forzosa y la responsabilidad patrimonial en la legislación vigente.
47. Los instrumentos de Planeamiento General. Tipos de planes. Objeto, determinaciones de las distintas clases de suelo. Contenido documental.
48. Los Planes Parciales: objeto, determinaciones y contenido documental. Procedencia y coherencia con el planeamiento de rango superior.
49. Los Planes Especiales: tipos de planes. Objeto, determinaciones y contenido documental. Procedencia y ajuste al planeamiento de rango superior.

50. Los Estudios de Detalle: objeto, determinaciones y contenido documental. Procedencia y coherencia con el planeamiento de rango superior.
51. La formulación, elaboración, tramitación y aprobación de instrumentos de planeamiento. Competencias municipales y autonómicas. Efectos de la aprobación, vigencia. Revisiones y Modificaciones.
52. La clasificación de suelo. Clases de suelo. Condiciones y límites legales de la clasificación. Efectos.
53. El régimen del suelo no-urbanizable. Derechos y deberes de los propietarios en la legislación vigente. Estatuto legal del suelo no urbanizable.
54. El régimen del suelo urbanizable. Contenido urbanístico legal del derecho de los propietarios en la legislación vigente. Deberes en suelo urbanizable.
55. El régimen del suelo urbano. Derechos y deberes de los propietarios en la legislación vigente. Estatuto legal del suelo urbano.
56. Régimen de las edificaciones existentes en suelo No Urbanizable en Andalucía. Regulación legal para las distintas situaciones.
57. Régimen de los asentamientos existentes en suelo No Urbanizable en Andalucía. Regulación legal para las distintas situaciones.
58. Áreas de reparto y aprovechamiento urbanístico: Concepto y determinación. Coeficientes de uso y tipología. Transferencias de aprovechamiento.
59. Regulación legal del Derecho a la Vivienda en Andalucía. Los Instrumentos de la Administraciones Públicas Andaluzas.
60. Planes Municipales de Vivienda y suelo en el marco del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía vigente.
61. La ejecución de planeamiento urbanístico mediante el sistema de compensación: características del sistema, iniciativa y procedimiento. La Junta de Compensación. Transmisión de terrenos.
62. La ejecución de planeamiento urbanístico mediante el sistema de cooperación: características del sistema, iniciativa y procedimiento. El proyecto de reparcelación. Transmisión de terrenos.
63. La ejecución de planeamiento urbanístico mediante el sistema de expropiación: supuestos de aplicación. Características del sistema. La expropiación forzosa. Supuestos indemnizatorios.
64. El expediente de ruina. Supuestos. Procedimiento y resolución. Efectos.
65. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico

perturbado.

66. El control de la edificación y el uso del suelo. La licencia urbanística: procedimiento, competencias y efectos. Subrogación y otorgamiento por silencio administrativo.

67. La ordenación del territorio. Regulación de la comunidad autónoma andaluza. Tipos de planes. El sistema de ciudades.

68. La legislación sectorial y su incidencia en la ordenación urbanística y del territorio. Legislación de carreteras, aguas, forestal, ferroviaria y medio ambiental.

69. La Evaluación Ambiental Estratégica en la legislación andaluza. Ámbito de aplicación. Procedimientos. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

70. La calificación ambiental. Regulación normativa.

71. Patrimonio arquitectónico de Bailén. Legislación patrimonial. Modelos de protección y rehabilitación.

72. El Plan General de Ordenación Urbana vigente en Bailén, sus modificación puntuales y planeamiento de desarrollo.

73. Proyectos de instalaciones deportivas al aire libre. Normativa de aplicación: tipología de instalaciones, condiciones funcionales y de diseño.

74. Proyectos de salas y pabellones deportivos. Normativa de aplicación: tipología de instalaciones. Condiciones funcionales y de diseño.

75. Proyectos de piscinas al aire libre y cubiertas: normativa de aplicación. Tipología de instalaciones. Condiciones funcionales y de diseño.

76. Proyectos de centros sociales y residencias de mayores: normativa de aplicación. Tipología de centros. Condiciones funcionales y de diseño.

77. Proyectos de centros culturales: normativa de aplicación. Condiciones funcionales y de diseño.

78. Proyectos de equipamientos administrativos y casas consistoriales: normativa de aplicación. Condiciones funcionales y de diseño.

79. Proyectos de centros docentes: los distintos modelos según las escalas educativas. Normativa de aplicación. Condiciones funcionales y de diseño.

80. Proyectos de centros de asistencia sanitaria: normativa de aplicación. Tipología de centros. Condiciones funcionales y de diseño.

81. Criterios de redacción de proyectos de otros equipamientos: Mercados y Cementerios. Normativa de aplicación. Condiciones funcionales y de diseño.

82. El proyecto urbano: Diseño de la estructura general y orgánica del territorio. Definición

del modelo urbanístico. La estructura del espacio público y del sistema de equipamientos. Suelos residenciales e industriales.

83. El proyecto urbano: Diseño de intervenciones sobre la ciudad consolidada. Operaciones de reforma interior. Objetivos. Criterios de ordenación.

84. El proyecto urbano: Diseño de intervenciones de crecimiento y ensanche de la ciudad. Objetivos. Criterios de ordenación y de articulación con la ciudad existente.

85. El proyecto urbano: Regulación de intervenciones edificatorias. Tipologías de ordenanzas de edificación.

86. Los proyectos de urbanización. Objeto, determinaciones y contenido documental. Las obras de urbanización.

87. La metodología “BIM” en la ejecución de proyectos y obras, y su contratación, en la administración pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 21 de diciembre de 2020.- La Concejala-Delegada del Área de Personal, Urbanismo, Formación y Empleo, **MARÍA TORRES TEJADA**.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

**2020/5181** Aprobación definitiva modificaciones presupuestarias 3 y 4/2020.

#### Anuncio

Los expedientes de Modificaciones Presupuestarias 3 y 4 /2020 de del Ayuntamiento de Benatae quedan aprobados definitivamente con fecha 16 de diciembre de 2020 (publicada la aprobación inicial en BOP Jaén núm. 224 de 20 noviembre de 2020) en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos:

#### Núm. 3

##### 1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Las aplicaciones presupuestarias que se pretenden aumentar corresponden a gastos por servicios realizados durante el ejercicio que exceden del importe presupuestado.

Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		2310	48020		Emergencia Social 2020/003200	2.575,00
<b>Total Aumento</b>						<b>2.575,00</b>

##### 2º. Financiación

Esta modificación se financia con cargo a:

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Total Disminución						0,00

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		46160	Emergencia Social 2020/003200	2.500,00
Aumento Previsiones Iniciales		39190	Otras multas y sanciones	75,00
<b>Total Aumento</b>				<b>2.575,00</b>

Disminución de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
			Total Disminución	0,00

**Núm. 4**

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Las aplicaciones presupuestarias que se pretenden aumentar corresponden a gastos por servicios realizados durante el ejercicio que exceden del importe presupuestado.

Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Generación de Crédito		2410	13147		Retribuciones Personal Iniciativa JA/AIRE/0018/2020/JÓvenes	13.380,00
Generación de Crédito		2410	16028		Cuotas sociales Iniciativa JA/AIRE//0018/2020/JÓVENES	4.380,00
Generación de Crédito		2410	13148		Retribuciones Personal Iniciativa JA/AIRE/0018/2020/30	13.380,00
Generación de Crédito		2410	16029		Cuotas sociales Iniciativa JA/AIRE/0018/2020/30	4.380,00
Generación de Crédito		2410	13149		Retribuciones Personal Iniciativa JA/AIRE/0018/2020/45	15.610,00
Generación de Crédito		2410	16030		Cuotas sociales Iniciativa JA/AIRE/0018/2020/45	5.110,00
					<b>Total Aumento</b>	<b>56.240,00</b>

2º. Financiación

Esta modificación se financia con cargo a:

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
					Total Disminución	0,00

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		45108	Subvención Iniciativa JA/AIRE/0018/2020/JÓVENES	17.760,00
Aumento Previsiones Iniciales		45109	Subvención Iniciativa JA/AIRE/0018/2020/30	17.760,00
Aumento Previsiones Iniciales		45110	Subvención Iniciativa JA/AIRE/0018/2020/45	20.720,00
			<b>Total Aumento</b>	<b>56.240,00</b>

Disminución de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
			Total Disminución	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Benatae, a 21 de diciembre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, M<sup>a</sup> FRANCISCA ESPINOSA GARCÍA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

**2020/5189** *Convocatoria para la selección y posterior contratación de un puesto de Director/a-Educador/a para la Escuela Infantil "Colonos de Sierra Morena".*

#### **Anuncio**

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

#### **Hace saber:**

Mediante Resolución nº 2020 1415 dictada por la Alcaldía con fecha 18 de diciembre de 2020, han sido aprobadas las bases de la convocatoria para la selección y posterior contratación de la plaza denominada Director/a-Educador/a de la Escuela Infantil Colonos de Sierra Morena de Carboneros, en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso de méritos.

Las bases de la convocatoria han sido expuestas en el tablón de anuncios de la página web de Carboneros, en el enlace que se indica a continuación:

<https://carboneros.sedelectronica.es/board/9753e838-f59b-11de-b600-00237da12c6a/>

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, prorrogándose al primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://carboneros.sedelectronica.es> y, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para mayor difusión.

Carboneros, a 21 de diciembre de 2020.- El Alcalde, DOMINGO BONILLO AVI.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

**2020/4922** *Rectificación de error material en Edicto número 4902 de fecha 4 de diciembre de 2020.*

#### **Anuncio**

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Frailes (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que se ha detectado un error material, aritmético o de hecho en el edicto publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 233 de 04/12/2020, relacionado con la aprobación provisional del ROF Municipal, por lo que ha de procederse a su rectificación. Dicha modificación consiste en lo siguiente, donde dice: “30/11/2020” debe decir: “01/12/2020”, El plazo de exposición al público, comenzará a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio de rectificación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El citado Edicto queda redactado como sigue:

En sesión plenaria Extraordinaria celebrada el día 01/12/2020, se aprobó provisionalmente el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Frailes. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se somete a información al público mediante anuncio inserto en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, para que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar el expediente administrativo nº 115/2020, y formular si lo estima oportuno alegaciones, reclamaciones o sugerencias. Transcurrido el plazo sin que se formulen alegaciones, reclamaciones ni sugerencias devendrá definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado.

El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Frailes, a 04 de diciembre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ENCARNACIÓN BIENVENIDA CASTRO CANO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

**2020/5217** *Aprobación inicial Ordenanza fiscal de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local, constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.*

#### **Anuncio**

Don Jaime Aguilera Samblás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave (Jaén).

#### **Hace saber:**

Aprobada inicialmente la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL, por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de la mencionada Ordenanza.

Génave, a 22 de diciembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, JAIME AGUILERA SAMBLÁS.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

**2020/5185** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de establecimiento y ordenación del precio público por inserción de publicidad en espacios municipales.*

#### **Anuncio**

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guarromán (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de establecimiento y ordenación del precio público por inserción de publicidad en espacios municipales mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 213 de 5 de noviembre de 2020 y en el Tablón de edictos municipal, no formulándose durante dicha exposición pública reclamaciones ni sugerencias, elevándose a definitivo dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de dichas ordenanzas.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN ESPACIOS MUNICIPALES

#### Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por Inserción de publicidad en Espacios Municipales.

#### Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3.- Objeto.

Serán objeto de esta exacción la publicidad insertada en espacios municipales y que tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos, servicios o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

No obstante, el Ayuntamiento, podrá desestimar la instalación de carteles publicitarios que, cumpliendo el objeto del presente precio público, publicite actividades o productos que no cumplan con criterios de igualdad, sea sexista o viole los principios por lo que debe regirse toda institución pública.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija.

Estableciéndose los siguientes precios públicos por la inserción de carteles publicitarios:

- Inserción en nivel superior 1: 350 €/año
- Inserción en nivel superior 2: 300/año
- Inserción en nivel superior 3: 250/año
- Inserción en nivel superior 4: 200/año

La diferencia de precio público a aplicar vendrá determinada por la mayor altura de instalación de la misma.

Artículo 5.- Obligación al pago.

La obligación de pago del precio público nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

Artículo 6.- Gestión y pago.

1. El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la oportuna solicitud.
3. El obligado al pago deberá presentar, junto con la correspondiente solicitud, la autoliquidación del precio público previamente abonada.
4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Disposición Final

1. La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
2. La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

3. La Alcaldía queda facultada para la aprobación de los impresos normalizados que sean necesarios para la aplicación de esta ordenanza.

Guarromán, a 21 de diciembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

**2020/4932** *Delegación para celebración de matrimonio civil.*

#### **Anuncio**

Don Juan Matías Reyes Mendoza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibro (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que en base a las atribuciones conferidas por el art. 21.3, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril y demás Legislación concordante, mediante el presente,

ACUERDO:

Primero.- Delegar la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el día 19 de diciembre de 2020, entre don Francisco Jesús Varo Gómez y doña Leonor Rentero Ruiz, en el concejal de este Ayuntamiento doña Margarita López Gámez.

Segundo.- Dar traslado de este Acuerdo al Concejal de este Ayuntamiento doña Margarita López Gámez.

Tercero.- Publicar este Decreto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Ibro, a 03 de diciembre de 2020.- El Alcalde, JUAN MATÍAS REYES MENDOZA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

**2020/4910** *Sometimiento de expediente a trámite de información pública de Calificación Ambiental. Licencia de apertura para la actividad "Explotación Ganadera de Vacuno".*

#### **Edicto**

Don Juan Matías Reyes Mendoza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ibro (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que, solicitada por Ignacio Sáez Mansilla, licencia de apertura para implantar la actividad "Explotación Ganadera de Vacuno", con emplazamiento en la Finca Peña Rubia, Parcela 1 del polígono 11 de Ibro (Jaén).

Siendo necesario someter el expediente a trámite de Calificación Ambiental, ya que la actividad se encuentra recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir periodo de información pública por término de 20 días, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen oportunos desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Ibro, a 25 de noviembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN MATÍAS REYES MENDOZA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

**2020/5200** *Aprobación inicial Presupuesto Municipal y Plantilla de Personal para 2021.*

#### **Anuncio**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020, el Presupuesto General Municipal para el ejercicio de 2021, junto con la Plantilla de Personal, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado y se procederá a publicar resumido por capítulos.

Jabalquinto, a 22 de diciembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

**2020/5201** *Aprobación inicial modificación de crédito núm. 14/2020 de crédito extraordinario.*

#### **Anuncio**

Don Pedro López Lérída, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020, ha acordado la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal de 2020, nº 14/2020 en la modalidad de crédito extraordinario.

El referido expediente se expone al público en la Intervención municipal durante el plazo de quince días hábiles para que todos aquellos que estén legitimados puedan examinarlo y en su caso, presentar las alegaciones oportunas.

Transcurrido el plazo sin haberse formulado alegaciones la aprobación provisional se entenderá definitiva todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 177 y 179 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Jabalquinto, a 22 de diciembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN

**2020/5072** *Aprobación definitiva del Reglamento de los Mercados Municipales de Abastos.*

#### **Edicto**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de julio de 2020, adoptó acuerdo a aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de los Mercados Municipales de Abastos de Jaén y someterlo a información pública por plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que cualquier interesado pueda hacer alegaciones o sugerencias.

Que el expediente ha sido sometido a información pública por el plazo de 30 días. Transcurrido dicho periodo de información pública y resueltas las alegaciones presentadas, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2020 adoptó acuerdo de aprobar definitivamente la modificación del Reglamento de los Mercados Municipales de Abastos de Jaén y publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

#### REGLAMENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS

#### *Exposición de Motivos*

Los Mercados Municipales de Abastos son un servicio público, que se encuentra arraigado en nuestra sociedad, pero actualmente el desarrollo de la distribución comercial está cambiando, está atemperando la importancia de dichos Mercados como garantes del abastecimiento para la población, sin embargo, estos mantienen una función relevante como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos.

Los cambios que se están generando en los últimos tiempos en el ámbito comercial inciden, tanto en las áreas tradicionales del comercio, como en sus equipamientos, siendo los más afectados los Mercados Municipales de Abastos.

La ordenación de los Mercados Municipales de Abastos de Jaén está regulada por el Reglamento para el Servicio y Administración de Mercados Minoristas de fecha 2 de febrero de 1989, siendo necesario su adaptación y actualización.

Esta modificación surge con el objeto de conseguir una gestión más moderna, más ordenada, más eficaz y más flexible, y siempre respetando los principios de servicio público, tanto para la Administración, como para los concesionarios.

El contenido de este Reglamento utiliza la denominación de Mercado como establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor, y en el caso del Mercado de Mayoristas al por mayor, y en su caso, servicio como pueden ser de

restauración, hostelería y otros de actividades de degustación, que comparten la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Asimismo, se regula la intervención del Excmo. Ayuntamiento en los aspectos necesarios para garantizar una adecuada prestación del servicio público como se recoge en el régimen sancionador.

*Título I. - Disposiciones Generales*

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del régimen de organización y funcionamiento de los Mercados Municipales de Abastos, como servicio público municipal, así como, el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las entidades locales, se ha de mantener el régimen de autorización previa (concesión).

Artículo 2.- Los Mercados Municipales de Abastos se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este Reglamento, en la legislación vigente en materia Sanitaria y de Consumo, de Régimen Local, en la de Bienes de las Entidades Locales y en la de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, le serán de aplicación las determinaciones contenidas en los pliegos de condiciones.

Artículo 3.- Definiciones:

Mercado Municipal e instalaciones anexas: establecimiento público gestionado directa o indirectamente por el Excmo. Ayuntamiento que integra un colectivo de locales de comercio al por menor (minoristas) o al por mayor (mayoristas) y en su caso servicio, como pueden ser los de restauración hostelería y otros que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Concesionario, adjudicatario o titular del puesto o puestos: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un puesto o puestos en el Mercado Municipal de Abastos o parte de esta.

Usuario titular: persona física o jurídica que disponiendo de título adecuado para ello ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos del Mercado Municipal de Abastos.

Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de Mercados Municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 4.- Los Mercados Municipales de Abastos son centros de abastecimiento establecidos por el Excmo. Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas para la venta al por menor (venta al por mayor en el Mercado de Mayoristas) de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Artículo 5.- Como actividades a desarrollar en los Mercados Municipales de Abastos de minoristas estarían las denominadas actividades de degustación, sujetas a las siguientes consideraciones:

1. Se entiende por actividad de degustación de productos, la comercialización para su consumo en el correspondiente Mercado Municipal de Abastos, siendo previamente necesaria la autorización del Alcalde o Concejal Delegado.
2. Se entenderá por superficie destinada a la actividad de degustación el área ocupada por la totalidad de elementos de mobiliario que sirvan de apoyo para el desarrollo de la actividad de degustación propiamente dicha.
3. El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal propio del puesto o local.
4. En caso de que exista servicio de mesas atendido por personal propio del puesto o local o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a la señalada en el apartado 2, la actividad desarrollada no será considerada como de degustación, sino como actividad de hostelería y restauración siéndole de aplicación la normativa especial para dicha actividad.
5. En cualquiera de los casos especificados en este artículo, la superficie total a ocupar con elementos para el desarrollo de dicha actividad, no podrá exceder de la línea de fachada del puesto, debiendo quedar recogido todo el mobiliario al finalizar el horario permitido.

Artículo 6.- Los Mercados Municipales de Abastos podrán tener además de los puestos destinados específicamente a artículos de alimentación, en la proporción en la que garantice un correcto servicio de abastecimiento, un número de puestos adicionales en los que se podrá vender artículos no alimenticios, al objeto de favorecer una gran variedad de productos y mejorar así las posibilidades económicas y comerciales de su funcionamiento siempre que sean compatibles en su aspecto sanitario.

Quedan excluidos del presente reglamento, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades que se regirán por su propia normativa.

## *Título II.- Organización y Funcionamiento de los Mercados*

### *Capítulo I: Organización de los Mercados*

Artículo 7.- Los edificios de propiedad municipal en los que se ubican los Mercados de Abastos tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal y, por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización municipal, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 8.- Son Mercados Municipales de Abastos, los denominados Mercado de San Francisco, Mercado de Peñamefecit y Mercado de Mayoristas.

Artículo 9.- Los Mercados Municipales de Abastos estarán bajo la superior dirección del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén o persona en quien delegue, al que corresponde la vigilancia para hacer cumplir los preceptos de este Reglamento y cuantos acuerdos se adopten, dictando para ello las medidas oportunas.

Artículo 10.-

1) Los puestos, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulte de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

2) Los espacios comunes entendiéndose por éstos, los que no estén adscritos a ningún puesto o servicio específico del Mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, recreativas y comerciales que dinamicen dicho Mercado, así como, la instalación de máquinas expendedoras de productos envasados y cajeros automáticos o de promoción de productos, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de estos espacios, no afecten al normal funcionamiento del Mercado, ni a la seguridad de personas o bienes. Dichos espacios podrán dotarse de los elementos decorativos y mobiliario preciso para su desarrollo. Dichas actividades se solicitarán por escrito dando cuenta pormenorizada de la realización y se realizarán cuando sean aprobadas por la Concejalía.

Si la actividad la desarrolla los puestos o aulas dedicadas a la degustación o restauración, así como, las Asociaciones de los Mercados de Abastos, el procedimiento será el mismo.

3) Sin perjuicio de las autorizaciones y licencias urbanísticas por el uso de un espacio público que sean precisas, el uso de dichos espacios necesitará ser autorizado previamente por la Alcaldía o Concejalía Delegada, en vista de los informes que se mencionan en el apartado 1).

Artículo 11.- La existencia de Mercados de Abastos y la construcción de nuevos Mercados, se deriva de las competencias que el Excmo. Ayuntamiento tiene atribuidas en orden al abastecimiento de la ciudad por la Ley de Régimen Local.

#### *Capítulo II: Funcionamiento de los Mercados*

Artículo 12.- El Ayuntamiento podrá gestionar los Mercados Municipales de Abastos por sus propios medios, sin perjuicio de que la gestión comercial directa se lleve a cabo por lo industriales que resultaren adjudicatarios de los puestos que integren los mismos.

Artículo 13.- Se consignará en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento las cantidades precisas para cuidar el mantenimiento y conservación de los Mercados de Abastos. El cálculo de esta partida se realizará tras un estudio de las necesidades que anualmente presenten dichos Mercados.

Artículo 14.- El calendario y los horarios de funcionamiento de los Mercados Municipales serán los establecidos por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento, o en el supuesto de gestión indirecta por la empresa concesionaria del servicio, garantizando en todo caso la prestación del servicio como mínimo en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberá respetarse el calendario y los horarios que se fijan en las disposiciones legales y

reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Siempre que concurren circunstancias que así lo aconsejen, podrán modificarse todos los horarios haciéndolo público con suficiente antelación.

Artículo 15.-

1) Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de la actividad autorizada.

2) No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto a petición del usuario titular, siempre y cuando ello quede debidamente justificado y no se altere con ello la distribución de los puestos según las distintas especialidades del Mercado ni se produzca un desequilibrio en la oferta de un determinado producto. En ningún caso, el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje que se haya establecido.

3) Para el desarrollo de su actividad será de cargo de los usuarios, bajo su responsabilidad y a su costa la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente, o en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes.

4) Los puestos del Mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5) Las condiciones generales de utilización de los puestos deberán figurar en los pliegos de condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho de uso de los contratos y, en su caso, si lo hubiera en este Reglamento.

Artículo 16.-

1) Los Mercados Municipales deberán implantar y comunicar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.

2) La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del Mercado.

3) Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona que designe el Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.

### *Título III.- Régimen de Explotación de los Mercados*

#### *Capítulo I: Concesión*

Artículo 17.- En tanto no se determine otra cosa por el Pleno de la Corporación Municipal, los Mercados Municipales serán objeto de explotación directa por el Ayuntamiento.

La explotación indirecta acordada por el Pleno, podrá venir referida a un Mercado o una o varias áreas de éste.

Artículo 18.- La explotación directa de los Mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de Régimen Local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular en lo previsto en este Reglamento.

El Excmo. Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración de los Mercados, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de la actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mismos.

Artículo 19.- La explotación de los puestos de los Mercados Municipales de Abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, sujeto a concesión administrativa conforme a las determinaciones de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en relación con lo especificado en su Reglamento aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero y en la Ley 7/1985, y demás normativa que le sea aplicable.

Artículo 20.-

1) Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señale en las normas aplicables a la contratación en el sector público.

2) Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios Estatutos o Reglas fundacionales, les sean propios.

3) Las personas titulares, además, deberán de reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 21.-

1) La adjudicación de los puestos se efectuará mediante licitación conforme a las determinaciones del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, sirviendo de tipo de licitación, de no fijarse en el Pliego de Condiciones de otro distinto, el que se fije en las Ordenanzas Fiscales de Mercados.

2) La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

La convocatoria será objeto de publicidad en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento.

Tras la realización de la segunda subasta los puestos que queden vacantes podrán adjudicarse libremente.

Artículo 22.- La previsión de estos puestos se realizará mediante subasta, al alza del tipo de licitación que fije la Ordenanza Fiscal de Mercados o acuerde en su caso el Excmo.

Ayuntamiento. Los titulares de estos puestos, vendrán obligados a satisfacer igualmente las demás tasas de dichas ordenanzas que les sean de aplicación.

Artículo 23.- La subasta tendrá lugar conforme a lo establecido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Artículo 24.- El plazo de duración de las licencias de ocupación de puestos será el determinado por la Corporación Municipal. Los traspasos y transmisiones que se autoricen a partir de la fecha de adjudicación estarán limitados al mencionado plazo, por el tiempo que reste para su terminación contados desde la primera fecha de adjudicación.

Artículo 25.- La concesión de la licencia en un Mercado de Abastos tendrá como obligación el pago de las correspondientes tasas de adjudicación. Igualmente se establece una tasa de revisión periódica de locación, que será satisfecha mensualmente antes de los días 15 de cada mes, mientras se tenga la ocupación del puesto. Incluyéndose otras tasas adicionales como pudiera ser basuras, y en su caso el IAE, etc. que serán asumidas por el concesionario.

Artículo 26.- La falta de pago en las fechas previstas dará lugar a iniciar el correspondiente expediente de anulación de la adjudicación.

Artículo 27.- Las tasas de utilización, depósitos de garantía, participación del Ayuntamiento en la transmisión y otras, serán las que se fijen en la Ordenanza Fiscal correspondiente, si en este Reglamento no se dispone otra cosa.

Artículo 28.- Las licencias podrán ser poseídas/ostentadas por personas físicas y jurídicas prohibiéndose licencias en común por dos o más personas.

Artículo 29.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos:

1) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

2) Estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

3) Las personas que vayan a manipular alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

4) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como, a los usuarios por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

5) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente en caso de no gozar de

la nacionalidad española.

6) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

7) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.- Presentar en el Excmo. Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo.

#### *Capítulo II: Trasmisión de las Concesiones*

Artículo 30.- Los concesionarios de puntos de ventas en los Mercados Municipales de Abastos podrán transmitir estos, por actos inter vivos o por causa de defunción de la persona titular.

Artículo 31.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta sin obtener previamente la oportuna autorización a través de Resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 32.- Quienes obtengan un puesto mediante traspaso, pagaran al Ayuntamiento la participación municipal que será de un 15% de la cantidad total por la que se efectuó el traspaso y además previo pago de las tasas que fije la Ordenanza Fiscal.

Artículo 33.- No obstante, las cesiones por fallecimiento, jubilación o incapacidad no devengaran pago alguno de derecho.

Artículo 34.- En la primera transmisión y cuando se trate de un mercado en funcionamiento o el mercado sea de nueva construcción el cedente deberá haber poseído el puesto más de un año. En ambos casos, se exceptúa la transmisión mortis-causa.

Artículo 35.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en el presente Reglamento.

Artículo 36.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

Artículo 37.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 38.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

Artículo 39.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente a instancia del interesado el cambio de actividad, previos los tramites legalmente establecidos

en función de la actividad que se pretenda cambiar.

*Capítulo III: Transmisiones Inter-Vivos*

Artículo 40.- Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento, la autorización para transmitir la concesión por actos inter-vivos, con identificación del concesionario propuesto y precio convenido entre cedente y cesionario.

Artículo 41.- Para otorgar la autorización de transmisión inter vivos será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos, tanto generales como particulares, necesarios para ser concesionario.

Artículo 42.- El Excmo. Ayuntamiento podrá:

- 1) Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
- 2) Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 3) En todo traspaso, antes de autorizarlo, el Excmo. Ayuntamiento podrá ejercitar, el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. Dicho tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión en la ordenanza fiscal.
- 4) Los que obtengan derecho a la explotación del puesto adquirido por traspaso no podrán traspasar a su vez hasta que no haya transcurrido un año a partir de la fecha en que lo obtuvo (fecha Resolución).
- 5) El traspaso no autoriza el cambio de venta de artículo que tenga asignado el puesto traspasado, salvo que se le adjudique a un colindante que expenda mercancía distinta al cedente, siempre que no exceda del cupo señalado para esta mercancía.
- 6) Los traspasos tienen que realizarse necesariamente por la totalidad de los metros que integran el puesto que se considera como unidad económica, sin que por ningún concepto pueda traspasarse fracciones de aquel. La extensión de los puestos vendrá determinada por la que conste en los planos y libro de registro de puestos del Mercado correspondiente.
- 7) En caso de incumplimiento por parte del concesionario de lo establecido en este Reglamento, al tiempo de formalizarse el traspaso, quedará sin efecto la petición y el Ayuntamiento seguirá considerando titular del puesto al cedente.

Artículo 43.- Una vez formalizado el traspaso a través de la correspondiente Resolución de Alcaldía o Concejalía correspondiente, no admitirá el Ayuntamiento reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ambos, inhibiéndoles, en todo caso, de mostrarse parte en litigios por tal informalidad que pudiera surgir entre cedente y adquirente.

Artículo 44.- Sin perjuicio del derecho de tanteo que el Ayuntamiento podrá realizar de

acuerdo con lo establecido en el art 42.3, se autoriza el derecho de retracto a favor de los titulares de los puestos colindantes que no hubieran realizado previamente por escrito la renuncia a su derecho y que podrán ejercitar en el plazo de 10 días hábiles a contar a partir de la notificación que les efectuó el Ayuntamiento.

Artículo 45.- La preferencia, si los dos colindantes solicitan el traspaso se determinara de la siguiente forma:

1. Si los puestos no tienen las mismas medidas, será titular el que lo sea del puesto mas pequeño.
2. Cuando los puestos tengan las mismas medidas, será titular preferente el más antiguo.
3. Si los puestos, en el Mercado de Abastos de referencia están ocupados por titulares con igual antigüedad y los puestos son iguales se resolverá mediante sorteo entre ellos.

Artículo 46.- Se consideran que renuncian a su derecho de retracto a aquellos titulares de puestos colindantes que no comparezcan en las oficinas de la administración de mercados a manifestar lo que a su derecho conviniere, señalado en el art. 44.

Artículo 47.- Cuando el adquirente de un puesto por traspaso sea colindante del mismo, quedará anulado el derecho de retracto para el otro colindante, aunque su titularidad sea de mayor antigüedad y el puesto de igual o menor extensión que el del adquirente.

Artículo 48.- Será facultad del Excmo. Ayuntamiento el acordar no subastar cuando convenga regular el número de puestos dedicados a cada clase de artículos.

Artículo 49.- Se podrá autorizar permutas de puestos entre comerciantes de un mismo mercado siempre que expendan iguales géneros.

Artículo 50.- El Ayuntamiento podrá adjudicar provisionalmente puestos que estén desocupados, siempre a titulares del mismo Mercado y que ejerzan idéntica actividad hasta que sean subastados conforme se señala en este Reglamento. El adjudicatario provisional tendrá derecho al tanteo cuando sea subastado el puesto.

#### *Capítulo IV: Transmisiones Mortis Causa*

Artículo 51.- En el caso de fallecimiento del titular de un puesto, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quien resulte ser heredero del titular o legatario del puesto. La transmisión así operada, dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria contando desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 52.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 53.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro-indiviso a dos o más personas, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido al efecto. De no hacerlo en un plazo de 6 meses se declarará extinguida

la concesión.

Artículo 54.- Tendrá derecho a suceder al titular por fallecimiento, jubilación o incapacidad, a petición de parte con el siguiente orden:

- 1.- Cónyuge superstite.
- 2.- Los hijos.
- 3.- Los ascendientes o descendientes de segundo y tercer grado.
- 4.- Los colaterales por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado.
- 5.- Los empleados por orden de antigüedad trabajando con el titular.

Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración con el causante titular en el puesto durante los dos últimos años al fallecimiento.

Para el caso de no existir ninguno de los previamente indicados o renuncia de ellos, será considerado vacante el puesto.

Artículo 55.- Tampoco podrán traspasar el derecho al puesto los parientes o tutores de titulares de menores de edad o mayores incapacitados sin el consentimiento del juzgado.

#### *Capítulo V: Extinción de las Concesiones*

Artículo 56.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones de explotación de los puestos en el Mercado se extinguen por las siguientes causas:

- 1) Terminación del plazo por el que se otorga.
- 2) Renuncia expresa por escrito del titular.
- 3) Mutuo acuerdo.
- 4) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- 5) Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
- 6) Disolución de la persona jurídica. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres (3) meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.
- 7) Pérdida física o jurídica del bien sobre el que haya sido otorgada.
- 8) Desafectación del bien de dominio público.
- 9) Cuando se imponga como sanción por la Comisión de Infracciones en la forma prevista en el presente Reglamento.
- 10) Por Resolución Judicial.

- 11) Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación.
- 12) Por cualquier otra causa establecida en la Normativa Reguladora de los Bienes de las Entidades Locales.
- 13) Por falta de pago de tasas e impuestos por más de cuatro (4) meses correspondientes a las ordenanzas fiscales.
- 14) Cesión del puesto a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos por este Reglamento.
- 15) Permanecer cerrado el puesto para la venta por más de treinta (30) días seguidos sin interrupción, salvo causas justificadas a criterio de la Corporación o más de treinta (30) días alternos durante tres (3) meses.
- 16) Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza o higiene de los puestos.
- 17) Subarriendo del puesto. Se entiende que existe cuando con ausencia del titular aparezca al frente del puesto una persona distinta a aquel, que no esté autorizado por el Ayuntamiento.
- 18) Grave incorrección comercial.

Artículo 57.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 58.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa el adjudicatario deberá desalojar el puesto dejándolo libre y vacío en el plazo de cuarenta y ocho horas (48 h.) desde que sea requerido para ello.

Si en el referido plazo no se llevara a efecto el desalojo, el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 59.- Llegado el momento del desalojo si no se efectuara voluntariamente será llevado a efecto por el Encargado del Mercado con auxilio de Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

#### *Capítulo VI: Normas Sobre el Ejercicio de la Actividad por los Concesionarios*

Artículo 60.- Los concesionarios que sean personas físicas vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo, no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, siempre y cuando cumplan con lo establecido en este Reglamento, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 61.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán cumplir con lo

establecido en este Reglamento, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 62.- Los puestos cuyos titulares sean menores o incapacitados serán representados, según los casos, por los padres o tutores, conforme a lo dispuesto en la Legislación Civil.

Artículo 63.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa. De no cumplirse lo dispuesto en los artículos anteriores, ocupándose el puesto por personas distintas a los designados como titulares, se entenderá salvo prueba en contrario que el puesto ha sido cedido ilegalmente, determinando en estos casos la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización.

Artículo 64.- La ocupación de un puesto en los Mercados Municipales de Abastos por parte de un concesionario supone la aceptación de todas las normas que hagan referencia al funcionamiento y a las órdenes emanadas de la Alcaldía o Concejalía correspondiente, teniendo como objetivo la mejor prestación del servicio, así como, lo específicamente regulado sobre la materia en la Ley de Régimen Local y Reglamentos que la desarrollan, contenido de este Reglamento y demás disposiciones generales y singulares aplicables a la materia.

Artículo 65.- Los puestos ejercerán aquella actividad para la cual se le ha otorgado la licencia, no pudiendo ampliar la misma sin autorización municipal.

Artículo 66.- Todos los adjudicatarios de los puestos tienen el deber de conservar los mismos en el mejor estado, y por su cuenta habrán de realizar las reparaciones que necesiten los locales que se deriven del abandono por falta aquellos.

Artículo 67.- El horario de venta al público de los Mercados Municipales de Abastos será el fijado por la Alcaldía o su Delegación de acuerdo con la normativa, oídos sin carácter vinculante a los comerciantes o a las Asociaciones de Comerciantes del Mercado en caso de que existan.

El horario de apertura al público será de 7:00 h. a 14:30 h. para los puestos de venta, en el Mercado de San Francisco y en el Mercado de Peñamefecit y el Mercado de Mayoristas de 3:00 h. hasta cierre. Para los casos de aquellos puestos que se dediquen a la hostelería el horario será desde las 8:00 h. a 18:00 h., de lunes a sábados, debiendo estos últimos dejar su espacio en perfectas condiciones de limpieza y evitando el tránsito de personas por el recinto del Mercado.

Si por circunstancias excepcionales hubiera de abrirse alguno de los Mercados de Abastos fuera de su horario habitual, deberá de ser solicitado por escrito en la Concejalía de Mercados.

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida del personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con suficiente antelación.

Artículo 68.- Las descargas de los géneros se efectuarán en las horas que se mencionan en

el artículo 90 y en la forma que determina el Ayuntamiento, sólo se permitirá la descarga de los productos en los lugares señalados a tal efecto.

Artículo 69.- El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Artículo 70.- Los transportistas serán los responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado en las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 71.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, ni interceptar con ellas el paso de las calles que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 72.- Los concesionarios conservarán en sus puestos los boletos de compra de las mercancías adquiridas, que habrán de estar a disposición de los inspectores o personal encargado dependiente de la Jefatura.

Artículo 73.- Se prohíbe tener aparatos calefactores que puedan ser perjudiciales para la salubridad de los alimentos.

Queda prohibida la venta de artículos dentro del Mercado, de rifas o venta ambulante, música o comparsas, y asimismo la mendicidad, salvo como caso excepcional, la venta del cupón de la ONCE por vendedor oficial y un máximo de dos (2), interviniendo en todo caso los servicios de Policía Local aperciendo en primera instancia y sancionando en caso de reiteración.

Artículo 74.- Queda prohibido la venta y colocación de vendedores en las puertas de entrada/salida y alrededores del Mercado, interviniendo los servicios de Policía Local de igual modo que se expresa en el art. 73.

Artículo 75.- La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 76.- Los puestos podrán ser declarados vacantes cuando se produzca una de las causas que a continuación se expresan:

1. Por renuncia del titular a seguir ejerciendo la actividad.
2. Cuando el titular del puesto hubiese efectuado la cesión del mismo con Dolo.
3. Cuando los puestos permanezcan cerrados sin causa justificada durante un plazo de treinta (30) días alternos durante tres meses (3), con independencia de haber satisfecho o no el canon, salvo que hubiese obtenido el permiso oportuno debidamente acreditado por la Administración de Mercados.

El plazo establecido en el párrafo anterior, no será interrumpido por la apertura del puesto, al efecto de simular una apariencia de venta.

Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y calidad de los artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal del puesto.

4. Cuando el titular adeude al Ayuntamiento un máximo de cuatro (4) mensualidades de tasas por el uso del puesto.

5. Por la comisión de una falta muy grave que será sancionada con la retirada definitiva de la licencia.

En los cinco supuestos se declarará vacante mediante Resolución de Alcaldía o Concejalía correspondiente, si bien, en los cuatro (4) últimos supuestos previamente se dará audiencia al interesado.

#### *Capítulo VII: Instalaciones Obras y Servicios*

Artículo 77.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias, en el recinto de los puestos de su titularidad previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y la licencia de obras municipal correspondiente, que deberá obtenerse previamente por el concesionario.

Artículo 78.- El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por si, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente, será de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del Mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Artículo 79.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble de los Mercados Municipales, quedaran de propiedad municipal afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderán que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 80.- Todo comerciante tiene obligación de pedir permiso por escrito para la instalación de rótulos, adornos, etc. en la parte superior de los puestos, para que por parte de la Administración y bajo la dirección de los Servicios Técnicos, se les pueda indicar las dimensiones e idoneidad de los mismos para que guarden la más perfecta estética dentro de las normas que se establezcan en una línea generalizada.

Artículo 81.- Serán de cuenta de los titulares de las licencias de ocupación de los puestos las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro a los mismos de agua, gas, electricidad, teléfono, etc. y los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 82.- Cuando se estime pertinente por la Corporación, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquella y bajo la supervisión de los Técnicos Municipales.

En los Mercados en los que se proceda a la remodelación, si las limitaciones de espacio lo requieren, el Excmo. Ayuntamiento procurará vista la disponibilidad del suelo ofrecer igual número de puestos de igual superficie que poseía.

*Capítulo VIII: Disposiciones Relativas a Conservación Frigorífica*

Artículo 83.- Los puestos dedicados a productos alimenticios de carácter perecedero estarán dotados de mostradores frigoríficos. Los puestos destinados a venta de productos congelados deberán estar dotados de muebles congeladores.

Deben de cumplir las reglamentaciones técnicas-sanitarias que les sean de aplicación.

Artículo 84.- Los Mercados, sin perjuicio de las cámaras particulares que existan en cada puesto, tendrán cámaras frigoríficas para la conservación de los productos perecederos. La superficie total de estas cámaras se compartirá entre el número total de puestos.

Artículo 85.- El horario de acceso a las cámaras frigoríficas, con carácter general, será de lunes a viernes de 5 h. a 15 h. y de 18 h. a 20 h., sábados y vísperas de días festivos el horario sólo será de 5 h. a 15 h., sin perjuicio de determinar por la Alcaldía o Concejalía correspondiente, otro horario diferente según necesidades especiales de abastecimiento que será determinado a propuesta del Encargado del Mercado.

Si por circunstancias excepcionales hubiera de abrirse las cámaras frigoríficas fuera de su horario habitual, deberá de ser solicitado por escrito en la Concejalía de Mercados.

Las cámaras frigoríficas sólo serán manipuladas por el personal designado del Mercado correspondiente.

Artículo 86.- En cuanto al régimen de funcionamiento de dichas cámaras se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Queda terminantemente prohibida la introducción de ningún producto alimenticio en las cámaras frigoríficas generales sin la necesaria acreditación de origen del mismo.

2. Queda terminantemente prohibido introducir en las cámaras de refrigeración:

- Cabezas de reses no despojadas de cuernos, pelo o piel.
- Productos frescos elaborados (morcillas, chorizos, callos,...).
- Huevos, sebos o mantecas.
- Productos congelados.
- Recipientes vacíos.
- Productos de charcutería.

3. Dentro de la cámara destinada a carne, se mantendrá con todo rigor la separación estricta entre los compartimentos destinados a conservación de carnes frescas y los destinados a carnes frescas de aves y despojos.

4. En cuanto al régimen de vigilancia sanitaria de las cámaras, tanto de la general como de las particulares, el Veterinario Municipal examinará en cualquier momento las condiciones Higiénico-Sanitarias de los productos contenidos en dichas cámaras, así como, de las condiciones de limpieza y estado de las mismas.

Cuando se estime oportuno o sea necesaria la limpieza de las cámaras frigoríficas municipales, los concesionarios que tengan productos dentro de ellas, tendrán que proceder sin demora al desalojo de sus productos para realizar a dicha limpieza.

Artículo 87.- La tasa por el uso de las cámaras frigoríficas será la que establezca la Ordenanza Fiscal.

Artículo 88.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor, y en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

*Capítulo IX: Disposiciones Relativas a los Muelles de Carga y Descarga de los Mercados Municipales*

Artículo 89.- En el recinto de los muelles sólo entraran vehículos que transporten mercancías con destino a los puestos de los mercados y que no rebasen los límites del PAM, anchura y longitud señalizadas y dentro del horario establecido en este Reglamento.

Artículo 90.- La entrada se verificará por la puerta señalada al efecto, así como, su salida. La velocidad será moderada, nunca superior a 10 km/h, tanto para entrar como para salir, así como circular en su interior.

Una vez en el interior los vehículos estacionaran de forma que no se dificulte la circulación, entrada-salida o carga-descarga de otros vehículos.

En el muelle sólo se permanecerá el tiempo necesario para la carga-descarga de la mercancía, estableciéndose como máximo 1 h. 30 m. durante la mañana, por la tarde el tiempo necesario.

En cuanto a la apertura y cierre del muelle, y carga y descarga, este será con carácter general, de lunes a viernes de 5 h. a 15 h. y de 18 h. a 20 h., sábados y vísperas de días festivos el horario sólo será de mañana.

Si por circunstancias excepcionales hubiera de abrirse el muelle fuera de su horario habitual, deberá de ser solicitado por escrito en la Concejalía de Mercados.

Artículo 91.- Quedan totalmente prohibidas las paradas o estacionamientos de vehículos en el interior de los muelles, pudiendo intervenir Policía Local para tal efecto. Salvo por espera de vacante en el muelle para carga o descarga, o posean autorización por tratarse de vehículos como consecuencia de realización de tareas de mantenimiento o arreglo de averías en el recinto de los mercados, y por el tiempo estrictamente necesario para la ejecución de mencionadas reparaciones, pudiendo en caso necesario solicitar su desalojo.

Artículo 92.- Se establece como horario para recogida de envases desde las 13 h. hasta las 15 h.

Artículo 93.- Los usuarios de los muelles cumplirán con lo determinado en este Reglamento y atenderán las instrucciones de los empleados públicos municipales que den para un mejor aprovechamiento y racionalización del espacio de los muelles.

Por parte de los empleados municipales deberán poner en conocimiento, bien de la Jefatura o del Encargado/a de cualquier deficiencia o problema detectado, reflejándose en los partes diarios que deberán elaborar.

El incumplimiento de lo establecido en el presente, estará sancionado en función de lo establecido en el presente Reglamento.

*Título IV.- Derechos y Obligaciones de los Concesionarios*

*Capítulo I: Derechos de los Concesionarios*

Artículo 94.- Los concesionarios de los puestos tendrán los siguientes derechos:

1. A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
2. A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del Mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias, sin perjuicio de las tasas correspondientes.
3. A entrar en el Mercado con anterioridad a la apertura al público para la preparación de su mercancía.
4. A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
5. A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Excmo. Ayuntamiento.
6. Y en general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 95.- La Corporación les otorgara la debida protección a los titulares de los puestos para que puedan prestar debidamente el servicio.

Artículo 96.- El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños, sustracciones o deterioros de mercancías que sufra el usuario en el desempeño de su cometido.

Tampoco asumirá la responsabilidad por la propia custodia sobre su puesto, que ejerza dicho usuario, aún cuando pudiera proveer de sistemas de vigilancia y seguridad del Mercado.

Artículo 97.- Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de una verdadera y propia custodia de todo lo existente en el Mercado, bienes, mercancías, etc., aunque proveerá con sus propios medios a la vigilancia del mismo.

Artículo 98.- Cuando por las razones que fuera la Corporación debiera hacer desocupar

algún Mercado o puesto, por traslado a otro nuevo, nuevo emplazamiento o reestructuración del existente, los concesionarios de los respectivos puestos fijos del Mercado, mandado a desalojar, tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase, sin el requisito de subasta, mediante el pago que corresponda según la Legislación Vigente.

Artículo 99.- En el caso de supresión de mercados, los ocupantes del mismo vendrán obligados a ocupar los puestos que el Ayuntamiento señale en otros Mercados, siempre que sean de categoría similar al que ocupaban.

Artículo 100.- En todo caso, la elección del puesto dentro del nuevo Mercado, salvo las disposiciones de la Corporación, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad de la anterior licencia de ocupación. En caso de igual antigüedad se determinará por sorteo.

Artículo 101.- En caso de ausencia o enfermedad del titular, éste solicitara que le sustituyan en el puesto la persona que estime idónea. Cuando el periodo de ausencia no sea superior a treinta (30) días, bastará el permiso del Encargado del con el visto bueno del Responsable del Servicio. Cuando el tiempo sea superior, la concesión de dicho permiso se hará mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Alcalde.

#### *Capítulo II: Obligaciones de los Concesionarios*

Artículo 102.- Los concesionarios de los puestos tendrán las siguientes obligaciones:

1. A las 9 h. de la mañana tener todos los pasillos libres de género, cajas, carretillas, etc.
2. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
3. Tener a disposición de cualquier funcionario municipal el título o carnet acreditativo de la ocupación del puesto.
4. Estar en posesión del Certificado de Formación de Manipulador de Alimentos, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se le requiera a los funcionarios habilitados para ello.
5. Usar los puestos únicamente para la venta y depósito en su caso, de mercancías y objetos propios de su mercado.
6. Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.
7. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que se comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
8. Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
9. Dar toda clase de facilidades para que la Inspección Sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.

10. Conservar los puestos, así como, las demás instalaciones en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados a tal fin.
11. Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones establecidas por este Reglamento.
12. Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales.
13. Las balanzas automáticas se colocarán de forma que puedan ser leídas por el comprador.
14. Por los funcionarios municipales se revisarán dichos instrumentos de peso por lo menos una vez al año.
15. Vestir correcta y aseadamente con la indumentaria apropiada, o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.
16. No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.
17. Atender a los compradores, así como, al personal trabajador del Mercado, con la debida amabilidad y deferencia.
18. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
19. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo causaren a los bienes objeto de la autorización a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
20. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
21. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido en el decreto 472/2019 de 28 de mayo por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía.
22. Atender a su cargo los gastos de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., así como, los gastos de conservación de los mismos, producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.
23. Los concesionarios de puestos y locales en los Mercados vendrán obligados a satisfacer las tasas que por el uso de los mismos se establezcan. Los adjudicatarios de los puestos, vendrán obligados a abonar las tasas de ocupación que se hayan establecido en las Ordenanzas Municipales Vigentes.
24. Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado, establecido en la

Ordenanza Fiscal.

25. Serán de cuenta del adjudicatario todas las cuotas-partes que le correspondan de los servicios prestados por el Ayuntamiento, que serán abonados por la liquidación de las tasas de funcionamiento, de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales en vigor o que puedan establecerse.

26. Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento, previa petición y concesión de la correspondiente Licencia Urbanística.

27. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización por parte del Ayuntamiento y previa solicitud.

28. Cumplir las obligaciones dimanantes del presente Reglamento.

29. Cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 103.- A petición de los funcionarios municipales, los vendedores vienen obligados a exhibir cuantos artículos tengan para la venta, incluso en armarios, neveras o envases, sin poder oponerse ni ofrecer resistencia para su reconocimiento o a su inutilización, en el caso de ser declarados, previo dictamen veterinario, o sanitario, nocivos para la salud.

Artículo 104.- Los adjudicatarios estarán obligados a contratar por su cuenta, los seguros que cubran los riesgos que se puedan producir en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 105.- Los titulares de los puestos de venta tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

Artículo 106.- Los adjudicatarios y sus empleados deberán observar buenos modales, educación y civismo en sus relaciones entre sí, con el público y con los funcionarios municipales.

Cualquier infracción de este precepto será denunciado ante el Servicio Municipal correspondiente. Dicha denuncia determinará la imposición de la sanción que proceda, previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 107.- Se exigirá a los adjudicatarios y sus empleados el más esmerado aseo y limpieza, en su persona y en su vestuario y no permitirán aquellos que el público manipule o toque los alimentos de venta.

Artículo 108.- El papel que empleen, los vendedores, para envolver toda clase de alimentos deberá ser lo más higiénico posible.

Artículo 109.- Podrá acordarse por la Corporación la obligación por parte de los vendedores de utilizar determinadas prendas de uniforme, según el modelo que se apruebe.

Artículo 110.- Se prohíbe el ejercicio de la venta en los Mercados a aquellos titulares o empleados que padezcan alguna enfermedad contagiosa o presenten mal aspecto a la vista

de los compradores o con síntomas de no encontrarse bien de salud. Estarán obligados a presentar en las oficinas de la Concejalía, Jefatura de Mercados, cuantos certificados médicos se les exijan para poder demostrar su curación y reanudar el ejercicio de la venta.

Artículo 111.- Los envases vacíos no podrán permanecer en el puesto más de veinte y cuatro (24) horas.

Por la Corporación podrá acordarse el uso de envases sin retorno, así como, ordenar la obligatoriedad de un servicio exclusivo de recogida de envases mediante el pago de la correspondiente tasa.

Artículo 112.- Los titulares de las licencias de ocupación de los puestos en los Mercados vendrán obligados a satisfacer el importe de los daños que causen al Mercado y/o a sus instalaciones.

Artículo 113.- El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio de:

- 1) Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo Mercado, por el periodo que en el propio acuerdo se especifique.
- 2) Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénicas-sanitarias.

Artículo 114.- Corresponde a los titulares de los puestos y locales de venta, contribuir a la conservación, limpieza y vigilancia de los Mercados. Dicha obligación comprende:

- 1) Los gastos de conservación y mantenimiento ordinario del edificio y demás lugares de utilización común, cámaras frigoríficas y demás instalaciones existentes en el Mercado, no sometidas al régimen de concesión, sin otra excepción que las destinadas exclusivamente al servicio de uno o varios puestos determinados, irán a cargo de los titulares de éstos.

Cuando se trate de ampliación, sustitución o mejora de los edificios o instalaciones de mercados, podrá realizar las obras el Ayuntamiento, en cualquiera de las formas legalmente autorizadas. El coste será también objeto de una distribución entre los usuarios.

2) La limpieza de:

1. Los respectivos puestos, armarios y demás instalaciones adscritas a cada uno de aquellos, que se efectuara directamente por sus usuarios.
2. Los pasillos que sirven de separación entre dichos puestos y de los destinados al tránsito del público.
- 3) Colaborar a la limpieza del Mercado, los puestos, locales, dependencias, instalaciones, utensilios y mercancías.

### *Capítulo III: Inspección Sanitaria*

Artículo 115.- Corresponderá al Veterinario Municipal y a la Sección de Consumo Municipal,

la vigilancia de los artículos que se expendan o almacenen en los Mercados, comprobando el estado sanitario, acreditación del origen, así como, cualquier otro aspecto contemplado en la legislación vigente

Artículo 116.-

1) - Corresponderá a la inspección veterinaria las siguientes actuaciones:

1. La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, dependencias, e instalaciones de los Mercados, tanto comunes como privativas de los usuarios.

2. Proceder a la intervención cautelar, o en su caso, llevar a cabo el decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones sanitarias para el consumo público, o de aquellos géneros que su comercialización esté prohibida.

3. Levantar actas correspondientes como consecuencia de las inspecciones realizadas.

4. Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados, todo ello de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable relativa a infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

5. Atender las denuncias que se formulen sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el Mercado, adoptando las medidas oportunas para evitar los fraudes que pudieran cometerse.

2) - Los Veterinarios Municipales llevarán un libro de registro donde harán constar las incidencias por las inspecciones realizadas. Dichas incidencias se comunicarán a la Jefatura de Consumo o Administración de Mercados quien a su vez lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado/a de Mercados para que puedan adoptar las medidas pertinentes.

3) - Los titulares de cada puesto de venta serán los responsables de la adecuación de sus instalaciones y de las manipulaciones que en las mismas se realicen para la legislación sanitaria aplicable en cada caso. Así mismo, serán responsables de aquellos productos suyos que se almacenen y manipulen en las instalaciones comunes del Mercado.

Artículo 117.-

1) Bajo ningún pretexto los titulares de los puestos podrán oponerse a la inspección, intervención cautelar ni al decomiso por causa justificada de las mercancías. En caso de producirse esta resistencia, los usuarios serán objeto de las sanciones a que hubiere lugar, pudiendo llegar incluso al cierre del establecimiento.

2) El género declarado en malas condiciones será destruido con arreglo a lo dispuesto por el Veterinario Municipal para que no pueda ser consumido.

3) La inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

4) En general, el Veterinario Municipal cumplirá y harán cumplir todo lo dispuesto en la legislación vigente en materia higiénico-sanitario.

5) Los productos decomisados por los servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la autoridad para su entrega a establecimientos benéficos. Los productos que se decomisen por motivos de insalubridad serán destruidos.

Artículo 118.-

1) Policía Local prestará servicio de vigilancia en los Mercados de Abastos, dado que se trata de un servicio donde concurre numeroso público. Esta vigilancia tenderá, en la medida de lo posible y que permita la situación del servicio, adquirir el carácter de permanente.

2) La Policía Local auxiliará al personal de los Mercados de Abastos para un exacto cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra normativa que afecte al desarrollo y prestación del servicio público de los Mercados de Abastos.

Artículo 119.-

1) Al objeto de que los Mercados Municipales de Abastos reúnan las condiciones adecuadas de limpieza e higiene por el Servicio Municipal competente se prestará la colaboración necesaria con este fin.

2) Los Mercados de Abastos se dotarán del número de contenedores suficientes para la recogida de basuras y desperdicios.

Artículo 120.-

1. El Ayuntamiento en su colaboración para el mantenimiento de los Mercados llevará a cabo las reparaciones ordinarias que requieran para la conservación y buen funcionamiento de dichos mercados.

2. Se asignará con carácter permanente al personal necesario para llevar a cabo los trabajos de reparación y mantenimiento y conservación que éstos exigen, así como, el personal destinado a la vigilancia necesaria para hacer cumplir las normas vigentes sobre disciplina de mercados.

#### *Capítulo IV: Personal Afecto al Mercado*

Artículo 121.- Las competencias administrativas de los Mercados Municipales de Abastos se encuadran dentro de la Concejalía de Mercados del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Artículo 122.- Al frente de los Mercados habrá un Encargado (empleado público) que dependerá de la Jefatura de Consumo y que tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir y distribuir los servicios de los Mercados Municipales de Abastos.

2. Cuidar del cumplimiento del Reglamento.

3. Proponer a los superiores cuantas iniciativas estime convenientes para el más perfecto régimen y desarrollo de los Mercados.

4. Cuidar de la conservación de los edificios y enseres dando cuenta a la superioridad de los desperfectos que ocurran, denunciando a quienes los causen.
5. Velar por el buen orden, policía y limpieza del Mercado y el uso adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común.
6. Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y locales y transmitirlos, en su caso, a la unidad administrativa municipal que fuera encargada de su tramitación.
7. Informar de las obras de los puestos y locales exigiendo de los titulares el correspondiente permiso de la Administración.
8. Notificar a los usuarios de puestos y locales las comunicaciones de la Administración Municipal que les afecte y mantener a esta continuamente enterada, mediante la emisión periódica de los partes oportunos sobre las incidencias que ocurran en el Mercado.
9. Facilitar al Veterinario Municipal, a la Inspección Sanitaria, a los Inspectores de Consumo, a los funcionarios de Recaudación, a los miembros de Policía Local y a los Encargados de los Servicios de Vigilancia y Limpieza el cumplimiento de sus respectivos cometidos.
10. Llevar la documentación administrativa del Mercado, el control de entrada y salida de documentos, el fichero de registro de titularidad de los puestos, los expedientes de cada puesto, así como, el control de las obras que en ellos se realicen.
11. Informar a sus superiores del funcionamiento del Mercado y medidas para su mejora.

Artículo 123.- La dirección de los mercados corresponderá a la Jefatura de Sección de Consumo y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Dirigir los mercados, con la colaboración del Encargado/a.
- 2) Cuidar del exacto cumplimiento del Reglamento y cuantas disposiciones les sea aplicables.
- 3) Proponer a los superiores cuantas iniciativas estime convenientes para mejora del funcionamiento de aquellos.

Artículo 124.- Contribuyendo a la prestación del servicio de la Jefatura de Sección y del Encargado/a de los Mercados existirá el personal auxiliar y de vigilancia necesario con las siguientes funciones:

- 1) Poner en conocimiento del servicio y de la Concejalía competente de cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.
- 2) Vigilar por el cumplimiento del Reglamento.
- 3) La conservación y limpieza de las dependencias comunes de los Mercados.

4) Auxiliar al Veterinario Municipal del Servicio.

Artículo 125.- Asignado a los Mercados Municipales que expendan productos alimenticios, habrá un Veterinario, que cuidará del examen e inspección diaria de todos los artículos que se destinen a la venta y de exigir la limpieza sanitaria de los Mercados. De las infracciones observadas se dará cuenta a la superioridad.

Artículo 126.- El servicio de limpieza interior durante las horas de comercio, se realizará por limpiadores/as que tendrán la obligación de recorrer todos los corredores y dependencias públicas, recogiendo todos los residuos y basuras para trasportarlas a los sitios indicados. También asearan las oficinas y aseos públicos.

*Capítulo V: Participación Ciudadana en la Gestión de los Mercados de Abastos*

Artículo 127.- En cada Mercado podrán constituir los comerciantes e interesados Asociaciones. Para la mejor organización, conocimiento y gestión de los mercados de abastos se potenciará por el Excmo. Ayuntamiento la creación de dichas asociaciones.

Artículo 128.-

1. El Ayuntamiento favorecerá la creación en los Mercados de asociaciones o cooperativas que integren a los industriales que ostente la concesión de un puesto dentro de los mismos.

2. Dichas asociaciones o cooperativas asumirán la representación de los intereses generales de los industriales del Mercado.

3. Cuando el Ayuntamiento haya adoptado una decisión que afecte al funcionamiento general del Mercado, consultará a los órganos representativos de dicho Mercado en cuestión.

4. Las asociaciones o cooperativas podrán proponer al Ayuntamiento proyectos de reforma o mejora de los mercados y contribuir en la ejecución de los mismos en interés de sus asociados, previos los trámites correspondientes.

Igualmente podrán efectuar en los Mercados Municipales de Abastos, previa autorización municipal, obras de reparación y mantenimiento del servicio existente.

5. Las organizaciones de consumidores legalmente constituidas serán tenidas en cuenta por el Excmo. Ayuntamiento en aquellos temas relacionados con los Mercados Municipales de Abastos que afecten especialmente al consumidor.

*Título V.- Infracciones y Sanciones*

*Capítulo I: Disposiciones Generales*

Artículo 129.- Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados, de las infracciones que cometan contra el presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que se impongan por la inobservancia de los preceptos en vigor sobre el comercio de los artículos alimenticios y de otros servicios como los denominados actividades de degustación y de hostelería o de restauración.

Cuando la responsabilidad por la Comisión de Infracciones sea atribuible a varios sujetos responderán éstos de forma solidaria.

*Capítulo II: Infracciones*

Artículo 130.-

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como, de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la Comisión de una Infracción tipificada en este Reglamento derive necesariamente la Comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Antes de proceder a dictar Resolución, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Las medidas de carácter provisional, que deberán ser proporcionales en cuanto a su intensidad, podrán consistir en la suspensión temporal de obras o actividades, la prestación de fianzas, la clausura temporal del puesto o de las instalaciones afectadas o en la incautación de género o material.

6. El régimen sancionador previsto en este Reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de explotación del servicio.

Artículo 131.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1.- Son infracciones leves:

1) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes que entorpezcan el tránsito del público, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

2) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.

- 3) La falta de utilización por parte de los usuarios o empleados de los mismos de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfectas condiciones de limpieza.
- 4) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
- 5) La inobservancia, no reiterada, de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado, Jefe/a del Servicio y demás personal que desarrolle funciones en el Mercado en aplicación de éste.
- 6) Las incorrecciones, la violencia verbal, y la promoción de escándalos con el público o personal municipal del servicio.
- 7) La colocación del peso de forma que este no resulte claramente visible para los compradores.
- 8) Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta cinco (5) días en el periodo de un año salvo causa justificada por el Ayuntamiento.
- 9) El incumplimiento de todos los horarios que se establecen en el presente Reglamento.
- 10) No tener expuesta al público, en lugar visible, la plaza o título administrativo identificativos y los precios de venta de los artículos y mercancías.
- 11) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como, el cartel informativo al respecto.
- 12) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- 13) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

- 1) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado, así como, en las zonas comunes.
- 2) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- 3) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por Resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
- 4) La desobediencia, clara y sostenible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Jefatura y Encargado/a de los Mercados y demás personal que desarrolle sus funciones en el Mercado en aplicación del presente Reglamento.
- 5) Todo incumplimiento de las condiciones sanitarias y comerciales previstas en la

legislación vigente y en este Reglamento.

6) La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

7) Los altercados que produzcan escándalo dentro del Mercado, en sus dependencias o inmediaciones con resultados de lesiones o daños.

8) Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las autoridades o los empleados municipales, a la inspección sanitaria, a los agentes de la autoridad y al público o usuarios de los Mercados.

9) Causar negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones.

10) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales, muelle o dependencias de los Mercados.

11) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

12) El cierre del puesto sin autorización de cinco (5) a quince (15) días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

13) No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.

14) No contratar o mantener en vigor la Póliza de Responsabilidad Civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.

15) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local de acuerdo con los requisitos que exige la normativa sanitaria para cada actividad.

16) La realización por los usuarios de obras o instalaciones en los puestos sin las autorizaciones municipales, o comunicaciones previas.

17) La falta de pago en periodo voluntario de tres (3) cuotas, no necesariamente consecutivas de las tasas por el uso de los puestos o de los gastos comunes de los Mercados.

18) Instalar toldos, rótulos, pizarras o cualquier elemento en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento.

19) El cambio de uso o actividad comercial del puesto, sin la previa autorización municipal.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

1) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por Resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.

2) Provocar disturbios en el funcionamiento normal del servicio, impidiendo la realización de

ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o con el personal del servicio.

3) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o empleados municipales en el desempeño de sus funciones.

4) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

5) Ocasionar daños importantes en el edificio, puestos, o instalaciones por dolo o negligencia.

6) Las ofensas graves de palabra o de obra, a las autoridades o empleados municipales, a la inspección sanitaria o al público o usuarios de los Mercados. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados en el desempeño de sus funciones.

7) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.

8) El cierre no justificado y sin previa autorización municipal del puesto por más de quince (15) días consecutivos o más de treinta (30) alternos durante tres meses (3).

9) La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.

10) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

11) El destino del puesto a almacén.

12) Carecer de las correspondientes autorizaciones municipales en función de las actividades que se desarrollen en los puestos.

13) La falta de pago en periodo voluntario de cuatro (4) o más cuotas no necesariamente consecutivas de las tasas por el uso de los puestos y de los gastos comunes.

### *Capítulo III: Sanciones*

Artículo 132.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la imposición de sanciones cuando se trate de infracciones de carácter muy grave.

Cuando se trate de infracciones de carácter grave o leve la competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía o en su caso mediante Delegación de competencias a la Concejalía que ostente la competencia en materia de Mercados Municipales.

Artículo 133.-Las sanciones aplicables son:

1) Para infracciones leves:

1. Apercibimiento.
2. Multa de hasta 300 €.

2) Para las infracciones graves:

1. Multa de 301 € hasta 900 €.
2. Cierre del puesto o local de hasta 8 días.

3) Para las infracciones muy graves:

1. Multa de 901 € hasta 2.000 €.
2. Cierre del puesto o local por un periodo de hasta 15 días.
3. Revocación de la concesión.

4) Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

1. El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.

2. Reposición de la situación alterada por la infracción, o en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en los mercados o en los puestos.

5) La cuantía de las sanciones económicas se actualizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 134.- La graduación de las sanciones se llevará a cabo de la siguiente manera:

1) A los efectos de determinar la cuantía de las sanciones, se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente de forma conjunta o separada los siguientes criterios:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.

2. La naturaleza de los perjuicios causados.

3. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una (1) infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.

4. El beneficio obtenido por la Comisión de la Infracción, directo o indirecto.

5. La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

#### *Disposición Derogatoria*

La promulgación y aprobación del presente Reglamento implicara la derogación de cuantas disposiciones se opongan al mismo, y en particular el anterior Reglamento para el servicio y administración de los Mercados Municipales de Abastos de la ciudad de Jaén.

#### *Disposiciones Finales*

*Primera*

Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/86 de 13 de junio, la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, así como, la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

*Segunda*

En caso de tener que recurrir a los Tribunales de Justicia, los adjudicatarios, se someten de forma expresa a los Juzgados y Tribunales de Jaén con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

*Tercera*

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Jaén, a 14 de diciembre de 2020.- La Concejala Delegada de Promoción Económica, Comercio, Mercados, Sanidad y Consumo, MARIA CANTOS ALCÁZAR.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

**2020/5192** *Emisión y puesta al cobro recibos SMAD y SALD, correspondiente al mes de mayo de 2020.*

#### **Edicto**

La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en uso de las facultades conferidas en Decreto de 25/06/2019.

#### **Hace saber:**

Que en el día de la fecha dictó Resolución de conformidad con la siguiente Propuesta:

“D<sup>a</sup> María Dolores Jiménez Hervás, Directora Gerente del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

EXPONGO: Que según informe emitido por el Negociado de Prestaciones Sociales y Viviendas, que literalmente es como sigue:

“En relación con la facturación mensual del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de Dependencia y del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, INFORMO:

Que en el punto 7 de la Ordenanza Reguladora del Precio Publico por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de Dependencia, se consideran que el coste del Servicio sea el establecido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, y por la prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, se establece la aportación de los usuarios del coste del servicio (BOP nº 186 de 29 de agosto de 2011).

Que en cumplimiento de la misma se emite mensualmente los recibos correspondientes a dicho servicio.

Que se han llevado a cabo los trámites oportunos para la emisión de la cobratoria de la mensualidad de mayo de 2020 del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de la Dependencia (SALD) que asciende a la cantidad de 9.678,42 € y del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio (SMAD) que asciende a 465,41 €.”

Que a la vista de lo anteriormente expuesto, PROPONGO:

-La emisión y cobro de la facturación correspondiente a la mensualidad mayo de 2020 del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de la Dependencia (SALD) que asciende a la cantidad de 9.678,42 € y del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio (SMAD) que asciende a 465,41 €.

-Establecer el periodo de pago voluntario del 22 de diciembre de 2020 al 22 de febrero de 2021.”

El ingreso podrá efectuarse en UNICAJA en horario bancario. En el caso de no recibirse se le facilitará copia del mismo contactando con el Patronato Municipal de Asuntos Sociales. Negociado de Prestaciones Sociales y Viviendas en el teléfono 953 21 92 07, o través del correo electrónico [marodriguti@aytojaen.es](mailto:marodriguti@aytojaen.es)

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que las deudas hayan sido satisfechas, éstas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que produzcan; lo que se indica de acuerdo al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 21 de diciembre de 2020.- La Presidenta del Patronato, ANGELES DÍAZ DE LA TORRE.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

**2020/5176** *Aprobado el Padrón por prestación de servicios de agua del tercer trimestre de 2020.*

#### **Anuncio**

Don Francisco Ruiz Sannicolás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jimena (Jaén).

#### **Hace saber:**

*Primero.-* Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 21 de diciembre de 2020 ha sido aprobado el Padrón correspondiente a las Tasas por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, depuración de aguas residuales, canon de mejora de infraestructuras hidráulicas y recogida de basura correspondiente al tercer trimestre de 2020.

*Segundo.-* Que dicho citado padrón se encuentra expuesto al público en este Ayuntamiento para su examen y reclamación, si procede, por los interesados, durante el plazo de un mes, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

*Tercero.-* El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las Entidades colaboradoras. Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, con el devengo del preceptivo recargo, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan.

*Cuarto.-* Contra el acuerdo de aprobación del presente Padrón, y de las liquidaciones tributarias integradas en el mismo, los interesados, podrán interponer ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo, recurso de reposición, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Jimena, a 21 de diciembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO RUIZ SANNICOLÁS.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2020/5184** *Aprobación de Precios Públicos 2021 por Prestación de Servicios gestionados de forma indirecta y de recepción no obligatoria en el Cementerio Municipal en Martos.*

#### **Edicto**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre del actual, adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, de fijación de Precios Públicos para sufragar los gastos derivados de la Prestación de Servicios Gestionados de Forma Indirecta y de Recepción No Obligatoria en el Cementerio de Martos, en la siguiente forma , en la siguiente forma:

NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS GESTIONADOS DE FORMA INDIRECTA Y DE RECEPCIÓN NO OBLIGATORIA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MARTOS

#### Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en la Ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento, se establece el precio público por prestación de servicios en el cementerio municipal de Martos que sean gestionados de manera indirecta y cuya recepción no sea obligatoria, los cual serán especificados y regulados por las presentes normas.

#### Artículo 2.- Objeto de la exacción.

Es objeto de esta exacción es la prestación de aquellos servicios del cementerio municipal de Martos que sean gestionados de manera indirecta, cuya recepción no sea obligatoria y previa solicitud por parte de los interesados en la referida prestación.

#### Artículo 3.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del presente precio público la prestación de los servicios de salas de velatorio, salas de tanatorio con capilla, utilización de incinerador y utilización de capilla (sin tanatorio) en el cementerio municipal de Martos

Artículo 4.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados por estas Normas quienes se beneficien de la utilización del Velatorio, Tanatorio con Capilla, Incinerador o Capilla del Cementerio Municipal de Martos. Por tanto las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización de los mismos.

También se considerarán obligadas al pago las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que soliciten la utilización del Velatorio, Tanatorio con Capilla, Incinerador o Capilla del Cementerio Municipal de Martos para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas Entidades o en su caso, la cremación del cadáver o incineración de restos.

Artículo 5.- Importe precios públicos.

El importe de los precios públicos a aplicar será el siguiente para el ejercicio 2021:

<b>1</b>	<b>UTILIZACIÓN SALAS DE VELATORIO</b>	
	<b>CONCEPTO</b>	<b>EUR</b>
	hasta 12 horas	156,25
	hasta 12'01 a 24 horas	302,73
	hasta 24'01 a 36 horas	451,17

<b>2</b>	<b>UTILIZACIÓN SALAS DE TANATORIO CON CAPILLA</b>	
	<b>CONCEPTO</b>	<b>EUR</b>
	Alquiler Sala 1-2-3 (de 0 a 24 horas) por cada una	543,06
	Alquiler Sala 4 (de 0 a 24 horas)	614,82
	Por cada hora de exceso a partir de las 24 horas	21,51

En la utilización de la sala de tanatorios, van incluidos los siguientes conceptos:

- Servicio de Vigilancia-Asistencia por personal 24 horas.
- Capilla completa en túmulo.
- Dos soportes para coronas.
- Dos soportes para centros florales.
- Una corona de cortesía (se retirará cuando se coloquen las de servicio).
- Baño independiente para familia.
- Colocación de coronas o centros en túmulo.
- Eliminación de coronas o centros.

- Soportes adicionales de coronas o centros.
- Petición de sillas de cortesía adicionales.
- Porteador de féretro (interior de las instalaciones).
- Cada sala tendrá una composición mínima de 5 sofás de tres o cuatro plazas y 14 asientos/butacas individuales (intercambiables por sofás).
- Uso de la Capilla Católica de María de la Villa para oficiar el servicio eclesiástico.
- Servicio "Vivo recuerdo" según disponibilidad. Consiste en la disposición de alojamiento en servidor de homenajes a la vida y posterior reproducción en pantallas instaladas en las salas de tanatorio.
- Servicio de catering
- Salas de tanatorio reformadas.

<b>3</b>	<b>UTILIZACIÓN DE INCINERADOR</b>	
	<b>CONCEPTO</b>	<b>EUR</b>
	Cadáver	657,23
	1er. Resto	341,02
	Resto adicional incluido en Incineración	55,80

<b>4</b>	<b>UTILIZACIÓN DE CAPILLA (sin tanatorio)</b>	
	<b>CONCEPTO</b>	<b>EUR</b>
	Alquiler de Capilla para responso/Misa	61,63

Todos los importes referidos anteriormente se incrementarán con la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido, establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto

Artículo 6.- Devengo.

1.- El devengo del precio público se produce cuando se inicia la prestación de los servicios establecidos en el artículo 5 de las presentes Normas, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

2.- Sólo procederá la devolución de la cantidad devengada cuando el servicio no se preste por causas no imputables al obligado al pago del precio.

Artículo 7.- Normas de Gestión.

Por cuanto los servicios son prestados directamente por la empresa concesionaria Cementerio Parque de Martos, S.A., el cobro de los importes referidos en el artículo 5 de las presentes Normas, se efectuarán en la forma que por la citada empresa se establezca.

Artículo 8.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de los presentes precios públicos nacen desde que se soliciten los servicios a que se refieren las presentes Normas.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las cuantías establecidas en el artículo 5 de las presentes normas reguladoras se realizarán por cada aprovechamiento solicitado.

Disposición Final

Las presentes Normas serán de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa, o finalización de la actividad regulada.

Contra la presente aprobación cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Martos, a 21 de diciembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

**2020/5096** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

#### **Edicto**

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 02-10-2020, expuesto al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº. 209, de 29-10-2020, sobre aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto, del siguiente tenor literal, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

3 - APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL I.C.I.O.

Dada cuenta de que la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de este Impuesto fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 27/12/2018, publicado en el BOP nº. 58, de fecha 26/03/2019.

Dada cuenta de que, ante la actual crisis económica que afecta en general a todo el país, y en particular a los municipios que, como el nuestro, dependen exclusivamente del olivar, sería conveniente facilitar, aún más, el pago de este impuesto, sobre todo cuando el mismo supone una cantidad importante.

Visto el proyecto, elaborado por Alcaldía, de modificación de la vigente "ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS".

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo determinado en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación asistentes a la sesión,

#### ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, con la modificación del artículo 14, modificando el apartado d), y adicionando dos nuevos apartados, el e) y el f), pasando el actual apartado e) a ser el apartado g). Así pues, el artículo 14 tendrá el siguiente contenido:

*Artículo 14. Fraccionamiento y aplazamiento del pago.-*

Se podrá otorgar, mediante Resolución de la Alcaldía, debidamente motivada, y previa solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento y aplazamiento del pago de la cuota del impuesto, con arreglo a los siguientes requisitos:

a. Si la cuota es inferior a 300 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de seis meses, dividiéndose la cuota en seis partes proporcionales.

- Si la cuota es igual o superior a 300 € e inferior a 600 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 12 meses, dividiéndose la cuota en doce partes proporcionales.

- Si la cuota es igual o superior a 600 € e inferior a 900 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 18 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en dieciocho partes proporcionales

- Si la cuota es igual o superior a 900 € e inferior a 1.500, el plazo máximo de fraccionamiento será de 24 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en veinticuatro partes proporcionales.

- Si la cuota es igual o superior a 1.500 € e inferior a 2.000 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 36 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en veinticuatro partes proporcionales.

- Si la cuota es igual o superior a 2.000 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 48 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en veinticuatro partes proporcionales.

En todos los supuestos de fraccionamiento se aplicará el interés legal del dinero que, anualmente, fijen los Presupuestos Generales del Estado.

Será condición indispensable para otorgar el fraccionamiento solicitado, la domiciliación bancaria de todas las cuotas resultantes.

SEGUNDO. Someter el acuerdo de modificación de referida Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en sede electrónica, en su caso, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE  
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

*Artículo 1. Fundamento Legal*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### *Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible*

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

#### *Artículo 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### *Artículo 4. Exenciones*

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### *Artículo 5. Sujetos Pasivos*

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### *Artículo 6. Base Imponible*

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

*Artículo 7. Cuota Tributaria*

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2,5%.

*Artículo 8. Bonificaciones*

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación del 80% (hasta el 95%) a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.
- Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

El otorgamiento de la bonificación se registrá por las siguientes normas:

1. Carácter rogado: para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse desde el inicio de la construcción, instalación u obra.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

2. Compatibilidad: No son compatibles, y no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

3. Límite de las bonificaciones: la cuantía de las bonificaciones, tendrán como límite el 80% de la cuota resultante del impuesto.

4. Aprobación o denegación de la bonificación. La bonificación se otorgará por el Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple.

*Artículo 9. Deducciones*

De la cuota íntegra del Impuesto/cuota bonificada a que refiere el artículo anterior, se deducirá el 90%, del importe satisfecho/a satisfacer por el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

*Artículo 10. Devengo*

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante el Organismo encargado de la gestión del Impuesto.

*Artículo 11. Gestión*

PRIMERO.- Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de cinco días naturales, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

SEGUNDO.- FIANZA: Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, conforme a lo determinado en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, las personas o entidades productoras tendrá que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

El cálculo de la fianza o garantías financieras, en obras mayores, se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos de obras mayores:

Para obras de derribo:

Para obras de nueva construcción:

Para obras de excavación:

En el caso de obras menores, la fianza, con carácter general, será:

- a. 90,00 euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros.
- b. 150,00 euros para las obras de presupuesto entre 3.000,01 y 6.000,00 euros.
- c. 210,00 euros para las obras menores de importe superior

Obras exentas de licencia municipal. Las obras promovidas por las Administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas

en esta Ordenanza y en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, así como constituir una fianza o garantía financiera equivalente para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La fianza se tramitará conforme a lo estipulado en el artículo 8.4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición

#### *Artículo 12. Comprobación e Investigación*

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

#### *Artículo 13. Régimen de Infracciones y Sanciones*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### *Artículo 14. Fraccionamiento y aplazamiento del pago.-*

Se podrá otorgar, mediante Resolución de la Alcaldía, debidamente motivada, y previa solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento y aplazamiento del pago de la cuota del impuesto, con arreglo a los siguientes requisitos:

a. Si la cuota es inferior a 300 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de seis meses, dividiéndose la cuota en seis partes proporcionales.

Si la cuota es igual o superior a 300 € e inferior a 600 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 12 meses, dividiéndose la cuota en doce partes proporcionales.

- Si la cuota es igual o superior a 600 € e inferior a 900 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 18 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en dieciocho partes proporcionales

- Si la cuota es igual o superior a 900 € e inferior a 1.500, el plazo máximo de fraccionamiento será de 24 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en veinticuatro partes proporcionales.

- Si la cuota es igual o superior a 1.500 € e inferior a 2.000 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 36 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en veinticuatro partes proporcionales.

- Si la cuota es igual o superior a 2.000 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 48 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en veinticuatro partes proporcionales.

En todos los supuestos de fraccionamiento se aplicará el interés legal del dinero que,

anualmente, fijen los Presupuestos Generales del Estado.

Será condición indispensable para otorgar el fraccionamiento solicitado, la domiciliación bancaria de todas las cuotas resultantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y será de aplicación desde el día siguiente a aquel en que se haya producido la publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Montizón, a 16 de diciembre de 2020.- El Alcalde, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

**2020/5097** *Aprobación definitiva establecimiento de la Ordenanza reguladora de la conservación y mantenimiento de solares, cerramientos y edificios en mal estado.*

#### **Edicto**

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 02/10/2020, sobre aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOLARES, CERRAMIENTOS Y EDIFICIOS EN MAL ESTADO, publicado en el BOP nº. 209, de fecha 29/10/2020, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, publicándose el mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El referido acuerdo es del siguiente tenor literal:

4 - APROBACIÓN INICIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOLARES, CERRAMIENTOS Y EDIFICIOS EN MAL ESTADO.

Dada cuenta de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOLARES, CERRAMIENTOS Y EDIFICIOS EN MAL ESTADO, cuyo texto se ha enviado, vía correo electrónico, a todos los miembros de la Corporación, y vista la conveniencia de contar con esta ordenanza para controlar, en la medida de lo posible, el aspecto de la zona urbana de nuestro municipio, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes en la sesión, que suponen mayoría absoluta legal,

SE ACORDÓ:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el establecimiento de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOLARES, CERRAMIENTOS Y EDIFICIOS EN MAL ESTADO, cuyo texto literal se une a este acuerdo como ANEXO I.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a información pública, mediante anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles para que se puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

TERCERO.- Que, si no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, en cuyo caso se publicará el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

CUARTO.- La citada Ordenanza entrarán en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

#### ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOLARES, CERRAMIENTOS Y EDIFICIOS EN MAL ESTADO

##### CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Reguladora para Conservación y Mantenimiento de Solares, Cerramiento y Edificios en mal estado.

El Ayuntamiento podrá intervenir cuando existiere perturbación de la seguridad, o salubridad pública, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligada por lo tanto a directrices de planeamiento, sino referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán consideración de solares todas las parcelas dentro del casco urbano, aun aquellas que por su reducida superficie no reúnan condiciones de edificabilidad. Será también aplicable a fincas colindantes con parcelas urbanas.

##### CAPÍTULO 2.- DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

#### Artículo 2

Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se ejercerá la inspección de las parcelas, sus obras y sus instalaciones dentro del Término Municipal, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

#### Artículo 3

Queda prohibido arrojar basuras, residuos sólidos y peligrosos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores, así como de todo tipo de materiales

susceptibles de provocar o alimentar un incendio.

#### Artículo 4

Los propietarios de toda clase de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, libres de residuos sólidos urbanos o escombros, estando obligados a realizar los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga dominio útil, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el que arroje desperdicios o basuras a los solares.

#### Artículo 5

El Alcalde de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, previo informe de los servicios técnicos y avisado el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanar y fijando un plazo para su ejecución.

Trascurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación de expediente sancionador, conforme con la legislación que le es de aplicación. En la resolución además se requerirá al propietario o administrador para que proceda a ejecución de la orden efectuada, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

### CAPÍTULO 3.- DEL VALLADO DE SOLARES

#### Artículo 6

El vallado de los solares si existiesen , por cuestiones de seguridad , salubridad y ornato público deberán mantenerse en adecuadas condiciones , en caso de que existiesen deficiencias en el mismo se informará por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento su subsanación, fijando un plazo para su ejecución.

### CAPÍTULO 4.- DEL ORNATO DE LAS FACHADAS

#### Artículo 7

Los propietarios de edificios de todo tipo y uso deberán mantenerlos en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad, procediendo al adecentamiento y reparación de aquellas fachadas que se encuentran en condiciones inadecuadas, En todo caso los propietarios de casas en ruinas o cualquier tipo de construcción en mal estado de conservación deberá proceder al derribo total del edificio o a efectuar las obras de reparación necesarias para garantizar la seguridad y el ornato público. La rehabilitación de fachadas, cuando se trate de obras de revoco y no altere la estructura o el uso del edificio, constituirá obra menor, estando sujeta a licencia.

#### Artículo 8

A lo dispuesto en el artículo precedente, el Ayuntamiento de oficio, o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligaran a los propietarios de bienes inmuebles a realizar las obras necesarias para conservar o reponer en los inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación. Las obras necesarias adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente, tales como la conservación y reforma de las fachadas. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 5. REQUERIMIENTO GENERAL

Artículo 9

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de BANDOS MUNICIPALES, en el Tablón de Anuncios.

CAPÍTULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias para mantener los solares, los cerramientos y los vallados en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público tal y como dispone en la presente ordenanza.

Las infracciones a las que se refiere el apartado anterior, serán sancionadas de la siguiente manera:

A) Por incumplimiento de la orden de ejecución, ya sea directa o mediante Bando de la Alcaldía:

- 1) Vallado de solares: 200,00 €/año
- 2) Edificios en mal estado: 300,00 €/año
- 3) Falta de salubridad en solares sin cerramiento: 200 €/año

B) Por ejecución subsidiaria:

- 1) Vallado de solares: 10 €/M2
- 2) Arreglo de fachadas: Según valoración del Técnico Municipal.
- 3) Limpieza de solares: 5 €/M2

Artículo 11

Del incumplimiento de las ordenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, así como de las relativas a la restauración de fachadas, serán responsables los propietarios de los inmuebles y del incumplimiento de las ordenes de ejecución de la limpieza de terrenos y solares por razones de salubridad, higiene y ornato, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 12

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 102 de la ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015 de 1 de octubre. Y, en su caso, se aplicarán las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 6.- RECURSOS

Artículo 13

Contra el acto o acuerdo administrativo que se le notifique y que ponga fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos a que ha lugar de acuerdo a lo previsto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en el Pleno de fecha dos de octubre de 2020 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Montizón, a 16 de diciembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

**2020/5160** *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal.*

#### Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Orcera, de fecha 16 de julio de 2020, sobre imposición de la tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por el Ayuntamiento de Orcera, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE PARTICIPACION EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ORCERA.

#### I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

##### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación establece la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por el Ayuntamiento de Orcera, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### HECHO IMPONIBLE.

##### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la realización de procesos de selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Orcera.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 3.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, convocados por el Ayuntamiento de Orcera.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.1.

La cuota de la tasa se determina en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas, de acuerdo con lo establecido los artículos 76 y 77 y Disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL O CATEGORÍA LABORAL	IMPORTE
A1	25,00 €
A2	20,00 €
B	18,00 €
C1	15,00 €
C2	12,00 €
Otras Agrupaciones profesionales	10,00 €

La correspondiente convocatoria determinará el epígrafe de la cuota que resulta aplicable al procedimiento que ordena.

2. No obstante lo anterior, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria se reducirá en los siguientes casos:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La reducción de la cuota tributaria es del 50%. Serán requisitos indispensables para gozar de la reducción acreditar el grado de discapacidad igual o superior al 33%, para lo cual el sujeto pasivo deberá aportar certificado o resolución expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma, así como declaración responsable sobre la no percepción de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

b) Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo mínimo de 3 meses anteriores a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas en las que soliciten su participación. La reducción de la cuota tributaria es del 50%. Serán requisitos para el disfrute de la reducción que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en este apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda y declaración responsable respecto a la no percepción de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Si de la verificación de datos respecto a la adecuada aplicación de la cuota reducida se concluyera que no resulta aplicable, se considerará que no se ha cumplido el requisito de admisión al correspondiente proceso, excluyéndose del mismo con independencia de la fase en la que se encuentre el procedimiento selectivo.

c) Los sujetos pasivos que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, gozarán de una reducción de la tasa, con arreglo a los siguientes términos:

- 1.- Familias numerosas de categoría general: 50%.
- 2.- Familias numerosas de categoría especial: 100%.

Para aplicar esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por órgano competente.

#### DEVENGO

##### Artículo 5.1.

El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.

2. La solicitud de participación en los correspondientes procedimientos de selección no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

#### GESTIÓN

##### Artículo 6.1.

La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinado en la correspondiente convocatoria, en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado anteriormente, determinará la exclusión del aspirante a las pruebas selectivas.

2. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

##### Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Orcera, a 17 de diciembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

**2020/4934** *Aprobación inicial de la Modificación Puntual de las NN.SS.*

#### **Edicto**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sabiote (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por acuerdo del Pleno de la Corporación de este Excmo. Ayuntamiento de Sabiote, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020, se aprobó inicialmente el documento denominado Modificación Puntual de las NN.SS. de Sabiote -Modificación de la Norma 12- Construcciones Provisionales en Solares.

Lo que se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, quedando el expediente, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, en las dependencias municipales en horario de oficina, para presentar las alegaciones que se estimen por convenientes.

En virtud de la citada aprobación inicial y de conformidad con la legislación vigente, queda suspendido el otorgamiento de autorizaciones, aprobaciones y licencias de parcelación, edificación y demolición para las licencias que no cumplieran con la normativa vigente y la nueva propuesta en toda el área afectada por la modificación.

Sabiote, a 20 de noviembre de 2020.- El Alcalde, LUIS MIGUEL LÓPEZ BARRERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

**2020/4887** *Aprobación inicial de división en dos: UE 6A y UE 6B de la Unidad de Ejecución UE 6.*

**Edicto**

Don Francisco Jiménez Nogueras, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén).

**Hace saber:**

Que aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de noviembre de 2020 la iniciativa presentada de división en dos unidades de ejecución UE 6A y UE 6B de la Unidad de Ejecución UE 6, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, se somete a información pública y a audiencia a los propietarios afectados por plazo común de 20 días y publicación en la pagina web del ayuntamiento, el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en un periódico de los de mayor circulación en la provincia, siendo preceptiva la citación personal de los propietarios afectados para los que el plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, a fin de que por los mismos puedan formularse cuantas alegaciones estimen pertinentes a sus derechos.

Santo Tomé, a 02 de diciembre de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO JIMENEZ NOGUERAS.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

**2020/4945** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la promoción de conductas cívicas en el municipio de Santo Tomé.*

#### **Edicto**

Don Francisco Jiménez Nogueras, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido de la Ordenanza reguladora de la promoción de conductas cívicas en el municipio de Santo Tomé durante el plazo de exposición al público, y aprobada inicialmente por este ayuntamiento en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 21 de octubre de 2020 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 211 de 3 de noviembre de 2020 queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROMOCIÓN DE CONDUCTAS CÍVICAS EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÉ

#### Exposición de Motivos

La finalidad de esta Ordenanza es incidir en aquellos ámbitos de la realidad ciudadana diaria que se manifiesta en los espacios públicos, cuya repercusión puede generar una alteración de aquello que socialmente se acepta como la convivencia ciudadana y que se traduce, tanto en la ausencia de molestias de carácter personal o colectivo, como en la no necesidad de causar daños, o realizar actividades contrarias a la finalidad a la que está destinado un bien. Mejorar el espacio público, tanto urbano como natural, como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto al propio espacio, a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en todo el municipio de Santo Tomé. La armonía, la calidad y el equilibrio en este espacio común es una responsabilidad compartida entre la Administración y la ciudadanía.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Santo Tomé con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos que deterioren la

convivencia que se puedan realizar en el espacio público municipal. Tiene, así pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar gran parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

#### Título I. Disposiciones Generales

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución Española del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

#### Artículo 1.-Objeto.

El objeto primordial de esta ordenanza es establecer las normas de convivencia en comunidad y velar por su cumplimiento de forma que se consiga su desarrollo en paz, en libertad y en igualdad de derechos y obligaciones. Para conseguir esta finalidad, se articulan las disposiciones que regulan la vida colectiva de los habitantes del municipio en base a la solidaridad y respeto mutuo. Tiene por objeto también la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio municipal de Santo Tomé: Urbanístico, arquitectónico, arqueológico y natural; cualquiera que sea su naturaleza, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos, así como la ordenación y vigilancia de la higiene urbana en el término municipal de Santo Tomé, regulando las acciones que permitan llevar a cabo la gestión de residuos con el fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Esta Ordenanza persigue también la regulación de los comportamientos que puedan afectar a la buena vecindad y la consecución de una convivencia ciudadana correcta y respetuosa con el derecho a la misma de todos los ciudadanos del municipio de Santo Tomé.

La presente Ordenanza desarrolla igualmente la competencia municipal en materia de concreción de los tipos de infracciones cuyas sanciones corresponde al Ayuntamiento de Santo Tomé en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### Artículo 2.-Competencia municipal y ámbito de aplicación.

a.-) La presente ordenanza es objeto de aplicación en todo el término municipal de Santo Tomé y quedan obligados a su cumplimiento todos sus habitantes y visitantes.

b.-) Las medidas de protección reguladas en la presente Ordenanza se refieren a los bienes

de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, caminos y senderos, parques y jardines, puentes, pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercado de abastos, centros culturales, colegios públicos, cementerio, piscinas públicas, centros deportivos y campos de deporte, estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores de residuos, papeleras, vallas e instalaciones provisionales, vehículos municipales y demás bienes y mobiliario urbano municipal de la misma o semejante naturaleza.

c.-) Es de la competencia municipal:

- La conservación y tutela de los bienes municipales.
- La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos, urbanos o naturales, y la protección de personas y bienes.
- La ejecución y disciplina urbanística, que incluye velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, a fin de que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

d.-) Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones públicas y de los Juzgados y Tribunales reguladas por las leyes.

e.-) En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se instará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados. El desconocimiento del contenido de la presente Ordenanza no beneficiará a nadie que se ampare en esta circunstancia en caso de incumplimiento de sus disposiciones.

## *Título II. Promoción del Civismo*

Artículo 3.-Disposición General.

El Ayuntamiento de Santo Tomé promoverá el desarrollo de los valores cívicos, entendidos éstos como aquellos que permiten la adecuada convivencia de los ciudadanos en una sociedad democrática, caracterizada por la existencia de derechos personales cuyo respeto conlleva la existencia y cumplimiento de correlativos deberes por parte de cada ciudadano.

Fomentará así mismo la participación activa de la población en esta materia a través de diferentes canales, tales como foros, comisiones, sondeos de opinión o buzón de sugerencias al ciudadano, que supongan una respuesta efectiva a las inquietudes, sugerencias y denuncias por parte de la ciudadanía de Santo Tomé con respecto a la presente Ordenanza.

De igual manera, y específicamente, el Ayuntamiento fomentará, en el ejercicio de las competencias que legalmente ostenta, la más plena concienciación de los ciudadanos en el correcto uso de los espacios comunes del municipio y en la preservación del entorno urbano.

Artículo 4.-Actuaciones educativas.

El Ayuntamiento potenciará la transmisión y el fortalecimiento de los valores y conductas cívicas en el desarrollo de las actuaciones educativas y de formación cuya competencia le corresponde. De igual manera, y en el ejercicio de todas sus competencias, el Ayuntamiento procurará divulgar y fomentar los valores que sustentan el comportamiento social, desde el ejercicio por cada ciudadano de su libertad constitucional con el límite del respeto a los derechos y valores de los demás y la preservación de los bienes públicos de tal manera que puedan ser utilizados por todos.

Artículo 5.-Convenios.

El Ayuntamiento formalizará convenios tanto con otras Administraciones o Instituciones Públicas como con entidades privadas que fomenten tanto la concienciación cívica como la formación, la educación y la adecuación de las actividades privadas a los objetivos de la Ordenanza. A través de los citados convenios se promoverán las iniciativas ciudadanas que potencien actuaciones cívicas de índole cultural, deportiva y de ocio en los espacios públicos. Se fomentará igualmente el embellecimiento y cuidado de los espacios públicos y la mejora del medio natural y urbano.

Artículo 6.-Comunicación pública.

El Ayuntamiento promoverá los valores y conductas cívicas mediante acciones dirigidas a toda la población o a sectores específicos de ésta.

*Título III. Comportamiento Ciudadano*

*Capítulo I. Disposiciones Generales*

Artículo 7.-Principios de convivencia y solidaridad.

Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana y el deber de usar los bienes y servicios públicos conforme a su destino, respetando el derecho del resto de los ciudadanos a su disfrute, quedando prohibidos, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ciudadana, ocasionen molestias o falten al respeto debido a las personas.

Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la vía y los espacios públicos de la ciudad, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

No está permitido provocar ruidos o participar en alborotos que perturben la tranquilidad en lugares públicos y en el entorno natural del municipio.

Queda prohibido transitar o estar en los espacios públicos, incluidos los transportes e instalaciones públicas, desprovisto de ropa en la parte superior del cuerpo, salvo en las piscinas u otros lugares donde sea normal o habitual.

No está permitido depositar residuos urbanos, tales como cascos de botellas y bolsas de deshechos en cualquier otro lugar que no sea los contenedores establecidos al efecto.

*Capítulo II. Deterioro de los bienes*

Artículo 8.-Deterioro y alteraciones.

No podrá realizarse ninguna actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, conlleve su deterioro o degradación, o menoscabe su estética, en los términos establecidos en el artículo 1.

*Capítulo III. Protección de Pavimentos en zonas peatonales y usos de dichas zonas*

Artículo 9.- Autorizaciones

En la solicitud de paso o instancia de vehículos o maquinaria por zonas peatonales se indicará:

- a) Tipo de vehículo y dimensiones del mismo.
- b) Masa máxima autorizada o peso en condiciones de servicio en el caso de máquinas.
- c) Características del material a transportar, en su caso.
- d) Tiempo estimado de la actividad, con indicación de horarios de utilización y frecuencia de paso.
- e) Definición detallada y completa de las protecciones a instalar para la defensa y conservación de los pavimentos y fachadas, así como medidas de prevención de seguridad de los peatones.

En la licencia, se aceptarán, modificarán o completarán las medidas de seguridad y las limitaciones que se estimen necesarias en relación con los vehículos, máquinas, calendario, horarios y frecuencias de la actividad.

Para garantizar la conservación y estado de los pavimentos y elementos de amueblamiento que pudieran verse afectados por el paso de los vehículos, el órgano que gestione la emisión de la licencia, fijará el importe de un aval que habrá de ser depositado por el licenciatario con carácter previo a la posesión de la licencia.

Artículo 10.- Condiciones Técnicas.

1.-) Las protecciones que se establezcan en los pavimentos, responderán a las siguientes condiciones:

- a) Sobre el pavimento existente, no podrá elevarse más de 12 cm.
- b) El apoyo se realizará de forma continua y se estructurará de tal manera que garantice el reparto de las cargas provocadas por la estancia o el paso de los vehículos o maquinarias.
- c) Los laterales de la banda protegida presentará una alineación recta y limpia y se equiparán, en el lateral o laterales que linden con una faja de uso peatonal, con una cuña de

material adecuado para garantizar su durabilidad durante el tiempo de ocupación. Esta cuña tendrá un ancho de dos veces la altura del elemento de protección.

d) Cuando el ancho libre del espacio peatonal dejado por la protección sea inferior a 0.90 metros, ésta se ejecutará en el ancho completo.

e) En todo caso, la superficie de uso presentará un acabado liso, sin resaltes de ninguna clase, confortable al paso peatonal y que asegure las necesarias adherencias en seco y en mojado, en orden a la seguridad tanto del tránsito peatonal como del mecánico.

f) Será responsabilidad del titular de la licencia, la conservación del paso en las condiciones definidas, durante todo el período de la instalación y la reposición inmediata de estas condiciones cuando se vean alteradas por cualquier causa, aún perjuicio, en este caso, de las acciones legales que pudieran corresponderle.

g) Al término de la actuación, el licenciatarario levantará a su cargo las protecciones instaladas y procederá a una limpieza completa del espacio utilizado, así como las reparaciones que fueren precisas para dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraban antes de su utilización.

En todo caso se arbitrarán las medidas necesarias para mantener las condiciones de escorrentía y evacuación de las aguas de lluvia en la calle.

2.) Las bases metálicas de los elementos soportantes que se empleen en el espacio de uso público, tales como pies de andamios, puntales, gastos de soporte o de estabilidad, etc., aplicarán su carga al pavimento a través de tacos de madera u otro elemento dotado de base de apoyo de material elastomérico apropiado, de tal manera que en ningún caso sobrepasen los valores de 50 Kp/cm<sup>2</sup> en compresión ni los 20 Kp/cm<sup>2</sup> en tracción.

#### Artículo 11.-Pintadas y grafismos.

1.-) Se prohíbe realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o bien rayando o grabando en la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos: equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

2.-) Se exceptúa de la prohibición recogida en el apartado anterior la realización de los murales artísticos que se plasmen, con autorización del propietario o del Ayuntamiento sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras y similares. La concesión de autorización municipal, cuyo otorgamiento es discrecional, incorporará las condiciones y requisitos a los que habrá de sujetarse la actuación autorizada.

3.-) Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o utensilios empleados cuando las actuaciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4.-) Cuando un edificio público, elemento del mobiliario público o elemento integrante del entorno natural haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de

crisales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá imputar a la empresa, entidad o persona responsable el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, al margen de la sanción que corresponda.

5.-) El Ayuntamiento, mediante ejecución subsidiaria, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de las sanciones correspondientes, resarcándose el Ayuntamiento de los gastos que importe la limpieza o reparación.

#### Artículo 12.-Árboles.

Como medidas de protección de los árboles y arbustos, queda prohibido:

- a) Dañarlos o maltratarlos.
- b) Fijar o sujetar en ellos cualquier elemento sin autorización municipal.
- c) Tirar escombros y verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- d) Talarlos, podarlos, romperlos o zarandearlos, cortar ramas y hojas.
- e) Grabar, raspar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a las mismas escaleras, herramientas o soportes de andamiaje y colocar carteles. Evitar que los animales de compañía rompan árboles.
- f) Subirse a los árboles.
- g) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales, manipular los nidos de cría de los mismos.

#### Artículo 13.-Parques y jardines públicos.

1.-) Es obligación de los ciudadanos respetar los parques y jardines de la ciudad. Así mismo, están obligados a respetar la señalización existente en los jardines y parques y aquellas que le puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

2.-) Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales (árboles, arbustos, herbáceas y planta de temporada) de parques, jardines, jardineras, parterres y plantaciones en la vía pública, quedan prohibidos los siguientes actos:

- La sustracción de plantas, arrancado o daño a flores o plantas y, en general, cualquier uso indebido de parques y jardines o plantaciones.
- Dañar el césped y plantaciones.
- Orinar y defecar en parques y jardines.
- Acampar en parques y jardines salvo autorización explícita justificada y facilitada por la Administración Local.

- La entrada de toda clase de animales domésticos a las zonas ajardinadas, salvo en las zonas que se habiliten para ello.
- El acceso y conducción de todo tipo de vehículos (motos motocicletas o bicicletas, salvo aquellas para niños de corta edad, que utilicen bicicletas pequeñas de tres ruedas, o bicicletas con ruedas pequeñas de apoyo auxiliar a la rueda, trasera), u otros juguetes o aparatos que no causen peligro a los viandantes.
- Estacionar cualquier tipo de vehículo.
- Acopiar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles y jardines o verter en ellos cualquier clase de productos químicos tóxicos. En el caso de tener que acopiar materiales, montar andamios, etc..., en las zonas de parques y jardines, se deberá solicitar la correspondiente autorización municipal y restituir la realidad física alterada a su estado original.
- Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen gusto.
- El acceso a animales de compañía, especialmente los clasificados como potencialmente peligrosos.
- Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.
- Dar a los juegos infantiles un uso distinto del previsto para los mismos.
- Los juegos infantiles están destinados exclusivamente a los niños y niñas. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.
- El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público o esté prohibido expresamente al efecto.
- Realizar cualquier manipulación no autorizada en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar o arrojar cualquier objeto en ellos, abrevar, echar a nadar y bañar animales, practicar juegos de agua y efectuar vertidos de sustancias u objetos.
- El uso de bancos de forma contraria a su natural utilización, no debiendo ser pisoteados, ni arrancados, ni trasladados del lugar en que estén colocados, ni rotos, ni manchados y, en general, todo aquello que perjudique su uso o deteriore su conservación.
- Queda prohibido arrojar desperdicios, pipas, cáscaras de frutos secos o similares, chicles, caramelos, colillas, envoltorios o papeles fuera de las papeleras a tal fin establecidas.
- Queda prohibida la utilización, en la vía pública, de cualquier instrumento o artificio que proyecte agua o cualquier tipo de objeto, tales como arcos, cerbatanas, tiragomas y pistolas

lanza bolas o similar.

- Realizar botellón, salvo en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 14.-Otros comportamientos en edificios, instalaciones y vía pública.

1.-) No podrán realizarse en las vías y espacios públicos tales vaciados de ceniceros o recipientes, rotura de botellas u otros actos similares a los señalados.

2.-) En aquellos casos, en que los ciudadanos lleven a cabo conductas incívicas que afecten el normal funcionamiento de los servicios públicos municipales, estos podrán ser desalojados por la Policía Local de los edificios o instalaciones en que se encuentren.

3.-) Queda prohibido la instalación en cualquier espacio público, sin la autorización pertinente, de cualquier tipo de estructura ó instalación que perturbe el mismo.

4.-) La instalación de cualquier atracción de feria o de uso recreativo deberá contar con la oportuna autorización para su montaje por parte de este Ayuntamiento y siempre que se reúnan los requisitos pedidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, además del cumplimiento del decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario u cualquier otra normativa que resulte de aplicación. Dicha instalación requerirá previamente de la correspondiente liquidación de la tasa por ocupación de la vía pública. La autoridad competente actuará bajo el amparo de la presente ordenanza y el respaldo de la Ley para poder impedir la instalación ó puesta en funcionamiento de cualquier tipo de atracción que no reúna lo dispuesto por la Ley, y así mismo podrá imponer la oportuna sanción.

#### Capítulo IV. Carteles, pancartas y similares

Artículo 15.-Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1.-) La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados ó cualquier otra forma de propaganda, anuncio o publicidad deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2.-) Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3.-) La colocación de pancartas en la vía ó edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal, salvo cuando ésta sea colocada en los lugares específicos habilitados para ello. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte de quien solicite la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos siempre y cuando gocen de la pertinente autorización

del propietario del local.

4.-) Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5.-) En cualquier caso las personas responsables están obligadas a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

6.-) Queda prohibida la colocación de publicidad y cartelería política fuera de los espacios establecidos por la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así mismo como la colocación de la misma en cualquiera de los elementos urbanos (contenedores, farolas, papeleras, edificios públicos, bancos etc.). El Ayuntamiento dispondrá ó habilitará zonas donde poder colocar publicidad electoral, cartelería, publicidad de interés social, etc.

7.-) Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas ó papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de las viviendas. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, salvo autorización municipal expresa.

8.-) El permiso para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo fijado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

#### Capítulo V. Actuaciones ciudadanas

##### Artículo 16.- Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en esta sección la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos y vecinas y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

##### Artículo 17.- Actividades contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.

1.-) Los ciudadanos utilizarán las vías o espacios públicos conforme a su destino y no podrán, salvo en los casos legalmente previstos y en sus condiciones, impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

2.-) No puede efectuarse en los espacios públicos cualquier tipo de instalación o colocación de ningún elemento sin la pertinente autorización municipal.

##### Artículo 18.- Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.

Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga la utilización inadecuada de los servicios públicos, y, especialmente, la provocación maliciosa de la movilización de los

servicios de urgencia.

Artículo 19.-Animales.

1.-) Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos así como su depósito en balcones y zonas comunes vecinales. Queda prohibido la tenencia de animales que produzcan molestias al vecindario, prohibiendo desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana, dejar en patios, terrazas, galerías... aves o animales que con sus sonidos, gritos o cantos disturben el descanso de los vecinos.

2.-) Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, plazas, aparcamientos, parques, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al uso público. Las personas propietarias o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que éstos depositen en la vía pública.

3.-) Los animales no podrán beber de las fuentes situadas en las vías públicas y destinadas al consumo humano.

4.-) Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa, irán provistos de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje, y bajo la responsabilidad del dueño.

5.-) Se prohíben los maltratos o agresiones físicas a los animales, así como resto de incumplimientos a las normas contenidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

6.-) Se prohíbe la entrada en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

7.-) Será aplicable estas disposiciones a artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía.

8.-) Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros, gatos, hurones y caballos.

9.-) Se prohíbe la cría doméstica o tenencia de aves de corral, conejos, palomos y otras especies análogas dentro del casco urbano.

Artículo 20.-Ruidos.

1.-) Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2.-) Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.

3.-) Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

4.-) Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

Artículo 21.- Publicidad sonora.

a.-) Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, música o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

b.-) La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo encargo expreso o previa autorización municipal.

Artículo 22.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en el espacio público salvo autorización expresa o durante únicamente los días de las Fiestas Locales.

Artículo 23.- Descanso nocturno.

El periodo de descanso nocturno se entiende el comprendido entre las 23:00 horas hasta las 7:00 horas de la mañana del día siguiente en días laborables o vísperas de días laborables, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente. Así mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal.

1.-) Está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

a.-) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.

b.-) Cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto.

c.-) Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior.

d.-) Queda prohibido la utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos.

e.-) La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras.

Toda la ciudadanía está obligada a respetar el descanso de la vecindad y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia, prohibiéndose:

- 1.-) Cantos, gritos, peleas, llamadas indiscriminadas a timbres que perturben la tranquilidad de los vecinos o cualquier otro acto molesto similar.
- 2.-) La instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos o karaokes), salvo los autorizados por este Ayuntamiento.
- 3.-) Sin perjuicio de la normativa sectorial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, espectáculos públicos y protección del medio ambiente y urbanismo, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen y horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, especialmente entre las 23:00 horas y las 8:00 horas, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.
- 4.-) Todas las actividades industriales y comerciales, establecidas están obligadas a adoptar las medidas oportunas para adecuar la producción de contaminación sonora a los límites establecidos en la legislación correspondiente.
- 5.-) Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán que trascienda al exterior el volumen acústico de los equipos musicales instalados en los vehículos automóviles, tanto cuando se hallen estacionados como en circulación.
- 6.-) Queda prohibido disparar petardos, cohetes, bengalas y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios, sin la correspondiente autorización, cuando ésta sea preceptiva. Salvo excepciones por fiestas populares y elecciones electorales, queda prohibido su disparo en horario entre las 23:00 h y las 10:00 horas.
- 7.-) Queda prohibido circular con motocicletas que superen los 55 decibelios.

#### Artículo 24.- Normas de conducta.

- 1.-) Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, tanto para personas como para animales (perros, gatos, caballos, etc.) como por ejemplo defecar, escupir, orinar, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo en las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.
- 2.-) Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentado por menores, o cuando se hagan mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

### Capítulo VI. Consumo de bebidas alcohólicas

#### Artículo 25.-Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública y la garantía de la

seguridad pública.

Artículo 26.-Normas de conducta.

1.-) De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

2.-) Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos excepto en los supuestos en que el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales. Además la prohibición queda sin efecto los días de fiesta local que el Ayuntamiento acuerde anualmente y en las zonas previamente delimitadas.

3.-) El Ayuntamiento de Santo Tomé regulará las zonas de reunión en el que se puede consumir bebidas alcohólicas. Los ciudadanos interesados en realizar este tipo de prácticas deberán solicitarlo por escrito en las oficinas del Ayuntamiento con una antelación de 5 días para que éste pueda adjudicar y acondicionar esas zonas de reunión.

#### *Título IV. Gestión de Residuos*

Artículo 27.-Abandono de vehículos.

1.-) Queda terminantemente prohibido el abandono de vehículos, maquinaria industrial y neumáticos fuera de su uso en la vía pública o suelo no urbano, quedando responsabilizados sus propietarios o poseedores de su recogida y eliminación.

A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo o maquinaria industrial:

a.-) Que haya sido dado de baja en el padrón correspondiente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y se encuentren depositados en la vía pública.

b.-) Que presenten una clara apariencia de inutilidad al fin que se les destina, por daños y despojo de sus elementos integrantes, etc., así como aquél que atente contra la seguridad e higiene pública.

c.-) Cuya sustracción haya sido denunciada a la Policía Local, Nacional o Guardia Civil.

d.-) Que muestre signos de abandono en la vía pública por estar estacionado durante más de treinta días seguidos sin que éste haya sido utilizado.

2.-) No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa habiéndose dado cuenta al Ayuntamiento.

3.-) Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Reglamento General de Circulación, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados que pasarán a su propiedad en la siguiente forma: respecto a los señalados en los apartados b y c de este artículo, se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo,

requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de diez días naturales, salvo que, condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediatamente por los servicios municipales ubicándolo en depósitos municipales.

4.-) En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán de cargo de los propietarios o poseedores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia.

5.-) Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública objetos o material que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

6.-) Se prohíbe el abandono y combustión de neumáticos.

7.-) Está prohibido estacionar vehículos en los espacios públicos para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público, salvo que la empresa obtenga autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Residuos de construcción, demolición y movimientos de obras, lastres, etc.

1.-) Se incluyen los residuos procedentes de:

a.-) Obras públicas y privadas.

b.-) Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.

c.-) Vaciado de tierras, desmontes, movimientos de tierra, dragados.

2.-) A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos está regulada por el Punto de Acopio situado en el polígono Agrolid.

3.-) Las tierras fértiles podrán ser depositadas en suelo rústico previa licencia de obra menor.

Artículo 29.- Entrega de tierras y escombros.

Los ciudadanos deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándoles en:

a.-) Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

b.-) Puntos verdes.

c.-) Vertederos de inertes legalmente autorizados o en el Punto de Acopio de Residuos de pequeñas Obras de Materiales de Construcción y Demolición situado en el polígono industrial Agrolid.

Artículo 30.-Vertidos.

Queda prohibido el abandono, depósito directo, relleno y vertido de los residuos procedentes de esta actividad, incluida la limpieza y vertido de vehículos hormigoneras.

Artículo 31.-Uso de los contenedores para obras.

1.-) El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.

2.-) La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia para la obra de que se trate.

3.-) Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares salvo que cuenten con autorización de los mismos.

4.-) Queda prohibido depositar en estos contenedores cualquier otro tipo de residuos.

5.-) Será obligatorio la instalación de ruedas en los contenedores al objeto de minimizar y evitar daños a la vía pública.

Artículo 32.-Responsabilidad en materia de residuos de construcción.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos así como, en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

Artículo 33.-Eliminación de residuos de construcción.

1.-) Toda solicitud de licencia de obra para construcción, vaciado o derribo indicará el volumen estimado procedente de los productos de dichas obras, y los servicios municipales encargados establecerán el lugar, fecha, hora y las condiciones de vertido.

2.-) Los vehículos que transporten tierras y escombros lo harán en las debidas condiciones de cubrición y estanqueidad que evite vertidos de su contenido, adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

Sugerimos la inclusión de los siguientes artículos:

*Título V. Ejecución de Obras y Protección de Pavimentos en Zonas Peatonales*

Artículo 34.- Obligaciones.

1.-) Todas las actividades y obras imponen a su titular, sin perjuicio de lo que se derive de las licencias preceptivas, la obligación de adoptar medidas para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2.-) El Ayuntamiento podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones

de limpieza correspondientes.

3.-) Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el titular de la licencia de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se encuentre afectada por las obras.

Artículo 35.- Protección de la obra.

1.-) Para prevenir la suciedad, las personas que ejecuten trabajos u obras que afecten o puedan afectar a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados a su alrededor, de modo que se impida la expansión y vertido de tierras y materiales sobrantes de obra fuera de la zona autorizada o perímetro delimitador de la obra.

2.-) Se prohíbe depositar en la vía pública no acotada por el perímetro de la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, salvo autorización municipal expresa recogida en la correspondiente licencia de obras, manteniendo dicho espacio siempre limpio.

3.) Al término de cada jornada laboral, las zonas de trabajo, zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán quedar suficiente mente limpias, protegidas y adecuadamente señalizadas en previsión de accidentes, incluyendo elementos de balizamiento nocturno.

Artículo 36.- Hormigoneras.

1.-) Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga mediante un dispositivo que impida el vertido de hormigón a la vía pública.

2.-) Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y/o en cualquier otro lugar no autorizado para ello.

3.-) Del incumplimiento de los dos apartados anteriores serán responsables el propietario del vehículo y su conductor y responsable subsidiario el promotor de la obra o titular de la actividad a la que den servicio, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 37.- Transporte de sustancias varias

1.-) Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras, escombros, hormigón o residuos orgánicos (paja, hojín, alpechín, etc.) en general, reunirán las debidas condiciones para el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.) En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Policía Local, al mismo tiempo que iniciará la tarea de recogida y depósito fuera de la zona de riesgo, a la espera de la ayuda que los servicios de limpieza puedan ofrecerle.

En cualquier caso, el costo imputable de estas incidencias correrá a cargo de los propietarios o conductores de los vehículos.

3.-) Los transportistas de tierras y escombros están obligados a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucia se.

4.-) También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

*Título VI. Higiene Urbana*

*Capítulo I. Limpieza viaria*

Artículo 38.- Objeto de la misma.

1.-) La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

a.-) La limpieza y barrido de los bienes de uso público.

b.-) El riego y mantenimiento de los mismos.

c.-) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.

d.-) Limpieza, adecentamiento y recorte de setos y arbustos.

e.-) Tala de árboles.

f.-) La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

2.-) Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en el espacio público cualquiera que sea el lugar en el que se desarrollen, y sin perjuicio de las licencias y autorizaciones que sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie el espacio público, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

3.-) La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las operaciones de limpieza correspondientes.

Artículo 39.- Ámbito material de la limpieza viaria.

1.-) A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, aparcamientos, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes y demás obras públicas o espacios de aprovechamiento o utilización generales cuya propiedad sea municipal o, en caso contrario, tenga compromiso o acuerdo de conservación y mantenimiento.

2.-) Son de carácter privado y, por tanto, de responsabilidad particular su limpieza las fincas

privadas, casas particulares, pisos, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras administraciones o entidades públicas, locales comerciales, zonas privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión que se detente. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de todos estos elementos privados, y requerirá a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

3.-) Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y en particular queda prohibido:

a.-) El vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos y líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

b) Asear animales en la vía pública.

b.-) Lavar, Reparar o engrasar cualquier tipo de vehículo en la vía pública.

c.-) Cambiar el aceite del motor o manipular cualquier clase de líquido o sustancias corrosivas que puedan ensuciar o manchar las calles.

d.-) Abandonar animales muertos.

g.-) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro del espacio público.

4.-) a) Se prohíbe tender la ropa en balcones y fachadas para evitar mojar propiedades de vecinos o la propia vía pública.

b) Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, así como en la vía pública, cuando éstas carezcan de la protección adecuada y puedan causar accidentes.

Artículo 40.-Residuos y basuras.

1.-) Los ciudadanos y ciudadanas tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, arroyos, senderos y barrancos debiendo utilizarse siempre dichos contenedores y/o los lugares específicos para ello.

2.-) Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua de riego, agua de piscinas y agua proveniente de la limpieza de terrazas y balcones.

3.-) La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro de los contenedores habilitados en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, en el caso de éste encontrarse totalmente saturado, en otro

contenedor próximo al mismo.

4.-) Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo, diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5.-) Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cenizas provenientes de los braseros.

6.-) Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya estén en marcha o detenidos.

7.-) Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración municipal.

8.-) Queda prohibido depositar ó abandonar en los espacios públicos muebles, enseres, objetos inútiles y similares. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Ayuntamiento, que lo comunicará al correspondiente servicio de recogida.

#### Artículo 41. Papeleras y contenedores.

1.-) Está prohibida toda manipulación de las papeleras o contenedores, ubicados en las vías o espacios públicos, que provoquen daños, deterioren su estética o entorpezca su uso.

Especialmente queda prohibido, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

2.-) Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, así como bolsas de basura con residuos principalmente orgánicos.

#### Artículo 42.-Condiciones de depósito en los contenedores.

1.-) Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales, etc., en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos de la ciudad y de su término municipal o, en su caso, solicitar al Ayuntamiento o entidad gestora la colocación de un contenedor a lo autorización para la instalación de uno propio, respetando dicho horario y condiciones.

2.-) Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados sin que puedan depositarse en el mismo objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida tales como escombros, enseres, estufas, maderas, etc., ni materiales en combustión.

3.-) Una vez depositadas las bolsas de basura en los contenedores, es de obligado cumplimiento el cerrar la tapa de los mismos.

4.-) Los usuarios están obligados a depositar los residuos orgánicos en el interior de las bolsas de plástico como recipientes para el depósito de basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre.

5.-) Las bolsas se depositarán en el interior de los contenedores normalizados, prohibiéndose arrojar basura directamente en aquellos.

6.-) Los embalajes, previa separación de los diferentes materiales que los constituyan, cartón, plástico, vidrio o similares, se situarán debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores de reciclaje establecidos con ese fin.

7.-) Los usuarios han de utilizar los contenedores normalizados para cada componente específico: materia orgánica, materia inerte, pilas, vidrio, papel, plásticos-envases ligeros, ropa, etc. que se situarán progresivamente no estando permitido el depósito de materiales diferentes a los establecidos en cada tipo de contenedor.

#### Artículo 43.- Limpieza de contenedores y recipientes.

1.-) Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares, cuando esté autorizada su colocación por el Ayuntamiento o ente gestor, deberán llevarse a efecto con la periodicidad necesaria y cuando se requiera por el servicio municipal.

2.-) La limpieza y conservación de los contenedores del servicio se realizará por el mismo con la suficiente periodicidad evitando molestias a los ciudadanos y suciedad en la vía pública.

#### Artículo 44.- Actividades prohibidas.

1.-) Queda terminantemente prohibido:

a.-) El depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse y cenizas.

b.-) Que en cada contenedor se depositen más bolsas de basura de las que permita su capacidad, para un cierre completo de la tapa.

c.-) El abandono de bolsas de basura fuera y cerca de los contenedores cuando éstos estén completos.

d.-) El depósito de residuos diferentes a los establecidos para cada tipo de contenedor.

e.-) El depósito de residuos urbanos en patios, terrazas, etc., de viviendas sin las medidas adecuadas de almacenamiento en contenedores cerrados que eviten las molestias pongan en riesgos la salud pública.

f.-) El abandono de residuos y bolsas en aceras quedando obligados los usuarios a depositarlos en los contenedores establecidos.

g.-) Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública que no esté expresamente autorizada por el servicio, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

h.-) Depositar la basura fuera del horario establecido.

i.-) Desplazar o trasladar de su ubicación los contenedores.

j.-) Arrojar a la vía pública o depositar en ella chicles, desperdicios o residuos.

2.-) Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 45.- Horario de depósito de los residuos.

1.-) Se depositarán las bolsas de basuras en el horario vigente: a partir de las 20:00 horas, de lunes a domingo inclusive, en horario de verano y a partir de las 18:00 horas en horario de invierno y nunca después del paso del camión de recogida.

2.-) Se prestará un servicio de recogida gratuito para los residuos que por sus dimensiones, volumen, peso y material y/o composición no puedan ser depositados en los contenedores habituales y cuya manipulación no sea peligrosa. Será necesaria la previa solicitud de este servicio en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 46.- Ubicación de los contenedores.

1.-) El número y la ubicación de los contenedores se determinarán por el servicio municipal o ente gestor, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios quienes no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados.

2.-) El servicio municipal o ente gestor podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores prohibiéndose el estacionamiento de vehículos para evitar que interfieran las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

Artículo 47.- Residuos orgánicos.

Está prohibido defecar, orinar o escupir en las vías públicas y en los espacios de uso público.

*Capítulo II. Higiene urbana de elementos urbanos y actividades diversas*

Artículo 48.- Limpieza y conservación de elementos urbanos.

1.-) Los propietarios o usuarios de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo en buen estado las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública, y también de los complementos de los inmuebles (balcones, antenas, chimeneas, etc.), así como realizar tareas de desinfección y desratización cuando sea necesario.

2.-) Las edificaciones (fachadas, paredes laterales, medianerías, traseras, vallas, etc.) deberán mantenerse en buen estado de conservación (pintadas y blanqueadas), llevando a cabo actuaciones que contribuyan a la estética y al buen gusto.

3.-) Las fachadas de las construcciones deberán mantenerse adecentadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

Tanto en fachada principal, las secundarias, la trasera y las medianeras de las construcciones, no se podrá dejar sin revestir el ladrillo de los cerramientos, a no ser que éste sea macizo de buen acabado. Los revestimientos a emplear en los diferentes cerramientos vistos serán predominantemente enfoscado y pintado de blanco. No se permitirán acabados en fachadas principales, secundarias o traseras y medianeras vistas, materiales reflectantes, chapas metálicas, de fibrocemento, metacrilato, etc.

En la cubierta de los edificios no se permitirán chapas metálicas, de fibrocemento, metacrilato, etc. debiendo colocar en este caso panel o chapa sándwich con imitación a teja, salvo en actuaciones previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 49.- Higiene en solares.

1.-) Los propietarios de solares y terrenos en suelo urbano o urbanizable que linden con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial. El cerramiento se en los términos recogidos en la ordenanza específica para el mantenimiento de solares.

2.-) Asimismo, están obligados a mantenerlos en condiciones estéticas de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección y desratización necesarias.

3.-) En caso de que no se cumplan alguno de los puntos de ese capítulo, el Ayuntamiento procederá, con carácter subsidiario y con las limitaciones legales de rigor, a tomar las medidas adecuadas a estos efectos, pudiendo acceder al terreno, previa obtención del oportuno mandamiento judicial, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen.

4.-) Vallado: Todo solar deberá estar cerrado mediante una valla de las determinaciones en presentes normas.

5.-) Se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidentes.

6.-) El solar deberá estar permanente limpio. Desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea y cultivada. Sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

7.-) El solar deberá impedir la acumulación de aguas de lluvias que pudiera incidir sobre las construcciones medianeras.

Los solares deberán cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible, de 2 m. de altura como mínimo, revocada, pintada o tratada de forma que su acabado sea agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad.

Artículo 50.- Higiene en obras.

En el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:

- 1.-) Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el deterioro de la misma y los daños a personas o bienes, colocando a tales efectos vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.
- 2.-) Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal utilizando, en este caso, contenedores adecuados con sistema de cierre y ruedas.
- 3.-) Todas las operaciones propias de la actividad constructora como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble o dentro de la zona acotada de la vía pública estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.
- 4.-) En la realización de calicatas debe procederse a su cubrimiento final con el mismo tipo de pavimento existente quedando prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.
- 5.-) Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

Artículo 51.- Vertidos diversos a la vía pública.

- 1.-) Queda terminantemente prohibido el vertido sobre la vía pública de aguas sucias y de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo (siempre que ocasione molestias a los vecinos o transeúntes).
- 2.-) Queda prohibido regar en los balcones, ventanas, terrazas y fachadas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o transeúntes. En caso contrario el horario para riego será entre las 6:00 horas y 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 horas y las 01:00 horas de la noche.

Artículo 52.- Comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la actividad y/o por la Ley 2/2012 del 20 de marzo del Comercio Ambulante, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta.

Artículo 53.- Quioscos y otras instalaciones.

Los titulares y detentadores de quioscos de cualquier tipo sobre bienes de dominio público están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades. A estos efectos instalarán, por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalaciones de que se trate las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde debiendo evacuar los residuos allí depositados en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 54.- Establecimientos de hostelería y restauración

1.-) En periodos de Fiestas y Ferias locales, los establecimientos de hostelería, bares y análogos que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores instalando las papeleras necesarias y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo depositando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores en horario establecido al efecto para su recogida.

2.-) Respecto a la limpieza de terrazas y veladores deberá, en todo caso, ser realizada por sus titulares inmediatamente después del cierre al público del establecimiento, con independencia del mantenimiento permanente a lo largo del día, en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

Artículo 55.- Disposición general.

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en este capítulo puede comportar la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate.

Capítulo III. Disposiciones Generales

Artículo 56.- Función de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 57.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1.-) Todas las personas que están en Santo Tomé, tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2.-) A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Santo Tomé pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que conozcan que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

Artículo 58.- Denuncias ciudadanas.

1.-) Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento de Santo Tomé la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2.-) Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3.-) Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

Artículo 59.- Inspección y Potestad Sancionadora.

1.-) Corresponde al Ayuntamiento de Santo Tomé la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes.

2.-) En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por: la Policía Local y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

#### Título VI. Régimen Sancionador

Artículo 60.- Disposiciones generales.

1.-) La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

2.-) Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

3.-) La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Norma, serán ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tiene atribuidas, por la Policía Local y demás cuerpos de las Fuerzas de Seguridad del Estado en ámbito del principio de colaboración entre las administraciones.

Artículo 61.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 62.- Infracciones muy graves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a.-) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera muy grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, una actitud que ponga en riesgo la integridad física de terceros, e impida el normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no asumibles en los tipos previstos en la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana o normativa que lo pudiera sustituir.

b.-) El impedimento del uso de un servicio público a otra u otras personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción impedir sin autorización, deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

c.-) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d.-) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o privados de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Constituirán infracción en todo caso las siguientes conductas:

- Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en la señalización pública que impidan o dificulten su visión o comprensión.

- Incendiar o provocar fuego deliberadamente o con grave culpa elementos del servicio público, escombros o desperdicios.

- Romper o arrancar los árboles, y destrozar una importante cantidad de plantas situados en la vía pública y en los parques y jardines o mobiliario urbano.

e.-) Las conductas de grupo constitutivas de actos de gamberrismo o de hechos vandálicos, así como juegos molestos, insalubres, o peligrosos en la vía pública.

f.-) Actos u omisiones contrarios a lo previsto en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la salud o la integridad física o moral de las personas.

g.-) Provocación inadecuada y maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

h.-) Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.

i.-) Romper u arrancar la señalización pública o realizar pintadas en la misma de manera que impidan o dificulten su visión.

j.-) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

k.-) La desobediencia de las indicaciones de la autoridad competente, efectuadas en aplicación y ejercicio de sus competencias municipales, así como los actos que constituyan

falta de respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando ello no constituya infracción penal, para el cumplimiento de los artículos de esta Ordenanza y otras. Así como la desobediencia a socorristas, bomberos y servicios de urgencias en situaciones de riesgo para la propia integridad física y/o la de terceros.

l.-) El incumplimiento activo o pasivo de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave e irreversible a la higiene e imagen urbana.

m.-) La puesta a disposición de terceros de desechos y residuos sólidos urbanos careciendo de autorización administrativa.

n.-) No poner a disposición del Ayuntamiento o ente gestor los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

ñ.-) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento o ente gestor.

o.-) Depositar desechos o residuos urbanos (tales como lastres, escombros y otros) fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

p.-) El abandono de vehículos.

q.-) La incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales, neumáticos o de cualquier tipo a cielo abierto o realizándose en incinerador careciendo de autorización administrativa.

r.-) Carecer de autorización administrativa las entidades o empresas que se dediquen a la gestión de residuos urbanos reguladas por el Decreto 104/2000 cuya competencia de concesión corresponda al Ayuntamiento.

s.-) No mantener en condiciones de seguridad, salubridad u ornato los elementos de inmueble, edificio o solar.

t.-) Las operaciones que se realicen en obras (depósito de materiales, operaciones propias, transporte...) que ocasionen considerable suciedad a la vía pública.

u.-) Cualquier otra no enumerada anteriormente y previstas en esta ordenanza.

v.-) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de doce meses consecutivos.

Artículo 63.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre

protección de la seguridad ciudadana.

b) Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.

c) Perturbar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público.

e) Perturbar gravemente la salubridad u ornato públicos.

f) Causar daños graves en árboles, plantas y jardines.

g) Arrojar basuras o residuos sólidos o líquidos a la red de alcantarillado o a la vía o espacios públicos que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

h) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

i) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados cuando no sea de la competencia municipal.

j.-) Circular con motocicletas que superen los 55 decibelios.

k.-) Lavar cualquier tipo de vehículo en la vía pública.

l) Asear cualquier animal en la vía pública.

m.-) Reparar cualquier tipo de vehículo de tracción motor en la vía pública.

ñ.-) Cambiar el aceite del motor o manipular cualquier clase de líquido o sustancias corrosivas que puedan ensuciar o manchar la vía pública.

o.-) Cualquier otra no enumerada anteriormente y prevista en esta ordenanza.

p.-) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 64.- Infracciones leves.

Tienen carácter de infracción leve:

a.-) Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad de los vecinos y viandantes, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b.-) Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.

En todo caso, constituirá infracción:

- No mantener en perfecto estado de limpieza las terrazas, fachadas entradas de comercios y negocios de hostelería o quioscos.
  - Acampar en parques o jardines.
  - Regar plantas fuera del horario establecido.
  - Portar mechas encendidas, aparatos pirotécnicos o disparar petardos, cohetes o similares, sin autorización.
  - Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización.
  - Producir ruidos y proferir sonidos que excedan manifiestamente de los límites de la convivencia ciudadana.
  - La instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos o karaokes).
  - Difundir mensajes publicitarios (publicidad sonora) producidos directamente o por reproducción de la voz humana, música o de otros artificios mecánicos o electrónicos.
  - Encender fuego en la vía pública.
  - La práctica de juegos de pelota, salvo en los lugares autorizados al efecto y juegos de agua.
  - La circulación de vehículos sin autorización por las zonas peatonales.
  - Circulación de perros sin la correspondiente cadena o correa o bozal cuando sea obligatorio.
  - El incumplimiento de las condiciones referentes a las obligaciones de los propietarios de perros potencialmente peligrosos en la vía pública.
  - El acceso de perros a zonas públicas, aparcamientos, parques y jardines.
- c.-) Perturbar levemente el normal funcionamiento de los servicios públicos constituirá, en todo caso, infracción:
- Bañarse en fuentes o estanques públicos.
  - Malgastar el agua de las fuentes y duchas públicas o utilizar estos servicios para otras actividades como lavar utensilios u objetos.
  - Utilización por parte de animales de fuentes ornamentales o fuentes destinadas al consumo humano.
- d.-) Deteriorar levemente los bienes de un servicio o un espacio público. En todo caso, constituirá infracción:

- Realizar pintadas, grafismos o murales en cualesquiera bienes públicos o espacios públicos sin autorización municipal.
- Causar daños leves en árboles, plantas y jardines públicos.
- Difundir propaganda o publicidad colocar carteles, banderolas, infringiendo lo establecido en esta Ordenanza.
- Orinar o defecar en la vía pública.
- Ensuciar la vía pública.
- No recoger los excrementos de animales domésticos de la vía pública.
- No recoger los excrementos de los caballos en la vía pública en paseos, cabalgatas, concursos y/o exhibiciones ecuestres.
- e.-) Perturbar levemente la salubridad u ornato públicos.
- f.-) Realizar cualquiera de las conductas tipificadas en el capítulo V de esta Ordenanza.
- g.-) La práctica del botellón en los espacios públicos no permitidos o prohibidos.
- h.-) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, cascotes, así como colillas, chicles, cáscaras de frutos secos o cualquier otro objeto.
- i.-) Arrancar flores, plantas o frutos.
- j.-) Desplazar o trasladar fuera de su ubicación los contenedores.
- k.-) Depositar en los contenedores materias que no sean las adecuadas al tipo de contenedor y/o que éstas puedan producir daños en los bienes o las personas.
- l.-) Depositar la basura fuera del horario establecido.
- m.-) Abandono de residuos y bolsas en aceras y alcorques estando obligados los usuarios a depositarlos en contenedores establecidos.
- n.-) La instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos o karaokes).
- ñ.-) Las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores.
- o.-) Ausencia de cualquier autorización necesaria recogida en la presente ordenanza que no sea calificada como grave o muy grave en función de su naturaleza.
- p.-) Cualquier otra no enumerada anteriormente y prevista en esta ordenanza.

Artículo 65.- Sanciones.

- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301 a 600 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de de 101 a 300 euros.
- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros.

Artículo 66.- Reparación de daños.

1.-) La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las normas previstas en ese Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2.-) A los efectos de lo establecidos en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración Municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que corresponda.

Artículo 67.- Pago reducido.

Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad y en su caso repone voluntariamente el daño ocasionado, la multa tendrá una reducción del 50% en su grado mínimo. El pago con reducción y en su caso la reposición del daño, deberá realizarse en el plazo de 15 días naturales desde la notificación del inicio del correspondiente expediente, renunciando a presentar alegaciones.

Artículo 68.- Personas responsables.

1.-) Serán responsables directas de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales. En los supuestos en que éstos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de imputabilidad, responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2.-) Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderá todas ellas de forma solidaria.

3.-) Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 69.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a.-) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma gravedad cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- b.-) La reiteración, por comisión en el término de un año de una infracción de mayor

gravedad dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c.-) La intencionalidad.

d.-) La relevancia o trascendencia social de los hechos.

e.-) La naturaleza y gravedad de los daños causados.

f.-) La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.

Artículo 70.- Procedimiento sancionador.

1.-) La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la normativa general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, con las determinaciones establecidas en este artículo. La competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde-Presidente u órgano en que delegue.

2.-) Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente a que la infracción se haya cometido.

3.-) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres a años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año. Estos plazos empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza en vía administrativa.

4.-) El plazo máximo para la resolución y notificación de los procedimientos sancionadores será de tres meses desde su inicio.

5.-) En el caso que el infractor o infractores sean declarados insolventes, permutaran la sanción por trabajos sociales dictaminados por el Alcalde-Presidente u órgano en que delegue.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de otras ordenanzas municipales se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.”

Santo Tomé, a 04 de diciembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

**2020/5009** *Aprobación inicial (2ª aprobación inicial) de la innovación al Plan Especial de Protección del Centro Histórico (PEPCH) de Úbeda, a través de la modificación puntual, consistente en modificación de varios artículos.*

#### **Anuncio**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2020, se aprobó inicialmente (2ª aprobación inicial) la innovación del Plan Especial de Protección del Centro Histórico (PEPCH) de Úbeda, a través de la modificación puntual, consistente en modificación de varios artículos.

La citada modificación queda expuesta a información pública por el plazo de un mes siguiente a la fecha de inserción del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo podrá examinarse (Sección de Urbanismo, Plaza Álvaro de Torres, s/n) y presentarse, ante este Ayuntamiento, las alegaciones pertinentes.

En virtud de la citada aprobación inicial y de conformidad con la legislación vigente, queda suspendido por 1 año el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área en la que la nueva determinación para ella prevista con esta modificación, suponga modificación del régimen urbanístico vigente.

Enlace publicación Portal de Transparencia:

[https://aytoubeda.transparencialocal.gob.es/es\\_ES/categoria/economica/impactoambiental](https://aytoubeda.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/economica/impactoambiental)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Úbeda, a 09 de diciembre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

**2020/5007** *Aprobación inicial (2ª aprobación inicial) de la innovación del PGOU de Úbeda, a través de la modificación puntual, consistente en modificación de varios artículos.*

#### **Anuncio**

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, se aprobó inicialmente (2ª aprobación inicial) la innovación del PGOU de Úbeda, a través de la modificación puntual, consistente en modificación de varios artículos.

La citada modificación queda expuesta a información pública por el plazo de un mes siguiente a la fecha de inserción del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo podrá examinarse (Sección de Urbanismo, Plaza Álvaro de Torres, s/n) y presentarse, ante este Ayuntamiento, las alegaciones pertinentes.

En virtud de la citada aprobación inicial y de conformidad con la legislación vigente, queda suspendido por 1 año el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área en la que la nueva determinación para ella prevista con esta modificación, suponga modificación del régimen urbanístico vigente.

Enlace publicación Portal de Transparencia:

[https://aytoubeda.transparencialocal.gob.es/es\\_ES/categoria/economica/impactoambiental](https://aytoubeda.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/economica/impactoambiental)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Úbeda, a 09 de diciembre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

# DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN

**2020/5186** *Resolución de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se aprueba el amojonamiento total del monte público "Selladores-Contadero" (JA-70061-EP), titularidad del organismo autónomo Parques Nacionales, situado en los términos municipales de Andújar, Baños de la Encina y Villanueva de la Reina, de la provincia de Jaén.*

### Edicto

Visto el expediente MO/00077/2020, de amojonamiento total del monte público "Selladores-Contadero", código de la Junta de Andalucía JA-70061-EP, titularidad del Organismo Autónomo Parques Nacionales, situado en los términos municipales de Andújar, Baños de la Encina y Villanueva de la Reina, de la provincia de Jaén, resultan los siguientes

#### Hechos:

1. El monte público "Selladores-Contadero", con código de la Junta de Andalucía JA-70061-EP, se encuentra deslindado en base a la conformidad de fecha 31 de agosto de 1992, del Ilmo. Sr. Director del ICONA, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (P.D.O.M. de 19 de diciembre de 1980), a la Resolución aprobatoria del expediente de deslinde del monte "Selladores-Contadero", que devino en firme.
2. Se autoriza el inicio del amojonamiento del monte público "Selladores-Contadero" mediante Resolución del 3 de agosto de 2020, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 138 y sucesivos del Título IV del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.
3. El anuncio de inicio de las operaciones de amojonamiento fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el 12 de agosto de 2020, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 13 de agosto de 2020 y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Ciudad Real y Jaén el 14 y 20 de agosto de 2020, respectivamente, con al menos un mes de antelación. En ellos se fija la fecha de inicio de las operaciones de amojonamiento, el nombre del Ingeniero Operador (Alfonso Villegas Moya) y se señala expresamente que sólo se aceptarán las protestas que se refieran a la práctica del amojonamiento, sin que puedan versar sobre el deslinde, que ya es firme en vía administrativa. Todo ello se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de Montes, aprobado mediante el Decreto 485/1962, de 22 de febrero. Dicho anuncio de inicio de las operaciones de amojonamiento fue notificado a los colindantes particulares interesados y a los Ayuntamiento colindantes.

4. El amojonamiento del monte público “Selladores-Contadero”, con código de la Junta de Andalucía JA-70061-EP, se ha llevado a cabo conforme a lo recogido en el Proyecto de Amojonamiento elaborado y aprobado por el Organismo Autónomo Parques Nacionales, y con los contenidos mínimos establecidos en los artículos del 139 al 144 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

5. El acto de apeo y amojonamiento se celebró el 24 de septiembre de 2020. Al mismo asistieron un total de 6 interesados, y se personaron en representación del Ayuntamiento de Mestanza de la provincia de Ciudad Real el alcalde Santiago Buendía Ruiz y el teniente alcalde José Antonio Nieto Gómez. Se revisó la linde del monte público y tras haberse revisado, ninguno de los asistentes realizó alegación alguna ni quiso comprobar físicamente los mojonos.

6. Se acordó ampliar el plazo de ejecución del procedimiento de amojonamiento del monte público mediante Resolución del 29 de septiembre de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Dicha ampliación fue originada por la gran complejidad e imprevisibilidad de la duración de los trámites procedimentales, provocada principalmente por las dificultades acontecidas en la práctica de las operaciones materiales debido a la gran superficie del monte, que requieren un trabajo de campo muy preciso y siendo además la orografía del terreno muy compleja.

7. El anuncio de ampliación del plazo fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de octubre de 2020, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 19 de octubre de 2020 y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Jaén y Ciudad Real el 19 y 20 de octubre de 2020, respectivamente. Igualmente fue notificado a los colindantes particulares interesados, así como publicado en los tabloneros de edictos del Ayuntamiento de Andújar, de Villanueva de la Reina y de Baños de la Encina, en la provincia de Jaén, y del Ayuntamiento de Mestanza en la provincia de Ciudad Real.

8. Fue anunciada la apertura del periodo de vista y audiencia del expediente con las publicaciones en el Boletín Oficial del Estado el 22 de octubre de 2020, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 23 de octubre de 2020 y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Jaén y Ciudad Real el 21 y 29 de octubre de 2020, respectivamente. Igualmente fue notificado a los colindantes particulares interesados, así como publicado en los tabloneros de edictos del Ayuntamiento de Andújar, de Villanueva de la Reina y de Baños de la Encina, en la provincia de Jaén, y del Ayuntamiento de Mestanza en la provincia de Ciudad Real. Durante el plazo de quince días, en los que estuvo expuesto en vista y audiencia, no se presentaron alegaciones.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía; Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, en uso de las competencias que le vienen dadas en el Decreto

103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, y en base a lo dispuesto en la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, esta Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

RESUELVE:

1º. Aprobar el expediente MO/00077/2020, de amojonamiento total del monte público "Selladores-Contadero", código de la Junta de Andalucía JA-70061-EP, titularidad del Organismo Autónomo Parques Nacionales, situado en los términos municipales de Andújar, Baños de la Encina y Villanueva de la Reina, de la provincia de Jaén, relativo perímetro exterior del monte, de acuerdo con las actas, registros topográficos y planos incluidos en el expediente.

2º. Inscribir dicha aprobación en el Registro de la Propiedad a los efectos previstos en el artículo 148.2 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la misma o de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados de igual forma que el punto anterior, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla

Ana María Corredera Quintana

Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (P.D. Orden 28 de mayo de 2019)

**ANEXO**

**EXP. MO/000 77 /20 20: RELACIÓN ENTRE LOS PIQUETES DE DESLINDE Y LOS HITOS COLOCADOS, ASÍ COMO SUS COORDENADAS UTM (HUSO 30, ZONA S ) DATUM: EUROPEAN TERRESTRIAL REFERENCE SYSTEM 1989 (ETRS89)**

<b>PERÍMETRO EXTERIOR</b>					
<b>ID</b>	<b>COORD. X (m)</b>	<b>COORD. Y (m)</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>ORDEN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	418562,46	4246950,96		1	Mojonera antigua. La parte superior de los mojones es ovalada. Presenta un cambio de dirección brusco dejando la linde de la finca "El Hoyo".
2	418682,34	4246997,33		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
3	418945,72	4247084,83		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
4	419112,30	4247056,45		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
5	419527,25	4247102,31		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
6	419883,84	4247011,48		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
7	419962,23	4247023,06		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
8	420269,09	4247037,29		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
9	420385,73	4247115,49		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
10	420425,99	4247167,76		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Collado de Otabor"
11	420769,35	4247289,79		2	En un quiebro grande que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". El mojón está sobre una piedra en las cercanías del Collado de Otabor.
12	420867,60	4247291,40		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
13	420981,66	4247280,10		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
14	421065,39	4247325,83		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
15	421152,35	4247375,36		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
16	421264,51	4247370,31		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como " Llano de Cuchareros".
17	421438,91	4247364,23		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como " Llano de Cuchareros".
18	421499,32	4247359,73		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como " Llano de Cuchareros".
19	421628,37	4247348,19		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como " Llano de Cuchareros".
20	421696,65	4247340,64		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como " Llano de Cuchareros".
21	421761,34	4247334,24		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
22	421802,69	4247331,34		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
23	421920,90	4247345,97		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Silleta de la Lastrilla".
24	421987,88	4247384,89		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Silleta de la Lastrilla".
25	422040,32	4247425,67		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Silleta de la Lastrilla".

PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
26	422255,84	4247570,75		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Silleta de la Lastrilla".
27	422343,59	4247620,43		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Morra de la Graja"
28	422389,56	4247650,02		2	En un gran quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Morra de la Graja"
29	422454,06	4247618,63		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Morra de la Graja"
30	422522,87	4247608,58		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Morra de la Graja"
31	422589,85	4247600,56		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Silleta de la Parra".
32	422665,82	4247640,94		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Silleta de la Parra".
33	422762,84	4247668,22		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". El mojón se encuentra al otro lado del carril perimetral de la finca El Hoyo. En el lugar conocido como "Silleta de la Parra".
34	422864,86	4247674,16		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". El mojón se encuentra al otro lado del carril perimetral de la finca El Hoyo.
35	422916,47	4247671,39		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
36	423002,95	4247727,74		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo".
37	423196,25	4247777,35		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". El mojón se encuentra al otro lado del carril perimetral de la finca El Hoyo.
38	423364,63	4247908,10		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". El mojón se encuentra al otro lado del carril perimetral de la finca El Hoyo.
39	423495,33	4247988,02		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
40	423584,65	4247975,81		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
41	423687,83	4247960,37		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
42	423941,92	4247953,06		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
43	424117,10	4247930,02		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
44	424225,69	4247925,49		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
45	424295,76	4247953,74		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
46	424455,17	4247962,31		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
47	424554,24	4247882,92		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
48	424732,48	4247816,69		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
49	424829,08	4247793,32		2	En un pequeño quiebro que hace la linde. Sigue lindando con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "Cuerda de los 3 términos".
50	424896,12	4247544,71		1	En el lugar conocido como Peñón de los 3 términos. Lindando con Ciudad Real (finca el Hoyo). El mojón está fuera de la malla.
51	425310,00	4247767,84	177	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Silleta de Blas".
52	425397,77	4247849,89	178	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Silleta de Blas".
53	425611,15	4248045,60	179	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Silleta de las Alberquillas".

PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
54	425769,83	4248167,05	180	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Puerta del Carretón".
55	425909,64	4248329,52	182	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cerro del Carretón".
56	425979,25	4248418,80	183	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cuerda del Carretón".
57	426098,05	4248477,50	184	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cuerda del Carretón".
58	426194,70	4248574,35	185	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cuerda del Carretón".
59	426296,19	4248740,26	186	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cuerda del Carretón".
60	426460,37	4248878,44	188	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cuerda del Carretón".
61	426631,90	4248891,85	189	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cuerda del Carretón".
62	426707,53	4248943,46	190	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cuerda del Carretón".
63	426840,58	4249007,34	191	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cuerda del Carretón".
64	426988,15	4249191,10	192	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. En el lugar conocido como "Cuerda del Carretón".
65	427110,03	4249442,51	193	2	En la linde con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "La Banderola" junto a una tablilla de Parque Natural. Subiendo al Charco de los Pájaros.
66	427146,35	4249492,58	194	2	En la linde con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "La Banderola". Subiendo al Charco de los Pájaros.
67	427177,24	4249521,20	195	2	En la linde con la finca "El Hoyo". En el lugar conocido como "La Banderola". Subiendo al Charco de los Pájaros.
68	427212,60	4249561,58	196	2	En la linde con la finca "El Hoyo". Junto a una tablilla de Parque Natural. Subiendo al Charco de los Pájaros.
69	427453,84	4249796,89	197	1	En el Charco de los Pájaros. Junto a una tablilla de Parque Natural. Se acaba el límite con Ciudad real y, por tanto, con la finca "El Hoyo". Hay un cambio brusco en la dirección de la linde pasando a lindar con la finca Mariscalá.
70	427233,56	4248473,01	198	1	En el Arroyo de la Hoz del chorro.
71	427284,20	4248462,78	199	2	Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. Junto a un mojón de mampostería.
72	427391,18	4248349,35	200	2	En el lugar conocido como "Collado del chorro". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
73	427446,58	4248293,70	201	2	Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
74	427475,21	4248276,91	202	2	Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
75	427495,93	4248257,06	203	2	En el lugar conocido como "Cerreta del Collado del chorro". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
76	427596,68	4247954,18	204	2	Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. Encima de unas piedras.
77	427723,28	4247602,84	205	2	Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
78	427761,26	4247518,20	206	2	En el lugar conocido como "Los Sondeos". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.

PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
79	427787,06	4247263,13	207	2	En el lugar conocido como "Solana de los Sondeos". Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. Junto a un mojón de mampostería.
80	427862,55	4247133,44	208	2	En la Cerreta de las Mariscalá. Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. Junto a un mojón de mampostería
81	427901,77	4247083,06	209	2	En la Cerreta de las Mariscalá. Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas. Junto a un mojón de mampostería
82	427978,22	4246984,76	210	2	En la Cerreta de las Mariscalá. Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
83	428046,59	4246883,20	211	2	En la Cerreta de las Mariscalá. Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
84	428181,82	4246699,22	212	2	En la Llano de las Mariscalá. Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
85	428366,08	4246450,12	214	2	Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
86	428501,66	4246265,09	215	2	Junto al cortafuegos que sirve de separación a las 2 fincas.
87	428576,47	4246165,33	216	1	Mojón situado junto a la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallana, en su lado izquierdo, dando fin al cortafuego que se venía siguiendo. En frente de la portada de San Cristóbal. Se produce un cambio de dirección significativo.
88	428665,11	4246152,59	217	2	Mojón situado junto a la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallana, en su lado izquierdo, al lado de un mojón antiguo de mampostería.
89	428704,41	4246203,02	218	2	Mojón situado junto a una curva de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallana, en su lado izquierdo. Próximo a la malla de la finca Mariscalá-Remediadora.
90	428776,43	4246160,02	219	2	Mojón situado junto a la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallana, en su lado izquierdo. Próximo a la malla de la finca Mariscalá-Remediadora.
91	428885,98	4246165,32	220	2	Mojón situado junto a la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallana, en su lado izquierdo. A medio camino entre la carretera y la malla, en medio de un pinar.
92	429011,61	4246153,03	221	2	Mojón situado junto a la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallana, en su lado izquierdo, al lado de un mojón antiguo de mampostería.
93	429264,42	4246070,99	222	2	Mojón situado junto a la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallana, en su lado derecho, al lado de un mojón antiguo de mampostería. Próximo a un poste de luz.
94	429393,18	4246059,78	1	2	Mojón situado junto a la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallana, en su lado derecho. Próximo a un poste de luz en la "Piedra Atravesada".
95	429911,52	4245487,90	2	1	Mojón situado junto a la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallana, en su lado derecho. Donde comienza un cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscalá-Remediadora. Se produce un cambio de dirección significativo.
96	429852,48	4245380,81	3	2	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscalá-Remediadora. Bajo un pino.
97	429817,28	4245318,37	4	2	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscalá-Remediadora. Bajo un pino.
98	429785,81	4245256,36	5	2	Mojón situado detrás de una gran piedra en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscalá-Remediadora. Próximo a una portada de entrada de la finca.
99	429668,50	4245071,05	6	2	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscalá-Remediadora.
100	429574,90	4244911,13	7	2	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscalá-Remediadora.
101	429453,23	4244703,69	8	2	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscalá-Remediadora.
102	429309,87	4244449,24	9	1	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscalá-Remediadora. Encima de una piedra en el lugar conocido como "Mota del Cuervo". Se produce un cambio de dirección significativo.
103	429035,30	4244309,72	10	2	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscalá-Remediadora. En dirección descendente buscando el Río Pinto.

PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
104	428876,06	4244223,35	11	2	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscala-Remediadora. En dirección descendente buscando el Río Pinto.
105	428711,44	4244138,40	12	2	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscala-Remediadora. En dirección descendente buscando el Río Pinto.
106	428506,92	4244027,71	13	2	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscala-Remediadora. En dirección descendente buscando el Río Pinto.
107	428355,02	4243949,46	14	1	Mojón situado en el lado izquierdo del cortafuego que sirve de linde con la finca Mariscala-Remediadora. En el Río Pinto.
108	430075,18	4242414,30	15	1	En el lugar conocido como "Rancho". En la confluencia del Río Pinto y el Río Coscojoso. Bajo un gran fresno. Se produce un cambio de fincas linderas, pasando de Mariscal-Remediadora a Nava el Sach.
109	430672,48	4239316,95	16	1	En la confluencia del Río Pinto y el Arroyo Matavacas. Se produce un cambio de dirección significativo.
110	429683,85	4239508,11	18	1	En el "Cerro de Matavacas". Junto al cortafuegos que sirve de linde con la finca Nava el Sach. Se produce un cambio de dirección significativo.
111	429612,58	4239409,38	19	2	En el "Cerro de Matavacas". Junto al cortafuegos que sirve de linde con la finca Nava el Sach.
112	429590,08	4239372,02	20	2	En el "Cerro de Matavacas". Junto al cortafuegos que sirve de linde con la finca Nava el Sach.
113	429432,90	4239207,31	21	2	En una vaguada junto al "Cerro de Matavacas". Junto al cortafuegos que sirve de linde con la finca Nava el Sach. Casi tapado por un lentisco.
114	429257,32	4238998,70	22	2	En el "Cerro de Matavacas". Junto al cortafuegos que sirve de linde con la finca Nava el Sach. Al lado de un mojón de mampostería.
115	429263,56	4238831,48	23	2	En el "Cerro de Matavacas". Junto al cortafuegos que sirve de linde con la finca Nava el Sach.
116	429165,55	4238715,02	24	2	En el "Cerro de Matavacas". Junto al cortafuegos que sirve de linde con la finca Nava el Sach. .
117	429109,65	4238621,23	25	2	En el "Cerro de Matavacas". Junto al cortafuegos que sirve de linde con la finca Nava el Sach. .
118	428973,70	4238326,10	26	2	En el "Cerro de Matavacas". Junto al cortafuegos que sirve de linde con la finca Nava el Sach. Al lado de un mojón de mampostería.
119	428971,67	4238193,50	27	1	En el Arroyo de Santa Catalina. Lugar donde se produce un cambio de fincas linderas pasando de Nava el Sach a Los Alarcones. Se produce un cambio de dirección significativo ascendiendo buscando la carretera de El Centenillo a Viñas de Peñallana.
120	428661,84	4238068,67	28	2	En un cortafuegos ascendente que sirve de linde con la finca Los Alarcones.
121	428576,42	4238016,73	28	2	En un cortafuegos ascendente que sirve de linde con la finca Los Alarcones. Bajo un árbol.
122	428536,22	4237991,48	30	2	En un cortafuegos ascendente que sirve de linde con la finca Los Alarcones.
123	428442,30	4237973,46	31	2	En un cortafuegos ascendente que sirve de linde con la finca Los Alarcones.
124	428354,51	4237947,76	32	2	En un cortafuegos ascendente que sirve de linde con la finca Los Alarcones.
125	428268,58	4237918,55	33	2	En un cortafuegos ascendente que sirve de linde con la finca Los Alarcones.
126	428124,45	4237821,56	34	2	En un cortafuegos ascendente que sirve de linde con la finca Los Alarcones.
127	427847,86	4237639,02	35	1	En un cortafuegos ascendente que sirve de linde con la finca Los Alarcones. Se produce un cambio de dirección significativo.
128	427785,55	4237689,72	36	2	En un cortafuegos ascendente que sirve de linde con la finca Los Alarcones. Bajo un árbol.
129	427613,54	4237721,86	37	2	En la terminación del cortafuegos que sirve de linde con la finca Los Alarcones. Próximo a la Carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Junto a un mojón de granito
130	427522,76	4237702,52	38	1	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Bajo el cartel que señala la finca Selladores.Contadero.
131	427460,88	4237720,12	39	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.

PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
132	427413,50	4237815,19	40	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
133	427382,17	4237922,64	41	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
134	427382,17	4238005,64	42	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
135	427453,84	4238106,49	43	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
136	427480,42	4238149,63	44	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones. Bajo una chaparrera.
137	427496,12	4238240,20	45	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
138	427474,95	4238277,82	46	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones. Bajo una encina.
139	427430,06	4238313,57	47	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
140	427384,75	4238392,90	48	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
141	427326,42	4238453,80	49	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Pegado a la malla de Los Alarcones.
142	427241,08	4238537,07	50	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
143	427186,25	4238569,82	51	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
144	427090,03	4238666,04	52	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
145	427003,61	4238790,63	53	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
146	426994,15	4238863,42	54	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero. Este mojón se encuentra derribado.
147	426943,72	4238902,72	55	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Detrás de la malla de Los Alarcones, junto a un mojón de piedras.
148	426822,01	4238937,39	56	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
149	426729,75	4238990,30	57	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
150	426664,05	4239185,76	58	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
151	426646,05	4239285,28	59	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
152	426643,00	4239395,16	60	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
153	426602,23	4239463,94	61	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.

PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
154	426682,32	4239677,41	62	2	En el lado derecho de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Selladores-Contadero.
155	426693,69	4239772,11	63	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
156	426673,23	4239962,02	64	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
157	426665,08	4240090,03	65	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
158	426656,82	4240150,63	66	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
159	426642,30	4240233,89	67	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
160	426579,94	4240369,93	68	2	En el lado izquierdo de la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. Entre dicha carretera y la malla de Los Alarcones.
161	426449,53	4240680,79	69	1	Junto a la carretera que va de El Centenillo a Viñas de Peñallanas. En el lugar conocido como "Cerrillo de la flecha". Se produce un cambio de dirección significativo. En el comienzo de un cortafuegos que sirve de linde entre los Alarcones y Selladores-Contadero.
162	426165,08	4240657,89	70	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. Dentro de la malla.
163	425843,58	4240632,68	71	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. Junto a un mojón de piedras.
164	425175,81	4240657,53	74	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. Junto a un mojón de piedras.
165	424781,82	4240664,94	77	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones.
166	424276,83	4240865,54	81	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones.
167	424117,06	4240947,42	82	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. Junto a un mojón de piedras.
168	423880,50	4241007,89	84	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones.
169	423252,49	4240933,70	88	1	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En el lugar conocido como "Silleta del Aljibe". Se produce un cambio de dirección significativo pasando a la "Cuerda de la Rana"
170	423293,62	4240654,87	90	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
171	423222,74	4240626,28	91	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
172	423224,31	4240477,00	92	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
173	423252,92	4240409,20	93	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En medio de un lentisco. En la "Cuerda de la Rana".
174	423212,10	4240350,76	94	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
175	423202,96	4240240,16	95	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
176	423077,55	4240137,59	96	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
177	423128,31	4239811,02	97	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. Junto a un mojón de piedras. En la "Cuerda de la Rana".
178	423133,67	4239647,81	98	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
179	422980,55	4239447,13	99	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. Bajo un árbol. En la "Cuerda de la Rana".
180	422908,50	4239319,18	100	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".

PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
181	422631,54	4239190,07	102	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. Junto a un mojón de piedras. En la "Cuerda de la Rana".
182	422374,30	4239039,50	104	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
183	422241,34	4238937,78	105	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
184	422114,92	4238853,68	106	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana". Junto a un mojón de piedras.
185	421945,18	4238687,53	107	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
186	421890,48	4238549,82	108	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
187	421806,05	4238331,36	109	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
188	421691,06	4238016,52	112	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana". Junto a un mojón de piedras. Bajo la tablilla de Coto.
189	421579,88	4237853,84	113	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En la "Cuerda de la Rana".
190	421479,73	4237725,35	114	1	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En el "Cerro de la Rana". Junto a un mojón de piedras. Hay un cambio significativo de dirección girando para buscar el Embalse del Jándula.
191	421391,20	4237783,41	115	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En el "Cerro de la Rana".
192	420957,27	4238068,38	118	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En el "Arroyo de las Posturas".
193	420392,67	4238435,80	122	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En lo alto del "Cerro de la Rana". Junto a un mojón de piedras.
194	420115,36	4238538,89	123	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. Junto a un mojón de piedras
195	419731,02	4238757,24	124	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones.
196	419585,89	4238835,05	125	2	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. Junto a un mojón de piedras.
197	419492,19	4238870,98	128	1	En el lado izquierdo del cortafuegos que sirve de linde entre las fincas Selladores-Contadero y Los Alarcones. En un cambio brusco de la malla cinegética justo en la línea de nivel inundable del Embalse del Jándula.
198	418457,89	4237679,41	129	1	En la línea de nivel inundable del Embalse del Jándula. Justo donde comienza la linde con la finca "Valtravieso".
199	416904,89	4238379,76	130	1	Subiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". En el Arroyo de las Higueras
200	416069,89	4238656,64	134	1	En el lugar conocido como "Peñón de los 3 mojones". Fuera de la malla.
201	416051,80	4238737,54	135	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Bastante alejado de la malla, incluso al otro lado del camino perimetral de la finca colindante.
202	416180,65	4238890,73	136	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
203	416252,87	4238919,19	137	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de piedras.
204	416323,73	4238962,91	138	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de piedras. En lo alto del cerro.
205	416417,67	4239103,63	139	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de piedras.
206	416420,93	4239214,23	140	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Rodeado de piedras sueltas.

PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
207	416414,33	4239413,39	141	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de piedras.
208	416452,33	4239676,93	142	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de piedras.
209	416323,87	4240003,53	143	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Fuera de la malla, en una esquina de ésta.
210	416266,30	4240154,83	144	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
211	416275,18	4240464,99	145	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
212	416309,49	4240552,17	146	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de piedras derribado, en el cruce de 2 carriles.
213	416379,64	4240661,48	147	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
214	416392,29	4240695,24	148	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
215	416361,96	4240799,22	149	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
216	416425,07	4240986,03	150	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
217	416498,05	4241077,63	151	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
218	416539,05	4241218,06	152	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Este mojón se encuentra caído.
219	416622,14	4241401,59	153	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de piedras
220	416790,38	4241536,35	154	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
221	417049,90	4241759,27	155	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a los barracones del Fontanarejo.
222	417371,12	4241921,36	156	1	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". En el "Cerro de la Casa". Junto a un mojón de piedras
223	417538,31	4242005,85	157	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". En el "Cerro de la Casa".
224	417585,93	4242357,91	158	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". En el "Cerro de Bruno".
225	417618,67	4242552,29	159	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
226	417775,26	4242634,73	160	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". En el Cerro del Quejigal.
227	417739,21	4242732,62	161	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Encima de una piedra.
228	417797,88	4243195,64	162	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de piedras.
229	417747,59	4243524,47	163	1	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
230	417899,38	4243730,58	164	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de piedras.
231	417963,79	4243960,06	165	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
232	417984,56	4243989,77	166	2	Siguiendo el cortafuegos que sirve de linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero".
233	418121,68	4244194,96	167	2	Siguiendo la linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Junto a un mojón de mampostería.
234	418212,06	4244453,93	168	2	Siguiendo la linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Encima de una piedra de gran tamaño, junto a un mojón de mampostería.
235	418185,54	4244655,89	169	2	Siguiendo la linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Encima de una piedra de gran tamaño, junto a un mojón de mampostería.

PERÍMETRO EXTERIOR					
ID	COORD. X (m)	COORD. Y (m)	PIQUETE	ORDEN	DESCRIPCIÓN
236	418247,75	4245005,93	170	2	Siguiendo la linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Encima de una piedra de gran tamaño, junto a un mojón de mampostería.
237	418286,25	4245260,52	171	1	Encima de la Piedra de la Colmena.
238	418295,10	4245402,60	172	2	Siguiendo la linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Encima de una piedra de gran tamaño, dando vistas al río Jándula.
239	418317,68	4245788,73	173	2	Siguiendo la linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". En la portada de la finca Fontanarejo, una vez pasado el Río Jándula.
240	418630,87	4246248,84	174	2	Siguiendo la linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Encima de una piedra de gran tamaño, dando vistas al río Jándula.
241	418589,11	4246380,47	175	2	Siguiendo la linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". En una meseta en la "Cuesta del Bofetón"
242	418652,35	4246546,38	176	2	Siguiendo la linde de la finca "Valtravieso" con la finca "Selladores-Contadero". Fuera de la malla, en un quiebro de ésta en la "Cuesta del Bofetón".

Jaén, a 21 de diciembre de 2020.- La Delegada Territorial, MARÍA SOLEDAD ARANDA MARTÍNEZ.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

# DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

**2020/5087** *Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén por la que se concede Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto de Ejecución y Declaración en concreto de Utilidad Pública, a las instalaciones de gas natural incluidas en el proyecto: Ramal de distribución a la planta de cogeneración "El Puente", en T.M. de Puente de Génave (Jaén). Expediente. GAS 3165.*

### Anuncio

Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén por la que se concede Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto de Ejecución y Declaración en concreto de Utilidad Pública, a las instalaciones de gas natural incluidas en el proyecto: Ramal de distribución a la planta de cogeneración "El Puente", en T.M. de Puente de Génave (Jaén). Expediente.- GAS 3165

### Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 26/03/2018, la empresa Redexis Gas, S.A. con NIF A82625021, solicitó autorización administrativa, aprobación de proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación que se cita, de acuerdo con el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, desarrollo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. A tal efecto, se adjuntó proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. José Roig Gómez (colegiado nº 12.392 del COIIM), así como relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por dicho proyecto.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 78 y 96 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y con la Resolución de 29 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria Energía y Minas, sobre normas aclaratorias, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en BOE nº 189 de 06/08/2018, BOJA 158 de 16/08/2018 y BOP de Jaén nº 155 de 13/08/2018, y en los diarios provinciales "Jaén" e "Ideal de Jaén", de 10/08/2018, enviándose a los Ayuntamientos afectados para su exposición al público en los correspondientes tablones de edictos. En dichos anuncios se incluían relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio, limitaciones de dominio, o para la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones gasistas, y sus instalaciones auxiliares.

El 25/09/2018 se recibieron alegaciones por los afectados por el proyecto, D. Antonio Sainero Fernández y D. Antonio A. Sainero Martínez, actuando este último en calidad de representante de la entidad AGROPECUARIA GUADALMENA S.L., siendo estas alegaciones remitidas al solicitante el 08/10/2018; recibándose en esta Delegación el 26/10/2018 escrito de Redexis Gas S.A., que es enviado el 12/11/2018 a los firmantes de

dichas alegaciones, en el que se analiza y se da respuesta a los contenidos de las mismas.

Tercero. - De conformidad con los artículos 80, 84 y 98 del citado Real Decreto, se dio traslado a las administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general, de las correspondientes separatas del proyecto, con la documentación relativa a la parte que la instalación que pudiera afectar a bienes y derechos a su cargo. No manifestando ninguna de ellas oposición a la autorización solicitada, aportando observaciones o condicionados técnicos, que han sido aceptados por el solicitante.

Cuarto.- Se sometió a la evaluación de impacto ambiental exigida en la legislación aplicable en esta materia, incoándose por la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el correspondiente expediente (AAU/JA/015/18), que se resolvió el 13/10/2020 otorgando la Autorización Ambiental Unificada para la instalación de referencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siempre que la actividad proyectada se ajuste al proyecto técnico y al estudio de impacto ambiental presentado, y se someta a los condicionantes establecidos en los Anexos que conforman dicha Resolución, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, y se publicó en BOJA 210 de 29/10/2020, según lo establecido en el artículo 24.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, Redexis Gas S.A. presentó el 19/10/2020 una Adenda Técnica al Proyecto de Ejecución de la Instalación, redactado por el Ingeniero Industrial D. José Roig Gómez (colegiado nº 12.392 del COIIM), en la que se traslada la necesidad de realizar un ajuste de trazado entre los vértices V-115 y V-122, al objeto de minimizar la afección a la flora existente en la zona denominada "Calar de las Beatas" (consistente fundamentalmente en encina). La variante de trazado de una longitud de 841 metros, incrementa la longitud total de la red de distribución en 173 metros, y supone una modificación no sustancial del trazado, sin suponer afección a administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general, ni a nuevas parcelas de la relación de bienes y derechos afectados del proyecto, reflejándose las afecciones definitivas en las fincas JA-BS-4 y JA-BS-8, parcelas 31 y 43 del polígono 25 del término municipal de Beas de Segura, cuya notificación a los afectados se realizó mediante publicación en BOE nº 303 (suplemento de notificaciones) de fecha 18/11/2020, y que quedará reflejada en la RBDA que se publicará como anexo, junto con la presente Resolución.

#### Fundamentos de Derecho

Esta Delegación del Gobierno es competente para resolver el expediente, según lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de gas natural, en el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y en las Resoluciones de 28 y 29 de Enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan

competencias en materia de instalaciones de gas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería, y se dictan normas aclaratorias para la autorización administrativa, reconocimiento en concreto de utilidad pública, aprobación de proyecto, y autorización de explotación, transmisión y cierre de instalaciones de transporte y distribución de gas canalizado.

Vistos y analizados los proyectos y documentos técnicos de los expedientes relacionados, las observaciones, condicionados, aportaciones y las alegaciones presentadas por los interesados, así como los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno:

RESUELVE

*Primero.* - Otorgar a la empresa Redexis Gas S.A., Autorización Administrativa, Aprobación del Proyecto de Ejecución y Declaración en concreto de Utilidad Pública de las instalaciones recogidas en el proyecto que acompañaba la solicitud, y en la adenda técnica presentada para adecuarse a las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Unificada, cuyas descripción y características son las siguientes:

- Ramal de distribución de gas natural a la planta de cogeneración "El Puente", en el término municipal de Puente de Génave (Jaén), que discurre por los términos municipales de la provincia de Jaén, de Villanueva del Arzobispo, Sorihuela del Guadalimar, Chiclana de Segura, Beas de Segura, Segura de la Sierra y Puente de Génave. Compuesto por 27.645 metros de tubería de polietileno de alta densidad de 160 mm de diámetro nominal (PE 100 DN 160 SDR 11) y presión máxima de operación (MOP) 10 bar, y por tubo portacables para red de telecomunicaciones y telecontrol que discurre de manera conjunta y en paralelo a la instalación del ramal de distribución. Teniendo su origen en la posición VIVIL-03 del gasoducto de transporte secundario Villacarrillo-Villanueva del Arzobispo (MOP 49,5 bar), ubicada en el término municipal de Villanueva del Arzobispo, donde se instalará dentro de dicha posición una ERM MOP 49,5/10 bar (que forma parte del proyecto GAS/JA/02/20 actualmente en tramitación), y final en la planta de cogeneración "El Puente", en el término municipal de Puente de Génave, donde se dejará una derivación para futuro suministro al núcleo urbano de dicha localidad.

*Segundo.* - La empresa constituirá una fianza por valor de treinta y un mil seiscientos cincuenta y dos euros con cuarenta y un céntimos (31.652,41 €), importe correspondiente al 2% del presupuesto final que figura en el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y artículo 82 del Real Decreto 1434/2002. Deberá remitirse a esta Delegación del Gobierno la documentación acreditativa de la constitución de la citada garantía en un plazo de treinta días desde su materialización.

*Tercero.* - La Declaración en concreto de la Utilidad Pública de la instalación, a los efectos de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de gas natural, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa, y su Reglamento de desarrollo.

*Cuarto.* - Esta autorización se otorga independientemente y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos que corresponda otorgar a otros organismos, entidades

y particulares, y estará sometida a los condicionados impuestos por los organismos afectados, y deberán realizarse en un plazo no superior a un año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, ejecutándose de acuerdo con el proyecto y adenda técnica presentado, y cumpliendo en todo caso, lo indicado en la reglamentación técnica y demás normativa que le es de aplicación, presentando por el titular, una vez ejecutado, la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio, acompañada de un certificado final de obra suscrito por técnico facultativo competente, y los certificados correspondientes de las pruebas realizadas, conforme a la reglamentación en vigor.

*Quinto.*- La Administración Autonómica dejará sin efecto la presente Resolución, previa audiencia del interesado, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas por ella, con independencia del régimen sancionador establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La presente Resolución se publicará junto con la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados, que se acompañan como anexo, en el BOE y BOP de Jaén, y se notificará en la forma prevista en el art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tanto al solicitante y a los interesados, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada directamente o por conducto de esta Delegación del Gobierno ante el Consejero de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la referida Ley.

**ANEXO**

**Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados**

**Proyecto: “Ramal a Planta Cogeneración El Puente en Puente Génave (Jaén)”**

**Término municipal de: Beas de Segura**

Abreviaturas utilizadas: SE: m2 -Expropiación en dominio; SP: m.l. -Servidumbre de paso; OT: m2 -Ocupación temporal;

Pol: Polígono; PAR: Parcela

Finca	Titular	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
JA-BS-1	Manuela Bago Bedmar		340	2053	25	57	Olivos seco
JA-BS-2	Ayuntamiento de Beas de Segura		8	44	25	9006	camino
JA-BS-3	Manuela Bago Bedmar		307	1822	25	55	Olivos seco
JA-BS-4	Tomás y Matilde Martín Muñoz		841	5035	25	31	Pastos
JA-BS-5	Ricardo Salas Hoyo		334	1995	25	54	Olivos seco
JA-BS-6	Manuel Salas Hoyo (Herederos)		180	1080	25	45	Olivos seco
JA-BS-7	Miguel Villacañas Lozano		106	651	25	42	Olivos seco
JA-BS-8	Manuel Salas Hoyo (Herederos)		41	231	25	43	Olivos seco
JA-BS-9	Calancha S.A.		266	1596	25	97	Olivos seco
JA-BS-10	Miguel Jimena Romeral		132	792	25	139	Olivos seco
JA-BS-11	Calancha S.A.		231	1378	25	96	Olivos seco
JA-BS-12	Ayuntamiento de Beas de Segura		6	34	25	9001	camino
JA-BS-13	Calancha S.A.		37	220	28	85	Olivos seco
JA-BS-14	Calancha S.A.		781	4802	28	84	Olivos seco
JA-BS-15	Joaquín Policronio Bueno Montoro			5	28	62	Olivos regadío

Finca	Titular	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
JA-BS-16	Ayuntamiento de Beas de Segura		5	28	28	9005	camino
JA-BS-17	Maria del Carmen Pérez Pinel		186	1115	28	53	Olivos secano y regadío
JA-BS-18	Julián Campayo Martínez		60	1015	28	100	Olivos regadío y pastos
JA-BS-19	Ayuntamiento de Beas de Segura		5		28	9003	camino
JA-BS-20	Maria del Carmen Pérez Pinel		23		28	51	Arboles ribera
JA-BS-21	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Ministerio Medio Ambiente		17		28	9006	Río Guadalimar

**Término municipal de: Chiclana de Segura**

Abreviaturas utilizadas: SE: m2 -Expropiación en dominio; SP: m.l. -Servidumbre de paso; OT: m2 -Ocupación temporal;

Pol: Poligono; PAR: Parcela

Finca	Titular	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
JA-CL-1	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Ministerio Medio Ambiente		14		22	9004	Río Guadalimar
JA-CL-2	Junta de Andalucía		74		22	78	Árboles de ribera
JA-CL-3	Maria Dolores, Marcelo y Francisco Luis Chinchilla Requena		425	3015	22	79	Olivos regadío
JA-CL-4	Ayuntamiento de Chiclana de Segura		1440	5329	22	9008	camino
JA-CL-5	Alfonso Muñoz Hernández y Encarnación Blanco Sánchez			12	22	75	Olivos regadío
JA-CL-6	Juan Antonio Ruiz Liñán y Esmeralda Valiente Martínez			233	22	81	Olivos regadío
JA-CL-7	Mª Emilia, Enrique Luis y Luis Jesús Ardoy Zamora			64	22	84	Olivos regadío
JA-CL-8	Mª Emilia, Enrique Luis y Luis Jesús Ardoy Zamora			5	22	85	Olivos regadío
JA-CL-9	Concepción Noguera Revilla		19	50	22	105	Olivos regadío
JA-CL-10	Concepción Noguera Revilla			5	22	109	Olivos regadío
JA-CL-11	Concepción Noguera Revilla		56	307	22	115	Olivos regadío
JA-CL-12	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Ministerio Medio Ambiente		18	105	21	9004	arroyo
JA-CL-13	Francisco Luis Jiménez Revilla		33	186	21	113	Olivos regadío
JA-CL-14	Ayuntamiento de Chiclana de Segura		136	622	20	9001	camino
JA-CL-15	Amador y Vicenta López Olivares		49	223	21	115	Olivos regadío

Finca	Titular	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
JA-CL-16	Ayuntamiento de Chiclana de Segura		2191	9316	21	9006	camino
JA-CL-17	Emeterio Revilla Bueno		351	1487	21	116	Olivos regadío
JA-CL-18	Amador y Vicenta López Olivares		107	300	21	117	Olivos regadío
JA-CL-19	Hdros. de Juan Manuel Ardoy Olivares			4	21	118	Labor regadío
JA-CL-20	Maria del Carmen Olivares Calero			57	21	119	Olivos regadío
JA-CL-21	Juana Bueno Viudez			25	21	126	Olivos regadío
JA-CL-22	Maria Milagros Calero Calero		5	37	21	127	Olivos regadío
JA-CL-23	José Medina López		70	304	21	128	Olivos regadío
JA-CL-24	Hdros. de Maria Josefa Olivares Calero			103	21	131	Olivos regadío
JA-CL-25	Francisco Cardosa Rodríguez			73	21	132	Olivos regadío
JA-CL-26	José Medina López			7	21	135	Olivos regadío
JA-CL-27	José Medina López		40	112	21	134	Olivos regadío
JA-CL-28	Francisco Olicares Pérez		18	30	21	93	Olivos regadío
JA-CL-29	Hdros. de Cleofe López Litran		165	304	21	92	Olivos regadío
JA-CL-30	Manuel Gómez Álvarez		17	62	21	91	Olivos regadío
JA-CL-31	José Cabrera Cabrera			360	21	139	Olivos regadío
JA-CL-32	Isabel Paredes Estero		17	650	21	158	Olivos regadío
JA-CL-33	Catalina Revilla Paredes		55	294	21	67	Olivos regadío
JA-CL-34	César Alfonso Frias Roman y Maria Cruz Fernandez Guzman			240	21	167	Olivos regadío
JA-CL-35	César Alfonso Frias Roman y Maria Cruz Fernandez Guzman			5	21	64	Olivos regadío
JA-CL-36	Jesús Emeterio Arroyo Revilla			190	21	62	Olivos regadío
JA-CL-37	Jesús Emeterio Arroyo Revilla y Juana Fernández Rodríguez			244	21	54	Olivos regadío
JA-CL-38	Josefina Pérez Sánchez		133	508	21	52	Olivos regadío
JA-CL-39	Maria Dolores Villen Bueno		12	64	21	30	Olivos regadío
JA-CL-40	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Ministerio Medio Ambiente		11	64	21	9007	arroyo
JA-CL-41	Maria Dolores Villen Bueno		26	144	21	31	Olivos regadío
JA-CL-42	José Pérez Sánchez		23	229	21	47	Olivos regadío
JA-CL-43	José Pérez Sánchez			4	21	46	Olivos regadío
JA-CL-44	Hdros. de Manuel Rodríguez Pérez		34	200	21	36	Olivos regadío
JA-CL-45	Agropecuaria Guadalmena S.L.			7	21	35	Olivos regadío

Finca	Titular	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
JA-CL-46	Ayuntamiento de Chiclana de Segura		8	30	19	9003	camino
JA-CL-47	Felipe Sánchez Pérez		31	142	19	95	Olivos regadío
JA-CL-48	Ayuntamiento de Chiclana de Segura		634	1877	19	9004	camino
JA-CL-49	María del Señor Pérez Sánchez		118	583	19	90	Olivos regadío
JA-CL-50	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Ministerio Medio Ambiente		11	69	19	9009	arroyo
JA-CL-51	Hdros. de Ricardo Muela Carrascosa		146	698	19	99	Olivos regadío
JA-CL-52	Teresa Pérez Moreno		71	346	19	100	Olivos regadío
JA-CL-53	Ángel Ruiz Jiménez		61	284	19	112	Olivos regadío
JA-CL-54	Hdros. de Ana Teresa Pérez Hornos		63	246	19	113	Olivos regadío
JA-CL-55	Hdros. de Pedro Medina Hornos		44	170	19	115	Olivos regadío
JA-CL-56	Hdros. de Ricardo Muela Carrascosa		14	183	19	116	Olivos regadío
JA-CL-57	César Ceres Frías y Lorenza Ocaña Cuadros		129	459	19	117	Olivos regadío
JA-CL-58	Ayuntamiento de Chiclana de Segura		8	30	18	9002	camino
JA-CL-59	Ayuntamiento de Chiclana de Segura		488	1639	18	9009	camino
JA-CL-60	Blas Hita González		16	96	18	10	Olivos regadío
JA-CL-61	César Ceres Frías			66	18	11	Olivos regadío
JA-CL-62	Jesús Emeterio Arroyo Revilla		34	287	18	12	monte bajo
JA-CL-63	Hdros. de Manuel Catedra Padilla		36	202	18	13	Olivos regadío
JA-CL-64	Hdros. de Manuel Catedra Padilla		20	108	18	14	Olivos regadío
JA-CL-65	Manuel Anselmo Ibañez Cuadros		28	151	18	16	Olivos secano
JA-CL-66	Manuel Anselmo Ibañez Cuadros		22	158	18	15	Olivos regadío
JA-CL-67	Jesús Emeterio Arroyo Revilla		58	297	18	20	Olivos regadío
JA-CL-68	Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial Jaén		176	280	18	9003	camino
JA-CL-69	Jesús Emeterio Arroyo Revilla		16	86	18	19	Olivos regadío
JA-CL-70	Jaime Ferrer Noguera		17	92	18	22	Labor regadío
JA-CL-71	Jaime Ferrer Noguera		161	976	18	21	Labor regadío
JA-CL-72	Ayuntamiento de Chiclana de Segura		6	35	18	9004	camino
JA-CL-73	Jaime Ferrer Noguera	1	84	543	18	25	Labor regadío
JA-CL-74	Junta de Andalucía		14		18	9010	Ctra A-312
JA-CL-75	Jaime Ferrer Noguera		230	1404	18	24	Labor regadío

Finca	Titular	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
JA-CL-76	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Ministerio Medio Ambiente		14	78	17	9009	arroyo
JA-CL-77	Manuel Megias Fernández y Francisca Risado Fuentes		273	1644	17	1	Labor regadío
JA-CL-78	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Ministerio Medio Ambiente		8	40	17	9007	arroyo
JA-CL-79	Manuel Megias Fernández y Francisca Risado Fuentes		290	1734	17	3	Labor regadío
JA-CL-80	Fernando Ruiz Torres		354	2120	17	6	Labor y olivos regadío
JA-CL-81	Junta de Andalucía		201	1208	17	10	Labor regadío
JA-CL-82	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Ministerio Medio Ambiente		10	58	17	9006	arroyo
JA-CL-83	Junta de Andalucía		282	1538	17	11	Labor regadío y pastos
JA-CL-84	Ayuntamiento de Chiclana de Segura		337	1715	17	9003	camino
JA-CL-85	Junta de Andalucía		614	2513	17	14	Labor regadío
JA-CL-86	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Ministerio Medio Ambiente		17	101	17	9004	arroyo
JA-CL-87	Junta de Andalucía		134	817	17	19	Labor y olivos regadío
JA-CL-88	Pedro Lucha Bueno		178	1060	17	22	Olivos regadío
JA-CL-89	Manuel Díaz Martínez		130	780	17	30	Olivos regadío
JA-CL-90	Matías Rodríguez Baos		83	482	17	31	Olivos regadío
JA-CL-91	Ayuntamiento de Chiclana de Segura		7	38	17	9002	camino
JA-CL-92	Juan Rodríguez Leal		225	1282	17	32	Olivos regadío
JA-CL-93	Blas Hita González		119	713	17	47	Olivos regadío
JA-CL-94	Matías Rodríguez Baos y Juan Rodríguez		16	92	17	46	monte bajo
JA-CL-95	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Ministerio Medio Ambiente		18	106	17	9001	Río Guadalmena

**Término municipal de: Puente Genave**

Abreviaturas utilizadas: SE: m2 -Expropiación en dominio; SP: m.l. -Servidumbre de paso; OT: m2 -Ocupación temporal;

Pol: Polígono; PAR: Parcela

Finca	Titular	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
JA-PU-1	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Ministerio de Medio Ambiente		4	22	1	9019	arroyo

Finca	Titular	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
JA-PU-2	Agropecuaria Guadalmena S.L.		575	3450	1	230	Labor secano monte bajo
JA-PU-3	Agropecuaria Guadalmena S.L.		96	595	1	229	Pastos
JA-PU-4	Agropecuaria Guadalmena S.L.		384	2288	1	227	Pastos
JA-PU-5	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Ministerio de Medio Ambiente		9	53	1	9003	arroyo
JA-PU-6	Tomás Bustamante Bustamante		79	460	1	204	Pastos
JA-PU-7	Juan Linares Gutiérrez y Teresa Campos Monje		97	578	1	207	Pastos
JA-PU-8	Acreeador Hipotecario: Globalcaja, El Puente Aceites y Subproductos S.L.	4	12	90	1	357	Pastos

**Término municipal de: Segura de la Sierra**

Abreviaturas utilizadas: SE: m2 -Expropiación en dominio; SP: m.l. -Servidumbre de paso; OT: m2 -Ocupación temporal;

Pol: Poligono; PAR: Parcela

Finca	Titular	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
JA-SS-1	Desconocido		11	65	13	9009	Río Guadalmena
JA-SS-2	Antonio Sainero Fernández		643	4030	13	217	Labor regadío
JA-SS-3	Agropecuaria Guadalmena S.L.		529	3448	13	218	Labor regadío
JA-SS-4	Agropecuaria Guadalmena S.L.		679	4397	13	219	Labor regadío
JA-SS-5	Agropecuaria Guadalmena S.L.		292	1896	13	220	Labor regadío
JA-SS-6	Agropecuaria Guadalmena S.L., Acreeador Hipotecario: Caja Rural de Jaen, Barcelona y Madrid		938	6120	13	221	Olivos regadío
JA-SS-7	Ayuntamiento de Segura de la Sierra		7	39	13	9003	camino
JA-SS-8	Suan Inversiones S.L.		379	2252	13	222	Olivos regadío
JA-SS-9	Suan Inversiones S.L.		98	589	13	223	Olivos regadío
JA-SS-10	Agropecuaria Guadalmena S.L., Acreeador Hipotecario: Caja Rural de Jaen, Barcelona y Madrid		288	1726	13	225	Labor regadío y pastos
JA-SS-11	Agropecuaria Guadalmena S.L., Acreeador Hipotecario: Caja Rural de Jaen, Barcelona y Madrid		1070	5561	13	226	Labor secano y pastos
JA-SS-12	Agropecuaria Guadalmena S.L., Acreeador Hipotecario: Caja Rural de Jaen, Barcelona y Madrid		727	4393	13	227	Labor secano y pastos
JA-SS-13	Hdros. de Bernardina Samblas González		224	1351	13	152	Labor secano y monte bajo
JA-SS-14	Agropecuaria Guadalmena S.L.		136	801	13	151	Labor secano y matorral

Finca	Titular	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
JA-SS-15	Agropecuaria Guadalmena S.L.		118	708	13	147	Labor seco
JA-SS-16	Hdros. de Bernardina Samblas González		28	174	13	148	Labor seco
JA-SS-17	Ayuntamiento de Segura de la Sierra		5	29	13	9002	camino
JA-SS-18	Hdros. de Bernardina Samblas González		5	18	13	198	Labor seco
JA-SS-19	Agropecuaria Guadalmena S.L.		71	427	13	250	Labor seco
JA-SS-20	Hdros. de Bernardina Samblas González		13	75	13	199	Labor seco
JA-SS-21	Hdros. de Bernardina Samblas González		13	75	13	200	Labor seco
JA-SS-22	Hdros. de Bernardina Samblas González		13	78	13	201	Labor seco
JA-SS-23	Hdros. de Bernardina Samblas González		16	96	13	202	Labor seco
JA-SS-24	Emilia Pascual Molina		30	178	13	255	Labor seco
JA-SS-25	Agropecuaria Guadalmena S.L.		53	315	13	140	Labor seco
JA-SS-26	Agropecuaria Guadalmena S.L.		137	829	13	132	Labor seco
JA-SS-27	Agropecuaria Guadalmena S.L.		61	362	13	133	Labor seco
JA-SS-28	Agropecuaria Guadalmena S.L.		149	889	13	135	Labor seco y monte bajo
JA-SS-29	Agropecuaria Guadalmena S.L.		167	1004	13	134	Labor seco
JA-SS-30	Emilia Pascual Molina		396	2370	13	263	Pastos
JA-SS-31	Emilia Pascual Molina		404	2420	13	271	Pastos
JA-SS-32	Agropecuaria Guadalmena S.L.		66	392	13	104	Labor seco
JA-SS-33	Agropecuaria Guadalmena S.L.		12	72	13	105	Labor seco
JA-SS-34	Agropecuaria Guadalmena S.L.		59	337	13	101	Labor seco
JA-SS-35	Francisca Molina Cantero y Pedro Miguel Ramírez Molina		92	386	13	100	Olivos seco
JA-SS-36	Agropecuaria Guadalmena S.L.		35	179	13	98	Labor seco
JA-SS-37	Agropecuaria Guadalmena S.L.		186	1122	13	99	Labor seco
JA-SS-38	Ayuntamiento de Segura de la Sierra		6	36	13	9005	camino
JA-SS-39	Agropecuaria Guadalmena S.L.		89	526	13	96	Olivos seco
JA-SS-40	Vecinos Cortijo Palomo		74	455	13	43	Labor seco
JA-SS-41	Agropecuaria Guadalmena S.L.		3	10	13	45	Olivos seco
JA-SS-42	Miguel García García		340	2052	13	44	Labor seco

**Término municipal de: Sorihuela de Guadalimar**

Abreviaturas utilizadas: SE: m2 -Expropiación en dominio; SP: m.l. -Servidumbre de paso; OT: m2 -Ocupación temporal;

Pol: Polígono; PAR: Parcela

Finca	Titular	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
JA-SG-1	Junta de Andalucía		6	33	12	9001	camino
JA-SG-2	María de las Flores Bueno Bueno		62	367	12	2	Olivos secano
JA-SG-3	Ayuntamiento de Sorihuela de Guadalimar		12	173	11	9002	camino
JA-SG-4	María de las Flores Bueno Bueno		113	673	11	42	Olivos secano
JA-SG-5	Manuela Bago Bedmar		25	144	11	44	Pastos
JA-SG-6	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Ministerio Medio Ambiente		12	72	11	9001	arroyo
JA-SG-7	Manuela Bago Bedmar		224	1338	11	46	Olivos secano y pastos
JA-SG-8	Ana Lorite Cabrero			5	11	45	Olivos secano
JA-SG-9	Francisca Noguera Sánchez		120	710	12	4	Olivos secano
JA-SG-10	Junta de Andalucía		4	17	12	9009	camino
JA-SG-11	Ana Lorite Cabrero		268	990	12	5	Olivos secano
JA-SG-12	Manuela Bago Bedmar		29	172	12	6	Olivos secano
JA-SG-13	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Ministerio Medio Ambiente		6	37	12	9014	arroyo

**Término municipal de: Villanueva del Arzobispo**

Abreviaturas utilizadas: SE: m2 -Expropiación en dominio; SP: m.l. -Servidumbre de paso; OT: m2 -Ocupación temporal;

Pol: Polígono; PAR: Parcela

Finca	Titular	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
JA-VA-1	Francisco José Lozano López		70	360	7	87	Olivos regadío
JA-VA-2	Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo			21	7	9008	Improductivo

Finca	Titular	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
JA-VA-3	San Miguel Arcangel S.A.		111	432	7	361	Improductivo
JA-VA-4	Administrador de Estructuras Ferroviarias		12	46	7	9011	FF CC
JA-VA-5	Luis González López y Carmen Fernández Martínez		82	360	7	93	Labor seco y acceso
JA-VA-6	Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo		4	20	7	9015	camino
JA-VA-7	Pedro Montañes Medina		32	106	7	101	Olivos seco
JA-VA-8	Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo		568	1810	7	9014	camino
JA-VA-9	Sebastián Navarrete Cano		140	533	7	99	Olivos seco
JA-VA-10	Sebastián Navarrete Cano		49	196	7	98	Olivos seco
JA-VA-11	Sebastián Navarrete Cano		125	507	7	97	Olivos seco
JA-VA-12	Hdros. de Francisco Martínez Ruiz		67	206	7	50	Olivos seco
JA-VA-13	Sebastián Navarrete Cano		140	430	7	40	Olivos seco
JA-VA-14	Magdalena Martínez Ojeda		68	204	7	336	Olivos seco
JA-VA-15	Agustín Guirado Hidalgo		196	701	7	335	Olivos seco
JA-VA-16	Francisco Jorquera Ruiz		1	2	7	41	Olivos seco
JA-VA-17	Gabino García López		11	30	7	33	Olivos seco
JA-VA-18	Francisco Jorquera Ruiz			61	7	34	Olivos seco
JA-VA-19	Gabino García López			3	7	31	Olivos seco
JA-VA-20	Cristobal Ruiz Mora y Purificación Paz Román		84	486	7	30	Olivos seco

Jaén, a 14 de diciembre de 2020.- La Delegada del Gobierno, MARÍA ISABEL LOZANO MORAL.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 1 DE JAÉN

**2020/393** *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 966/2019.*

### Edicto

N.I.G.: 2305042120190007672

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 966/2019. Negociado: A3.

Sobre: J. ORDINARIO

De: OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS S.L.

Procuradora: Sra. MARÍA TERESA CÁTEDRA FERNÁNDEZ

Letrado: Sr. SALVADOR PÉREZ ALCÁRAZ

Contra: JARA DIVISIÓN S.L.

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 966/2019 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Jaén a instancia de Operaciones de Producción y Servicios S.L. contra Jara División S.L. sobre J. Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### *Sentencia núm. 9/20*

En Jaén a 15 de enero de 2020.

Don Antonio Uceda Molina, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. I de esta ciudad y su Partido Judicial, ha examinado los autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 966/2019 entre partes, de una y como demandante la Procuradora de los Tribunales Doña María Teresa Cátedra Fernández en nombre y representación de la entidad Operaciones de Producción y Servicios S.L. bajo la dirección técnica de Don Salvador Pérez Alcáraz y de otra, como demandada la entidad Jara División S.L., declarada en rebeldía procesal.

### Fallo

Debo ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Doña María Teresa Cátedra Fernández en nombre y representación de la entidad Operaciones de Producción y Servicios S.L. contra la entidad Jara División S.L. Y CONDENO A LA DEMANDADA A ABONAR A LA ACTORA LA CANTIDAD DE 173.714,62 euros más los intereses legales desde la fecha de la reclamación judicial.

Todo ello, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Jaén que se interpondrá en el plazo de veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones y juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Don Antonio Uceda Molina, de lo que como Letrado de la Administración de Justicia, certifico. Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Jara División S.L., extiendo y firmo la presente.

Jaén, a 22 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA RUEDA.